



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 75/2025

FECHA: 2 de diciembre de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcalde

Don Manuel Villar Sola

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña Ana Poquet Más
Don Julio Calero Rey
Don Antonio Peral Villar
Doña Lidia López Rodríguez
Doña Cristina García Garri
Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Doña María Begoña León Brotons, y Don Ángel Rafael Alemán Asensi, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y doce minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Manuel Villar Sola, Vicealcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: el Sr. Alcalde Don Luis Barcala Sierra y la Sra. Concejala Doña Rocío Gómez Gómez, a quienes el Sr. Vicealcalde declara excusado/a.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 72/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y NÚMERO 73/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Coordinación de Proyectos

2. RESOLUCIÓN DE “CONVOCATORIA 2025 DE SUBVENCIONES A ENTIDADES ASOCIATIVAS: BARRIOS ZONA NORTE Y ENTORNO DEL VIAL DE LOS CIPRESES - BARRIO DEL CEMENTERIO”.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 17 de septiembre de 2025 la Junta de Gobierno Local aprobó las Bases Reguladoras de la “**Convocatoria 2025 de Subvenciones a Entidades Asociativas: Barrios Zona Norte y entorno del Vial de los Cipreses - Barrio del Cementerio**”, con un crédito de 100.000,00 €, habiéndose publicado en el BOP de Alicante Nº 181 de 23/09/2025, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La Comisión de Evaluación establecida en las Bases Reguladoras de la Convocatoria, en sesión del 23 de octubre de 2025, y en aplicación de los criterios de valoración definidos en las Bases Reguladoras de la Convocatoria efectuó el estudio de las 27 solicitudes de subvención presentadas:

- **Barrios Zona Norte:** se presentaron un total de 23 proyectos estimándose 22 y desestimándose 1 a los que se les ha asignado el importe que les ha correspondido según el puntaje obtenido.
- **Vial de los Cipreses- Barrio del Cementerio:** se presentaron un total de 4 proyectos, estimándose 4, a los que se les ha asignado el importe que les ha correspondido según el puntaje obtenido, no habiendo sido desestimado ningún proyecto.

El crédito de la convocatoria ha sido asignado proporcionalmente al puntaje obtenido por las asociaciones que han alcanzado los mínimos exigibles en la convocatoria. Los 100.000,00 € han quedado repartidos de la siguiente manera: 85.000,00 € a proyectos de la Zona Norte y 15.000,00 € a proyectos de la Zona Vial de los Cipreses- Barrio del Cementerio.

La propuesta de resolución provisional ha sido expuesta mediante un anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alicante desde el 24 de octubre de 2025 hasta el 07 de noviembre de 2025. Publicándose una nueva Propuesta de Resolución Provisional Rectificada, por error material detectado, desde el 27 de octubre de 2025 al 10 de noviembre de 2025

Aceptándose la renuncia presentada por una entidad a su solicitud de la Zona Norte, se procede a calcular de nuevo las subvenciones asignadas en dicha zona. La Propuesta de Resolución Definitiva ha sido expuesta mediante un anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alicante desde el día 11 de noviembre de 2025 hasta el 18 de noviembre de 2025. En el mismo periodo se publica de nuevo la Propuesta de Resolución Definitiva Rectificada, por error material detectado, sin variación de tiempo de exposición.

Consta también en el expediente Informe de Fiscalización favorable.

Se hace constar expresamente que en el Servicio de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos se archiva la documentación exigida por las Bases de la convocatoria, así como que los beneficiarios de la subvención no tienen justificaciones pendientes de convocatorias de subvenciones con el Servicio de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos de años anteriores.

Atendiendo a lo establecido en la base 8^a de la convocatoria, se liberará el anticipo del 50 % de los pagos con la aprobación definitiva de la Junta de Gobierno Local.

Según estipula la base 11^a, el plazo máximo para la presentación de la justificación del gasto realizado en el proyecto de actuación, será hasta la fecha del 21 de diciembre de 2025.

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y atendiendo a lo dispuesto en su artículo 14, los beneficiarios han acreditado estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante las diversas administraciones, y se encuentran sin obligaciones pendientes frente a la Seguridad Social.

En su Artículo 37, apartado b), considera como una de las causas de reintegro de los créditos pagados al beneficiario, el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Con relación a la normativa anteriormente citada, en caso de que el beneficiario no se encontrara en condiciones de ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en el momento de la resolución de la misma por la Junta de Gobierno Local, puede optar por la renuncia a la misma mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.

La realización de las actividades comprendidas en esta convocatoria se refleja en el marco competencial del art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Son también de aplicación, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, y la base 24 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero. Aprobar definitivamente las ayudas propuestas que se indican en la siguiente tabla, quedando sujeta esta aprobación a las condiciones para la ejecución del proyecto que se establecen en las bases reguladoras de la convocatoria. ANEXO II-A y II-B.

CONVOCATORIA 2025 DE SUBVENCIONES A ENTIDADES ASOCIATIVAS: BARRIOS ZONA NORTE Y ENTORNO DEL VIAL DE LOS CIPRESES BARRIO DEL CEMENTERIO

Anexo II_A: Determinación Individualizada de la Cantidad de la Subvención, según Base 2^a B).

Zona Norte

N.º	ORD	ASOCIACIÓN	C.I.F.	PROYECTO	TOTAL PUNTAJE VALORADO	ASIGNACIÓN FINAL
1	1	ASTI-ALICANTE ASOCIACION SOLIDARIDAD CON LOS TRABAJADORES INMIGRANTES FUNDACIÓN	G53806576	GRUPOS DE CRIANZA DE MAMÁS Y BEBÉS	65	5.672,82
2	2	SECRETARIADO GITANO ASOCIACION DE	G83117374	PROYECTO DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA- SIOA (SERVICIO DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL)	59	5.149,18
3	3	VECINOS 400 VIVIENDAS	G53584322	TALLERES ÚNICOS	48	1.560,00
4	4	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G	COMPETENCIAS BÁSICAS Y TRANSVERSALES PARA EL EMPLEO CON JÓVENES	57	4.974,63
5	5	ASOCIACIÓN DE VECINOS EL PALAMÓ	G03636487	ANIMACIÓN COMUNITARIA DE NAVIDAD	43	3.590,19
6	6	S.C.D. OBRERA VIRGEN DEL REMEDIO	G03527090	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	44	3.397,07
7	7	ASOCIACION LABOR	G54145156	ENTRE-BRAZOS	56	4.887,36
8	8	FUNDACIÓN INICIATIVA SOCIAL EN EDUCACIÓN Y FAMILIA	G53898615	DESPPIERTA TU TALENTO	61	5.000,00
9	9	ASOCIACIÓN JUVENIL AGUTINOS	G03277373	CERTAMEN DE TEATRO JOVEN ZONA NORTE ALICANTE "TIENES MUCHO TEATRO"	44	3.858,54
10	10	ASOCIACIÓN FUTURO DE LA MUJER ASOCIACIÓN	G53010187	EL PODER DE LA PALABRA. LOS ESTEREOTIPOS.	43	1.560,00
11	11	COMUNIDAD KLAKIBUM	G54328109	TAMBORES QUE UNEN	57	4.974,63
12	14	ASOCIACIÓN LOSANA	G54092237	TRAPECIOS ZONA NORTE "MEDIACIÓN EN INSTITUTOS"	64	5.500,00
13	15	FUNDACIÓN MARCELINO CHAMPAGNAT FUNDACIÓN DE SERVICIOS	G54618517	PREVENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO INFANTIL Y JUVENIL EN ZONA NORTE	61	5.323,72
14	16	FAMILIARES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	G54115365	PROGRAMA DE INFORMACIÓN, FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE SEXUALIDAD Y SALUD PSICOAFECTIVA PARA JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	61	5.000,00
15	17	UNION MUSICAL CIUDAD DE ASIS	G03744588	PROGRAMA EDUCATIVO DE ACTIVIDADES MUSICALES EN LA ZONA NORTE	55	3.195,00
16	18	FUNDACIÓN DASYC	G96291943	VALORA	55	2.500,00
17	19	RECICLA-ALICANTE	G53319596	COLEGIO LUCENTUM EN ACCIÓN	61	3.407,60

18	20	CÁRITAS DIOCESANA ORIHUELA ALICANTE	R0300205B	ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL GRAVE EN BARRIOS DE LA ZONA NORTE	59	5.149,18
19	21	ASOCIACIÓN EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ COMUNIDAD VALENCIANA ASOCIACIÓN DE	G98323009	APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL A FAMILIAS VULNERABLES DEL BARRIO JUAN XXIII 2º	65	4.000,00
20	22	VECINOS JUAN XXIII - 2º SECTOR	G03672177	CONCURSO CARTEL CABALGATA REYES	44	1.500,00
21	23	ASOCIACIÓN CULTURAL DANAE	G53678165	ESCUELA DE MÚSICA Y TEATRO INTERCULTURAL DE ALICANTE. PROYECTO INTERCULTURAL DE INTEGRACIÓN INFANTIL Y JUVENIL EN LOS BARRIOS ZONA ALICANTE	55	4.800,08
				TOTALES	1.157	85.000,00

**CONVOCATORIA 2025 DE SUBVENCIONES A ENTIDADES ASOCIATIVAS: BARRIOS ZONA NORTE Y ENTORNO
DEL VIAL DE LOS CIPRESES BARRIO DEL CEMENTERIO**

**Anexo II-B: Determinación Individualizada de la Cantidad de la Subvención, según Anexo XI de las Bases
Cementerio**

BARRIO DEL CEMENTERIO

N.º	ORD	ASOCIACIÓN	C.I.F.	PROYECTO	TOTAL PUNTAJE VALORADO	ASIGNACIÓN FINAL
1	1	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	EMPLEA'T EN EL BARRIO DEL CEMENTERIO, TALLERES DE FORMACIÓN BÁSICA Y ALFABETIZACIÓN CON MUJERES	36	4.158,42
2	2	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G	COMPETENCIAS BÁSICAS Y TRANSVERSALES PARA EL EMPLEO CON JÓVENES	37	4.273,93
3	3	ASOCIACIÓN LOSANA	G54092267	TRAPECIOS CEMENTERIO "MEDIACIÓN EN INSTITUTOS"	36	3.503,65
4	4	UNION MUSICAL CIUDAD DE ASIS	G03744588	PROGRAMA EDUCATIVO DE ACTIVIDADES MUSICALES EN VIAL DE LOS CIPRESES	39	3.064,00
				TOTALES	148	15.000,00

Segundo.- De conformidad con las Bases 8^a y 11^a, se realizará un primer pago del 50 % de la asignación final una vez la Junta de Gobierno Local efectúe la aprobación definitiva, como un pago anticipado con carácter previo a la justificación y posteriormente, una vez justificada se realizará el segundo pago del 50 % de la asignación final, quedando de la siguiente manera:

**Anexo II_A: Determinación Individualizada de la Cuantía de la Subvención,
según Anexo X de las Bases, con primer y segundo pago**

ZONA NORTE

N. ^º	OR D	ASOCIACIÓN	C.I.F.	PROYECTO	TOTAL PUNTAJE VALORADO	Primer pago (50 %)	Segundo pago (50 %)	ASIGNACIÓ N FINAL
1	1	ASTI-ALICANTE ASOCIACION SOLIDARIDAD CON LOS TRABAJADORES INMIGRANTES	G53806576	GRUPOS DE CRIANZA DE MAMÁS Y BEBÉS	65	2.836,41	2.836,41	5.672,82
2	2	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	PROYECTO DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA- SIOA (SERVICIO DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL)	59	2.574,59	2.574,59	5.149,18
3	3	ASOCIACION DE VECINOS 400 VIVIENDAS	G53584322	TALLERES ÚNICOS	48	780,00	780,00	1.560,00
4	4	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G	COMPETENCIAS BÁSICAS Y TRANSVERSALES PARA EL EMPLEO CON JÓVENES	57	2.487,32	2.487,31	4.974,63
5	5	ASOCIACIÓN DE VECINOS EL PALAMÓ S.C.D. OBRERA	G03636487	ANIMACIÓN COMUNITARIA DE NAVIDAD	43	1.795,10	1.795,09	3.590,19
6	6	VIRGEN DEL REMEDIO	G03527090	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	44	1.698,53	1.698,54	3.397,07
7	7	ASOCIACION LABOR	G54145156	ENTRE-BRAZOS	56	2.443,68	2.443,68	4.887,36
8	8	FUNDACIÓN INICIATIVA SOCIAL EN EDUCACIÓN Y FAMILIA	G53898615	DESPPIERTA TU TALENTO	61	2.500,00	2.500,00	5.000,00
9	9	ASOCIACIÓN JUVENIL AGUSTINOS	G03277373	CERTAMEN DE TEATRO JOVEN ZONA NORTE ALICANTE "TIENES MUCHO TEATRO"	44	1.929,27	1.929,27	3.858,54
10	10	ASOCIACIÓN FUTURO DE LA MUJER ASOCIACIÓN	G53010187	EL PODER DE LA PALABRA. LOS ESTEREOTIPOS.	43	780,00	780,00	1.560,00
11	11	COMUNIDAD KLAKIBUM	G54328109	TAMBORES QUE UNEN	57	2.487,31	2.487,32	4.974,63
12	14	ASOCIACIÓN LOSANA	G540922267	TRAPECIOS ZONA NORTE "MEDIACIÓN EN INSTITUTOS"	64	2.750,00	2.750,00	5.500,00
13	15	FUNDACIÓN MARCELINO CHAMPAGNAT FUNDACIÓN DE SERVICIOS	G54618517	PREVENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO INFANTIL Y JUVENIL EN ZONA NORTE	61	2.661,86	2.661,86	5.323,72
14	16	FAMILIARES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	G54115365	PROGRAMA DE INFORMACIÓN, FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE SEXUALIDAD Y SALUD PSICOAFECTIVA PARA JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	61	2.500,00	2.500,00	5.000,00

15	17	UNION MUSICAL CIUDAD DE ASIS	G03744588	PROGRAMA EDUCATIVO DE ACTIVIDADES MUSICALES EN LA ZONA NORTE	55	1.597,50	1.597,50	3.195,00
16	18	FUNDACIÓN DASYC	G96291943	VALORA	55	1.250,00	1.250,00	2.500,00
17	19	RECICLA-ALICANTE	G53319596	COLEGIO LUCENTUM EN ACCIÓN	61	1.703,80	1.703,80	3.407,60
18	20	CÁRITAS DIOCESANA ORIHUELA ALICANTE	R0300205B	ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL GRAVE EN BARRIOS DE LA ZONA NORTE	59	2.574,59	2.574,59	5.149,18
19	21	ASOCIACIÓN EDAD DORADA	G98323009	APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURAL A FAMILIAS VULNERABLES DEL BARRIO JUAN XXIII 2º	65	2.000,00	2.000,00	4.000,00
20	22	ASOCIACIÓN DE VECINOS JUAN XXIII - 2º SECTOR	G03672177	CONCURSO CARTEL CABALGATA REYES	44	750,00	750,00	1.500,00
21	23	ASOCIACIÓN CULTURAL DANAE	G53678165	ESCUELA DE MÚSICA Y TEATRO INTERCULTURAL DE ALICANTE. PROYECTO INTERCULTURAL DE INTEGRACIÓN INFANTIL Y JUVENIL EN LOS BARRIOS ZONA ALICANTE	55	2.400,04	2.400,04	4.800,08
				TOTALES	1.157	42.500,00	42.500,00	85.000,00

**Anexo II-B: Determinación Individualizada de la Cantidad de la Subvención,
según Anexo XI de las Bases, con primer y segundo pago**

BARRIO CEMENTERIO

N.º	OR D	ASOCIACIÓN	C.I.F.	PROYECTO	TOTAL PUNTAJE VALORADO	Primer pago (50 %)	Segundo pago (50 %)	ASIGNACIÓ N FINAL
1	1	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	G83117374	EMPLEA'T EN EL BARRIO DEL CEMENTERIO, TALLERES DE FORMACIÓN BÁSICA Y ALFABETIZACIÓN CON MUJERES	36	2.079,21	2.079,21	4.158,42
2	2	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G	COMPETENCIAS BÁSICAS Y TRANSVERSALES PARA EL EMPLEO CON JÓVENES	37	2.136,96	2.136,97	4.273,93
3	3	ASOCIACIÓN LOSANA	G54092267	TRAPECIOS CEMENTERIO "MEDIACIÓN EN INSTITUTOS"	36	1.751,83	1.751,82	3.503,65
4	4	UNION MUSICAL CIUDAD DE ASIS	G03744588	PROGRAMA EDUCATIVO DE ACTIVIDADES MUSICALES EN VIAL DE LOS CIPRESES	39	1.532,00	1.532,00	3.064,00
				TOTALES	148	7.500	7.500	15.000,00

Tercero. Desestimar y archivar las solicitudes por los motivos que se indican de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las bases reguladoras de la presente convocatoria. ANEXO III.

Anexo III: Solicitantes Excluidos en Aplicación de los Requisitos de las Bases de la Convocatoria.

ZONA NORTE					
N.º ORD SUB	ASOCIACIÓN	C.I.F.	PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1 1	(ANMAG) ASOCIACIÓN DE ACOGIDA AL NIÑO Y LA MUJER AMAYA GOMEZ	G54874581	PROYECTO DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL: EMPLE@ MUJER	4.682,44	EXCLUIDO BASE 2 ^a PUNTO 2.A
TOTALES					4.682,44

Cuarto.- Disponer un gasto en cuantía de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), según ANEXOS IIA y IIB “Determinación Individualizada de la Cuantía de la Subvención, según Anexos X y XI de las Bases”, con cargo a la partida presupuestaria **16-2317-489.49** “Subvenciones empresas/entidades asociativas Planes Integrales”.

Quinto.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal, a las unidades administrativas siguientes: Juventud, Bienestar Social, Agencia de Desarrollo Local, Igualdad, Derechos Públicos, Deportes y Educación, y notificarlos a los interesados a los efectos oportunos.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2025 ha adoptado, entre otros acuerdos, aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora siguiente:

“Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles”.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 186 de 30 de septiembre de 2025, no se ha recibido alegación o reclamación alguna, según resulta de la certificación emitida en este sentido por el Sr. Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Considerar aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

Recursos Humanos y Organización

4. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A D. JAVIER MORALES BELVIS, JEFE DEL SERVICIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y CRITERIOS PARA EL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

Consta en el expediente escrito de la Concejala Delegada de Hacienda en el que se solicita la asignación de funciones de apoyo por parte de D. Javier Morales Belvis a la Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda en la elaboración y confección del Presupuesto municipal del ejercicio 2026

Por la Concejalía de Hacienda se solicita el mantenimiento del seleccionado/a en su puesto y la asignación de las funciones adicionales, que constan en el expediente estableciendo, así mismo, los objetivos a conseguir, los criterios de evaluación de dichos objetivos y una propuesta de abono de la productividad en función de cumplimiento de los objetivos establecidos.

El Artículo 73,2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que: "Las administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones"

La realización de estas nuevas funciones, añadidas a las del puesto al que está adscrito, suponen un incremento de carga de trabajo tanto en volumen (actividad extraordinaria) como en complejidad (especial rendimiento) responsabilidad, iniciativa e interés que excede de lo previsto para el puesto que ocupa y que es posible retribuir a través del complemento de productividad, de acuerdo con lo previsto en el art. 23.3 c) de la ley 30/84 de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en tanto se produzca una nueva valoración

En relación con lo anterior hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local que indica, respectivamente, en sus puntos primero y quinto que “el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo” y que “la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo”. Es, por tanto, desglosable el complemento de productividad en varios factores.

La cuantificación económica se ha establecido conforme a los mismos criterios establecidos en el expediente RHVN2020000007 tramitado en el año 2020, en el expediente RHVN2021000105 tramitado en el año 2021, en el expediente RHVN2022000074 tramitado en el año 2022, en el RHVN2024000034 tramitado en el año 2024 por las mismas funciones y RHVN2024000134 tramitado en el año 2024.

Consta la tabla de costes

ORG.	PROG.	CAP.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	5.580,12 €

Existe consignación suficiente en la aplicación presupuestaria 25-920-150 “Productividad ADMINISTRACIÓN GENERAL”.

El abono del complemento de productividad que se acuerde deberá efectuarse de acuerdo a los objetivos y criterios de evaluación del cumplimiento de los mismos que se aprueben en la propuesta.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Asignar, a D. Javier Morales Belvis adscrito al puesto *Jefe de Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática*, los siguientes objetivos

- Estudio, elaboración y asesoramiento en colaboración con la Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda para la elaboración del presupuesto General del ejercicio 2026, bajo la dependencia de la Concejalía de Hacienda y manteniendo las reuniones necesarias a tal fin con los Jefes de Servicio y resto del personal necesario
- Realizar propuestas organizativas que propicien una mayor eficacia en la tramitación del expediente del Presupuesto General del ejercicio 2026, con el fin de que los servicios se realicen en óptimas condiciones de eficacia y eficiencia.

Para la consecución de dichos objetivos realizará las funciones necesarias, adicionales a las establecidas para su puesto de trabajo.

Segundo.- Para la evaluación de los resultados obtenidos se establecen las siguientes fases:

1º. Formación del Proyecto de Presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2026

2º .Estudio, asesoramiento e informe respecto de las Enmiendas presentadas al Proyecto por los distintos Grupos Políticos Municipales hasta su debate y votación en la Comisión de Hacienda.

3º .Estudio, asesoramiento e informe respecto de las Enmiendas presentadas al Pleno y de las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2026

Por parte de la Concejalía de Hacienda se emitirá informe del cumplimiento de las anteriores fases.

Tercero.- Por la realización de las funciones establecidas en el apartado anterior percibirá el factor de productividad en una cuantía de **5.553,10** euros equivalente a la diferencia de retribuciones complementarias entre el puesto de Jefe de Servicio, y las retribuciones complementarias del puesto de Jefe de Área en cómputo anual.

Se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ORG.	PROG.	CAP.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	5.580,12€

Cuarto.- El abono del complemento de productividad establecido en los apartados anteriores se efectuará de acuerdo a al cumplimiento de los objetivos conforme a los siguientes criterios:

- a) Deberán desempeñar con suficiencia las funciones asignadas, con dominio de los procedimientos, instrumentos y herramientas técnicas y ofimáticas que se precisen para el ejercicio de las mismas. Así como el cumplimiento de las obligaciones y deberes que se deriven las funciones encomendadas
- b) Deberá desempeñar, asimismo, los servicios necesarios que se le requieran por la Concejalía de Hacienda, relacionados con las funciones asignadas, aun fuera de la jornada normal de trabajo.
- c) El abono se realizará, previo informe de la Concejalía de Hacienda de evaluación de los resultados, de la siguiente forma:
 - 65% de la cuantía establecida en el apartado Tercero al cumplimiento de lo establecido en la fase 1^a del apartado Segundo.
 - 25% de la cuantía establecida en el apartado Tercero al cumplimiento de lo establecido en la fase 2^a del apartado Segundo.
 - 10% de la cuantía establecida en el apartado Tercero al cumplimiento de lo establecido en la fase 3^a del apartado Segundo.

Quinto.- Los acuerdos anteriores tendrán efectos desde el inicio de los trámites de elaboración municipal 2026 y cesará cuando se cumplan los criterios de evaluación de los resultados establecidos en el apartado segundo.

Sexto . Notificar los acuerdos que anteceden al interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a su Jefe/a, a la Concejalía de Hacienda, al Sr. Interventor Municipal y al los Departamentos del Servicio de RR.HH, a los efectos oportunos.”

5. ASIGNACIÓN PARA EL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR LA ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES A D. VICTOR BALLESTER GARCÍA TÉCNICO MEDIO ARQUITECTURA O INGENIERÍA TOPOGRÁFICA, INDUSTRIAL, AGRÓNOMA, DE OBRAS PÚBLICAS O INFORMÁTICA (1302) CON DESTINO EN EL SERVICIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN E INFORMÁTICA.

Mediante escrito de la Concejalía de Innovación Informática y Agenda Digital de fecha 20 de mayo de 2025, se ha informado que actualmente el departamento que atiende los sistemas del Servicio de recursos Humanos, del Servicio Médico y el Cementerio está compuesto por un sólo Técnico Medio A2 que ha tenido que asumir todo el trabajo del departamento a causa de las jubilaciones de los demás componentes del mismo, lo que ha supuesto un incremento sustancial de su carga de trabajo, pasando de 120 incidencias al año a 356 en el 2024 y en el 2025 ya han asumido 131 incidencias sólo en el primer trimestre. Todo ello sumado al hecho de tener que asumir un nivel de responsabilidad mayor al contemplado en su puesto original, lo cual se debe reconocer económicamente.

Es por todo ello que se solicita el reconocimiento correspondiente en forma de complementos o retribución adicional, por haber asumido de manera continuada y efectiva funciones que exceden las propias de su puesto, y se mantenga mientras continúe dicha situación

El Artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que : "Las administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones"

La realización de estas nuevas funciones, añadidas a las del puesto al que está adscrito, suponen un incremento de carga de trabajo tanto en volumen (actividad extraordinaria) como en complejidad (especial rendimiento) responsabilidad, iniciativa e interés que excede de lo previsto para el puesto que ocupa y que es posible retribuir a través del complemento de productividad, de acuerdo con lo previsto en el art. 23.3 c) de la ley 30/84 de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en tanto se produzca una nueva valoración

En relación con lo anterior hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local que indica, respectivamente, en sus puntos primero y quinto que "el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo"

y que "la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo". Es, por tanto, desglosable el complemento de productividad en varios factores.

Consta en el expediente informe del Servicio de Recursos Humanos en el que se transcribe la normativa vigente reguladora del complemento de productividad.

La cuantificación económica se ha establecido conforme al informe del Departamento de Formación y RPT que consta en el expediente.

Existe consignación suficiente en la aplicación presupuestaria 25-920-150 "PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL", para el abono de la productividad que se apruebe, según informe de intervención que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de quanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Asignar temporalmente a D. Victor Ballester García adscrito al puesto de Técnico Medio Arquitectura o Ing. Topográfica, Industrial, Agrónoma, de Obras Públicas o Informática (1302) en Informática las funciones propias de Jefe/a de Dpto. Técnico de RRHH y Minería de Datos con motivo de la jubilación de su titular y durante durante el tiempo que se produzca el desempeño temporal de las funciones asignadas.

Segundo.- Por la realización de las funciones establecidas en el apartado anterior percibirá el factor de productividad en una cuantía mensual de **821,17** euros equivalente a la diferencia de retribuciones complementarias entre su puesto de trabajo, al que está adscrito, y las retribuciones complementarias del puesto de Jefe de Dpto. Técnico de RRHH y Minería de Datos

El gasto de la presente asignación de productividad desde el **01/07/2025 al 31/12/2025** es de **7.006,65 euros** que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ORG.	PROG.	CAP.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	5.492,00€
25	920	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.514,65€
				TOTAL:	7.006,65€

Tercero.- El abono del complemento de productividad establecido en los apartados anteriores se efectuará mensualmente durante el tiempo que se produzca el desempeño temporal de las funciones asignadas.

Cuarto.- Notificar los acuerdos que anteceden al interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a su Jefe/a, al Sr. Interventor Municipal y al los Departamentos del Servicio de RR.HH, a los efectos oportunos.

Contratación

6. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL “SUMINISTRO DE MATERIAL TÉCNICO PARA LA BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL DE MÚSICA”. EXP. 29/23.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2023 acordó la adjudicación del contrato relativo al **“SUMINISTRO DE MATERIAL TÉCNICO PARA LA BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL DE MÚSICA”**, a favor de la mercantil **ERVITIMUSIK, S.L.**, con **NIF nº B16735995**, por un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, con la posibilidad de dos prórrogas de un (1) año de duración cada una, y un gasto máximo para la duración del contrato de 67.984,05€, IVA incluido.

La formalización del contrato fue el día 8 de septiembre de 2023 y el Acta de inicio se formalizó el día 11 de septiembre de 2023, en la que se indica como fecha de comienzo el día 8 de septiembre de 2023.

Con fecha 31 de octubre de 2025, tiene entrada en el Servicio de Contratación una instancia (n.º de registro de entrada E2025146283) en la que el contratista manifiesta su interés en prorrogar dicho contrato.

El día 7 de noviembre de 2025, desde el Servicio de Cultura se remite al Servicio de Contratación la documentación para tramitar la primera prórroga del contrato, y que se relaciona a continuación:

-Documento de preaviso a la contratista para la tramitación de la primera prórroga.

-Informe técnico con la conformidad del contratista, de fecha 5 de noviembre de 2025, suscrito por el Subdirector de la Banda Municipal.

-Documento contable de Retención de crédito.

La cláusula 14^a del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 23 de mayo de 2023, establece que la prórroga se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Según consta en informe de fecha 5 de noviembre de 2025, suscrito por el Subdirector de la Banda Municipal, con el VºBº de la Concejala Delegada de Cultura:

“(...) Con fecha 24 de octubre de 2025 se notificó a la mercantil ERVITIMUSIK, S.L con N.I.F. n.º B-16735995 oficio relativo al preaviso de prórroga del contrato durante el año 2026, con la antelación mínima de 2 meses a la finalización del plazo de duración del contrato, establecida tanto en la cláusula 3^a del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, como en la cláusula 17^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Con fecha 31 de octubre de 2025 la mercantil adjudicataria manifiesta su interés en dicha prórroga mediante escrito presentado por registro de entrada en el Ayuntamiento de Alicante.

La prórroga del contrato ha de aprobarse con las mismas condiciones previstas en el contrato vigente, por lo que el gasto máximo correspondiente para esta primera prórroga resulta ser de 18.728,39 €, más el IVA correspondiente al 21%, que asciende a 3.932,96 €, lo que hace un total de 22.661,35 €, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2026:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2026	61-334-22199	22.661,35 €

Por todo lo anteriormente expuesto, existiendo necesidad de continuar con la prestación del suministro, a la vista de la ejecución del contrato hasta la fecha, y no habiéndose producido incidencias que motiven la aplicación de las penalidades previstas en la cláusula 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y estando la mercantil ERVITIMUSIK, S.L., con N.I.F. n.º B-16735995, interesada en prorrogar el contrato objeto de este informe, el funcionario que suscribe, responsable del contrato, manifiesta su conformidad con la prórroga del mismo (...).”

Obra en el expediente la conformidad del contratista a la prórroga, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

Figura en el expediente el documento de retención del crédito para el ejercicio 2026, habida cuenta de que el inicio de la prórroga del contrato será a partir del 1 de enero del citado año, y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, suscrito por el Subdirector de la Banda Municipal con fecha 5 de noviembre de 2025 como motivación del presente acuerdo, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo relativo al **“SUMINISTRO DE MATERIAL TÉCNICO PARA LA BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL DE MÚSICA” EXPTE. 29/23**, a favor de la mercantil **ERVITIMUSIK, S.L.**, con **NIF nº B16735995**, iniciándose la prórroga el día 1 de enero de 2026 y finalizando el día 31 de diciembre de 2026, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (18.728,39 €)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.932,96 €)**, que hacen un total de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (22.661,35 €)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (22.661,35 €)**, I.V.A. incluido, a favor de la mercantil **ERVITIMUSIK, S.L.**, con **NIF nº B16735995**, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente, obrando en el expediente el documento contable Rc para el ejercicio 2026:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2026	61-334-22199	22.661,35 €

La aprobación de la prórroga queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

7. APROBACIÓN DE LA ÚNICA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE CREACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “RESIDENCIAS CREATIVAS EN LAS CIGARRERAS” ESTE PROYECTO ES SUSCEPTIBLE DE SUBVENCIÓN POR FONDOS EUROPEOS (EXP. 108/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2025, acordó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE CREACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “RESIDENCIAS CREATIVAS EN LAS CIGARRERAS”**, a favor de la mercantil **TODOBIEN INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURA CONTEMPORÁNEA, S.L.**, con N.I.F. n.º **B44945657**, con una duración desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, que en su caso será posterior al 1 de enero de 2025, hasta como máximo el 31 de diciembre de 2025, con la posibilidad de UNA (1) prórroga a realizarse durante el año 2026, por un importe de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (39.800,00€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (8.358,00€)**, que hacen un total de **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS (48.158,00€)**, con las siguientes mejoras aceptadas por el adjudicatario:

- Incremento de horas respecto al mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sobre las actividades de mentorización y tutorización:
- Se incrementarán 15 horas por residencia, TOTAL 90 horas de incremento para el conjunto de residencias.

El contrato se formalizó el día 17 de marzo de 2025, y comenzó, según el acta de inicio, el día 18 de marzo de 2025.

La propuesta de esta única prórroga viene establecida en la cláusula 5^a del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 19 de noviembre de 2024, modificado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2024 y se llevará a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor....”

Obra en el expediente informe favorable para dicha prórroga, emitido por la responsable del contrato Dña. Carolina Francisca Fuentes Mascarell, Coordinadora del Centro Cultural Las Cigarreras de fecha 17 de octubre de 2025, dando su conformidad el contratista con fecha 17 de octubre a la prorroga del citado contrato, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

Consta en el expediente documento de retención de crédito. El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que se emitan los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica y de fiscalización de la Intervención General Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por Dña. Carolina Francisca Fuentes Mascarell, Coordinadora del Centro Cultural Las Cigarreras.

Segundo.- Autorizar la **UNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato de servicios relativo al **“SERVICIO DE CREACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “RESIDENCIAS CREATIVAS EN LAS CIGARRERAS” (EXP. 108/24)”**, con la mercantil **TODOBIEN INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURA CONTEMPORÁNEA, S.L.**, con N.I.F. nº **B44945657**, en sus propios términos, señalando un plazo de duración de UN (1) año, para el periodo que abarca del 1 de enero de

2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL, CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS (48.158,00€)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **CUARENTA Y OCHO MIL, CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS (48.158,00€)** IVA incluido, a favor de la mercantil **TODOBIEN INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURA CONTEMPORÁNEA, S.L.**, con N.I.F. nº **B44945657**, con cargo a la aplicación nº 61-333-2279993 de los Presupuestos Municipales correspondientes, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente de la siguiente forma:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2026	61-333-2279993	48.158,00 €
	<i>TOTAL</i>	48.158,00 €

La aprobación de la prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario, adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato, en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Sexto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

8. APROBACIÓN DE PRECIOS CONTRADICTORIOS DEL CONTRATO DE OBRAS DE "REHABILITACIÓN DEL PASEO PEATONAL DE AVDA. DE NIZA, EN PLAYA DE SAN JUAN. ZONA 2: TRAMO C/IRLANDA A FIN DE TÉRMINO MUNICIPAL (EXPTE. 35/24)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2024,

acordó adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de **“Rehabilitación del paseo peatonal de Avda. Niza, en la Playa de San Juan, Zona 2: Tramo C/Irlanda a fin de término municipal”**, a favor de la mercantil **VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A., con NIF nº A28078986**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, y por un importe de 3.229.880,91 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 678.274,99 euros, que hacen un total de 3.908.155,90 euros, IVA incluido, aceptando las siguientes mejoras:

- Mejora 1. Ampliación del plazo de garantía en un año extra.
- Mejora 2. Limpieza y adecuación final de la obra.
- Mejora 3. Mejora en la calidad del sistema de alumbrado público, de manera íntegra y con la calidad descrita en PPT complementario (C.4.1).
- Mejora 4. Mejora en la calidad del hormigón de la estructura de los muretes, de manera íntegra y con la calidad descrita en PPT complementario (C.4.2).
- Mejora 5. Mejora en la protección de las zonas ajardinadas, de manera íntegra y con la calidad descrita en PPT complementario (C.4.3).
- Mejora 6. Mejora en la protección del acero inoxidable del mobiliario urbano, de manera íntegra y con la calidad descrita en PPT complementario (C.4.4).
- Mejora 7. Mejora del acceso a la playa, de manera íntegra y con la calidad descrita en PPT complementario (C.4.5)

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el pasado 8 de octubre de 2024.

Obra en el expediente el Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, suscrita con fecha 5 de noviembre de 2024, por D. Miguel Angel Crespo Zaragoza como responsable de la asistencia técnica a la dirección de obras (UTE GUIA & ESCALAR AVDA NIZA), D. Oscar Colinas Castro, como Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras (INGEMED, S.L.P.), y de otra, D. Fernando V. Ochando Pinto y D. Ricardo Castro López técnicos municipales adscritos a la Concejalía de Urbanismo en el Servicio de Estudios Proyectos y Viario, como miembros de la Dirección de Obra, y el representante del contratista, fijándose la fecha de inicio de la obra el día 4 de noviembre de 2024 y un plazo de ejecución de 9 meses.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 12 de agosto de 2025, acordó ampliar el plazo de ejecución del contrato en un total de **45 días** más, pasando la fecha de finalización del contrato al 18 de septiembre de 2025.

Desde el Servicio de Urbanismo, se remite al Servicio de Contratación el Acta/Informe precios contradictorios, de fecha 14 de octubre de 2025 para la aprobación de los precios contradictorios, suscritos por D. Fernando V. Ochando Pinto, y D. Ricardo Castro López, como

técnicos municipales miembros de la Dirección de Obra, y por la representante de la mercantil adjudicataria del contrato.

En relación al asunto arriba indicado, los Técnicos y Directores Facultativos de las obras informan lo siguiente:

"(...) INFORME, PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS DE PRECIOS CONTRADICTORIOS

Durante el desarrollo de las obras y debido a circunstancias acaecidas en el proceso de ejecución, han surgido una serie de variaciones en diferentes unidades de la obra contratada, por ello, con objeto de poder realizar estos cambios, se ha procedido a la elaboración de los precios contradictorios que se adjuntan al presente informe para que, previa su aprobación, puedan incorporarse al presupuesto de la obra y sirvan de base para el abono de dichas obras al contratista.

- En el Capítulo de Pavimentación, en el límite entre los términos municipales de Alicante y El Campello, se ha decidido incorporar una pletina con letras recortadas que indiquen el inicio y el fin de ambos términos, con el objeto de señalizar visualmente dicho punto de encuentro.

"Pletina recta de acero corten con letras caladas mediante corte láser, formando la inscripción del límite del término municipal con El Campello, totalmente terminada y colocada en obra."

- En el Capítulo de Alumbrado, el Ayuntamiento de Alicante ha establecido unificar el tipo de columna de alumbrado y luminaria en todo el entorno de las actuaciones de la zona. Así mismo, la red de alumbrado público proyectada da respuesta a las exigencias de la normativa de Eficiencia Energética, de obligatorio cumplimiento en instalaciones de alumbrado de nueva implantación. Sin embargo, el departamento municipal de alumbrado público ha expresado una serie de nuevas necesidades, para unificar los criterios de la actuación con los que se están aplicando a la ciudad.

"Proyector formado por un proyector CALMA 32 L 3000K LED Configurable con un Consumo de 10 a 100 W, Tensión de entrada: 220-240V 50-60 Hz. Potencia eléctrica: 10/10KW, clasificación de aislamiento Clase I y Clase II, factor de potencia: >0,9 en regulación. Incluso parte proporcional de cableado y demás elementos de fijación, unidad totalmente instalada."

"Proyector 200 W extensivo de propósito general, Incluso parte proporcional de cableado y demás elementos de fijación, unidad totalmente instalada".

- En el **capítulo de Megafonía**, el proyecto contempla la colocación de 18 unidades de megafonía formada por bocinas de propósito general, distribuidas por todo el ámbito de la actuación. Sin embargo, el departamento municipal de alumbrado público ha expresado una serie de nuevas necesidades, para unificar los criterios de la actuación con los que se están aplicando a la ciudad, incorporando sistemas de megafonía inalámbrica que mejora la gestión de la seguridad de las personas, integrándose con los servicios de vigilancia, salvamento y socorrismo en playas, ofreciendo un alto nivel de protección y facilitando acciones preventivas sobre cualquier riesgo, peligro o incidencia.

"Suministro e instalación de componentes del sistema inalámbrico de comunicación y gestión de alarmas ECO VOX ESTACIÓN RECEPTORA EXTERIOR ACERO INOX. (2 ALTAVOCES / SOLAR 220V)".

CONCLUSIONES

Se remiten los precios contradictorios para su aprobación por el órgano de contratación. Los mismos han sido sometidos a la audiencia del contratista, estos precios no suponen un incremento del precio global del contrato (del precio de adjudicación) ni afectan a unidades de obra que, en su conjunto excedan del 3% del presupuesto primitivo de adjudicación, acorde con lo establecido en el art. 242.4 de la LCSP y conforme a las instrucciones definidas por el Servicio de Contratación municipal al respecto.

En el artículo 242, apartado 4, de la Ley 9/2.017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se recoge que:

"4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.*

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

- i. El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.*
- ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo."*

Por ello, y considerando que el presupuesto total de los precios contradictorios nuevos creados, no superan el 3% del presupuesto del Proyecto de Construcción, de acuerdo a la Ley 9/2.017, no es necesario iniciar expediente de modificación del contrato, al carecer de consideración de modificación, por lo que los precios contradictorios nuevos serán recogidos en la certificación final de la obra.

A continuación, se adjuntan copia del Acta de Precios Contradictorios.

ACTA DE PRECIOS CONTRADICTORIOS

Código	Ud	Descripción	Total			
<u>CAPÍTULO 01 PAVIMENTACIÓN</u>						
Pletina en acero corten laminado en caliente						
ML		Pletina recta de acero corten con letras caladas mediante corte láser, formando la inscripción del límite del término municipal con El Campello, totalmente terminada y colocada en obra.				
0,081	h	Oficial 1 ^a construcción	14,00	1,13		
0,135	h	Peón ordinario construcción	11,00	1,49		
1,010	ml	Pletina de acero corten de 100 x 10 mm	24,68	24,93		
0,790	Kg	Acero AEH-500N en barras corrugadas	1,28	1,01		
0,022	m3	Hormigón HM-20/P/20/I, suministrado de central, incluso transporte.	61,92	1,36		
0,030	%	Medios auxiliares	29,97	0,90		
0,030	%	Costes indirectos	30,83	0,92		
Precio total por mL			31,75			

ACTA DE PRECIOS CONTRADICTORIOS

Código	Ud	Descripción	Total
--------	----	-------------	-------

CAPÍTULO 02 INSTALACIÓN DE ALUMBRADO

UD. Proyector formado por un proyector CALMA 32 L 3000K LED Configurable con un Consumo de 10 a 100 W, Tensión de entrada: 220-240V 50-60 Hz. Potencia eléctrica: 10/10KW, clasificación de aislamiento Clase I y Clase II, factor de potencia:>0,9 en regulación. Incluso parte proporcional de cableado y demás elementos de fijación. Unidad totalmente instalada.

1,00	h	Oficial 1 ^a electricidad	18,39	18,39
1,00	ud.	Proyector CALMA 32 L 3000K	1.498,18	1.498,18
20,00	ml.	Cable Cu ftx RV 0,6/1kV 2x2,5	0,96	19,14
20,00	ml.	Cable Cu ftx RV 0,6/1kV 1x16	2,05	40,94
0,02	%	Medios auxiliares	1.576,65	31,53
0,03	%	Costes indirectos	1.608,18	48,25

Precio total por Ud. **1.656,42**

**El importe total asciende a la cantidad de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS
CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS**

ACTA DE PRECIOS CONTRADICTORIOS

Código	Ud	Descripción		Total
	UD.	Proyector 200 W extensivo de propósito general, Incluso parte proporcional de e cableado y demás elementos de fijación, unidad totalmente instalada.		
1,00	h	Oficial 1ª electricidad	18,39	18,39
1,00	Ud.	Proyector 200 W extensivo de propósito general	565,13	565,13
20,00	ml.	Cable Cu flix RV 0.6/1kV 2x2.5	0,96	19,14
20,00	ml.	Cable Cu flix RV 0.6/1kV 1x16	2,05	40,94
0,05	%	Medios auxiliares	643,60	32,18
0,03	%	Costes indirectos	675,78	20,27
<hr/>				696,04

El importe total asciende a la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS

ACTA DE PRECIOS CONTRADICTORIOS

Código	Ud	Descripción	Total	
CAPÍTULO 05 INSTALACIÓN DE MEGAFONÍA				
UD.		Suministro e instalación de componentes del sistema inalámbrico de comunicación y gestión de alarmas ECO VOX ESTACIÓN RECEPTORA EXTERIOR ACERO INOX. (2 ALTAVOCES / SOLAR 220V).		
2.00	h	Oficial 1ª electricidad	18.39	36.78
2.00	h	Camión 12 tm grúa 12m3	34.77	69.54
1.00	ud.	Sistema inalámbrico de comunicación y gestión de alarmas ECO VOX ESTACIÓN RECEPTORA EXTERIOR ACERO INOX. (2 ALTAVOCES / SOLAR 220V).	9,840.00	9,840.00
0.03	%	Medios auxiliares	9,946.37	298.39
0.03	%	Costes indirectos	10,244.72	307.34
Precio Total por Ud.				10,552.06

El importe total asciende a la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS

La firma del representante de la contrata en el Informe Propuesta y en las actas de los precios contradictorios equivale al cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en los artículos 191 de la LCSP y 102 del RGLCAP y a la conformidad inicial a los precios contradictorios propuestos.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP y en los artículos 97, 102 y 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Pùblicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), sobre modificación de los contratos, resolución de incidencias y precios de las unidades de obra no presentes en el contrato.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes de la LCSP sobre interpretación y modificación de los contratos administrativos.

La aprobación de los precios contradictorios propuestos no supone modificación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 242, i i) de la LCSP.

Del informe emitido por los técnicos municipales y Directores Facultativos de la obra, se desprende que la incorporación de los precios contradictorios no suponen un incremento del precio global del contrato (precio adjudicación), ni afectan a unidades de obra que, en su conjunto excedan del 3% del presupuesto primitivo de adjudicación, acorde con lo establecido en el art. 242.4 de la LCSP.

Debe constar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el Informe Propuesta y Actas de precios contradictorios, suscritos, con fecha 14 de octubre de 2025, por D. Fernando V. Ochando Pinto, y D. Ricardo Castro López, como técnicos municipales miembros de la Dirección de Obra, y por la representante de la mercantil adjudicataria del contrato., como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar los precios contradictorios que figuran en las Actas, de fecha 14 de octubre de 2025, del contrato relativo a las obras de **“Rehabilitación del paseo peatonal de Avda. Niza, en la Playa de San Juan, Zona 2: Tramo C/Irlanda a fin de término municipal”**, detallados a continuación:

ACTA DE PRECIOS CONTRADICTORIOS

Código	Ud	Descripción		Total
CAPÍTULO 01 PAVIMENTACIÓN				
Pletina en acero corten laminado en caliente				
ML Pletina recta de acero corten con letras caladas mediante corte láser, formando la inscripción del límite del término municipal con El Campello, totalmente terminada y colocada en obra.				
0,081	h	Oficial 1 ^a construcción	14,00	1,13
0,135	h	Peón ordinario construcción	11,00	1,49
1,010	ml	Pletina de acero corten de 100 x 10 mm	24,68	24,93
0,790	Kg	Acero AEH-500N en barras corrugadas	1,28	1,01
0,022	m ³	Hormigón HM-20/P/20/I, suministrado de central, incluso transporte.	61,92	1,36
0,030	%	Medios auxiliares	29,97	0,90
0,030	%	Costes indirectos	30,83	0,92
Precio total por mL				31,75

ACTA DE PRECIOS CONTRADICTORIOS

Código	Ud	Descripción		Total
CAPÍTULO 02 INSTALACIÓN DE ALUMBRADO				
UD. Proyector formado por un proyector CALMA 32 L 3000K LED Configurable con un Consumo de 10 a 100 W, Tensión de entrada: 220-240V 50-60 Hz. Potencia eléctrica: 10/10KW, clasificación de aislamiento Clase I y Clase II, factor de potencia:>0,9 en regulación. Incluso parte proporcional de cableado y demás elementos de fijación. Unidad totalmente instalada.				
1,00	h	Oficial 1 ^a electricidad	18,39	18,39
1,00	ud.	Proyector CALMA 32 L 3000K	1.498,18	1.498,18
20,00	ml.	Cable Cu fij RV 0,6/1kV 2x2,5	0,96	19,14
20,00	ml.	Cable Cu fij RV 0,6/1kV 1x16	2,05	40,94
0,02	%	Medios auxiliares	1.576,65	31,53
0,03	%	Costes indirectos	1.608,18	48,25
Precio total por Ud.				1.656,42

**El importe total asciende a la cantidad de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS
CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS**

ACTA DE PRECIOS CONTRADICTORIOS

Código	Ud	Descripción	Total	
UD.		Proyector 200 W extensivo de propósito general, Incluso parte proporcional de e cableado y demás elementos de fijación, unidad totalmente instalada.		
1,00	h	Oficial 1º electricidad	18,39	18,39
1,00	Ud.	Proyector 200 W extensivo de propósito general	565,13	565,13
20,00	ml.	Cable Cu fij RV 0.6/1kV 2x2.5	0,96	19,14
20,00	ml.	Cable Cu fij RV 0.6/1kV 1x16	2,05	40,94
0,05	%	Medios auxiliares	643,60	32,18
0,03	%	Costes indirectos	675,78	20,27
Precio total por Ud.			696,04	

El importe total asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS**

ACTA DE PRECIOS CONTRADICTORIOS

Código	Ud	Descripción	Total
--------	----	-------------	-------

CAPÍTULO 05 INSTALACIÓN DE MEGAFONÍA

UD.		Suministro e instalación de componentes del sistema inalámbrico de comunicación y gestión de alarmas ECO VOX ESTACIÓN RECEPTORA EXTERIOR ACERO INOX. (2 ALTAVOCES / SOLAR 220V).		
2.00	h	Oficial 1º electricidad	18.39	36.78
2.00	h	Camión 12 tm grúa 12m3	34.77	69.54
1.00	ud.	Sistema inalámbrico de comunicación y gestión de alarmas ECO VOX ESTACIÓN RECEPTORA EXTERIOR ACERO INOX. (2 ALTAVOCES / SOLAR 220V).	9.840.00	9.840.00
0.03	%	Medios auxiliares	9.946.37	298.39
0.03	%	Costes indirectos	10.244.72	307.34
Precio Total por Ud.				10.552.06

El importe total asciende a la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS

Tercero.- Los precios contradictorios aprobados quedan incorporados al proyecto a efecto del libramiento de certificaciones de obra ejecutada.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

9. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO BAJO RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, MONTAJE Y DESMONTAJE DE VALLADOS DE SEGURIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE FIESTAS”. EXPTE. 87/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Sr. Concejal Delegado de Fiestas, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe de Servicio de Fiestas, con el VºBº del Sra. Concejala Delegada de Fiestas, con fecha 10 de septiembre de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Departamento de Fiestas, con fecha 22 de julio de 2025, que consta de diecisiete (17) cláusulas y cuatro (4) anexos.
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento de Fiestas, el Jefe de Servicio de Fiestas y con el conforme de la Concejala Delegada de Fiestas, con fecha 23 de julio de 2025.
4. Criterios para la adjudicación (de aplicación automática), figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento de Fiestas, con el conforme del Concejal Delegado de Fiestas, con fecha 23 de julio de 2025.
5. Documentos contables de Retención de Crédito.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cinco (35) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato mixto de suministro y servicio, regulado en el artículo 18 de la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya prestación principal es el servicio, por lo que se tramitará conforme a lo establecido para los contratos de servicios en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, para contratar **“Suministro bajo régimen de arrendamiento, montaje y desmontaje de vallados de seguridad para la celebración de espectáculos pirotécnicos organizados por la Concejalía de Fiestas”**, señalando con un presupuesto base de licitación de 11.570,25 € IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía 23.429,75 €, hace un total de **135.000 €, IVA incluido**.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Aprobar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores y los criterios de valoración de las ofertas para la adjudicación del contrato.

Quinto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Sexto. Autorizar un gasto por importe de 135.000,00 € euros, IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, obran en el expediente retenciones de crédito correspondientes:

Aplicación Presupuestaria	Anualidad					Total
	2026	2027	2028	2029	2030	
66-338- 2279969	20.520'00€	20.520'00€	20.520'00€	20.520'00€	20.520'00€	102.600,00 €
66-338-208	6.480'00€	6.480'00€	6.480'00€	6.480'00€	6.480'00€	32.400,00 €
TOTAL	27.000,00€	27.000,00€	27.000,00€	27.000,00€	27.000,00€	135.000,00 €

Séptimo. Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento de Fiestas, Juan Andrés Medrano Zamora.

Octavo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

10. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "REURBANIZACIÓN DE UN TRAMO DE LA CALLE VICTORIA KENT SIANO". APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL. (EXPTE. 92/23).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2023, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Reurbanización de un tramo de la calle Victoria Kent Siano", a favor de la mercantil **PLANIFICACIÓN URBANA Y PAISAJÍSTICA, S.L.**, con NIF nº B54085568, por un plazo de ejecución de 3 meses, y por importe de 124.028,59 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 26.046,00 euros, que hacen un total de 150.074,59 euros, IVA incluido.

Obra en el expediente el documento de formalización del contrato, de fecha 10 de enero de 2024 y acta de comprobación de replanteo, de fecha 7 de febrero de 2024, autorizando el inicio de las obras y fijándose la fecha de inicio el día 12 de Febrero de 2024, con un plazo de ejecución de 3 meses.

Procedente del Servicio de Urbanismo, tiene entrada en el Servicio de Contratación, la

siguiente documentación para proceder a la aprobación de la Certificación Final de las obras de referencia:

1. Acta de recepción de las obras, suscrita con fecha 9 de mayo de 2024, por D^a. Eva M.^a Hernández Belda, como Directora facultativa; D. Abel Giner Puchol, Coordinador de Seguridad y Salud de las obras; D. Joaquín Oltra Gisbert en representación de la Intervención Municipal, asistido por D. Juan Manuel Denia Huertos, como Técnico Asesora la Intervención Municipal, y por el representante de la empresa contratista.
2. Certificaciones 1^a, 2^a, 3^º y facturas.
3. Certificación final de las obras por importe cero (0) €, expedida, con fecha 10 de junio de 2024, por D^a. Eva M^a Hernández Belda, Directora Facultativa de las obras, y con el conforme del contratista.
4. Acta de Medición General de las obras y Medición, de fecha 4 de junio de 2024, suscrita por D^a. Eva M.^a Hernández Belda, como Directora facultativa de las obras, y por el contratista.
5. Acta de conformidad de la Medición Final de las obras, suscrito por el contratista con fecha 5 de junio de 2024.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento de trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que él mismo ha firmado la conformidad a la medición general y a la certificación final.

El importe de la certificación final es cero (0) euros.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que previamente se emita el informe preceptivo de la Intervención General Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones o recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la Medición General de las obras, suscrita, con fecha 4 de junio de 2024 , por D^a. Eva M.^a Hernández Belda, como Directora facultativa de las obras, y por el contratista., como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar la Certificación Final de las obras, suscrita por D^a. Eva M^a Hernández Belda, Directora Facultativa de las obras, y con el conforme del contratista, con fecha 10 de junio de 2024, a favor de la mercantil **PLANIFICACIÓN URBANA Y PAISAJÍSTICA, S.L.**, con NIF nº B54085568,, relativa a la ejecución de las obras de “Reurbanización de un tramo de la calle Victoria Kent Siano”, por importe de cero euros **(0 €)**.

Tercero.- La certificación aprobada tiene carácter de informe del jefe de la dependencia respectiva, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Financieramente y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

11. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REPARACIÓN DE FIRME DE CALZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE - ACTUACIÓN N.^o 2”. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL. (EXPTE. 85/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 19 de noviembre de 2024, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras de “Reparación de firme de calzada en el término municipal de Alicante - Actuación N.^o 2”, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con NIF nº A54403068, por importe de 203.240,72 euros, IVA no incluido, más el IVA

correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 42.680,55 euros, que hacen un total de **245.921,27 euros**, con un plazo de ejecución de 3 meses y un aumento del plazo de garantía, ofrecido por el adjudicatario, de un (1) año adicional a la prevista en el pliego, pasando a ser el plazo final de la garantía del contrato de dos (2) años.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 12 de diciembre de 2024.

Con fecha 26 de diciembre de 2024, se suscribe el Acta de comprobación de replanteo que supone el inicio para el cómputo del plazo de ejecución previsto de 3 meses.

Obra en el expediente el Acta de suspensión temporal de la ejecución de la obras, con fecha 19 de marzo de 2025, motivada por la necesidad de redactar y aprobar un proyecto modificado, el cual se aprobó por la Junta de Gobierno Local el día 10 de junio de 2025, reiniciándose las obras con fecha 01 de julio de 2025, según consta en el acta de levantamiento de la suspensión.

Por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, se solicita al Servicio de Contratación, la tramitación del expediente tendente a la aprobación de la certificación final de las obras de referencia, aportando la siguiente documentación:

1. Acta de recepción de las obras, suscrita con fecha 22 de julio de 2025, por D. Fidel R. Ortega Climent, Director Facultativo de las obras; D. Joaquín Oltra Gisbert en representación de la Intervención Municipal, asistido por D^a María Luján García Labrador y por el representante de la empresa contratista.
2. Certificaciones 1^a, 2^a, 3^o, 4^a, 5^a, facturas y documentos contables O.
3. Certificación final de las obras por importe cero (0) €, expedida, con fecha 5 de agosto de 2025, por D. Fidel R. Ortega Climent, Director Facultativo de las obras, y con el conforme del contratista.
4. Medición General de las obras, de fecha 5 de agosto de 2025, suscrita por D. Fidel R. Ortega Climent, como Director facultativo de las obras, y por el contratista.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de

12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento de trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que él mismo ha firmado la conformidad a la medición general y a la certificación final.

El importe de la certificación final es cero (0) euros.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que previamente se emita el informe preceptivo de la Intervención General Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones o recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la Medición General de las obras, suscrita con fecha 5 de agosto de 2025, por el I.T.O.P. Municipal, D. Fidel R. Ortega Climent, como Director facultativo de las obras, y por el contratista, como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar la Certificación Final de las obras, suscrita con fecha 5 de agosto de 2025, por D. Fidel R. Ortega Climent, Director Facultativo de las obras, y con el conforme del contratista, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con **NIF nº A-54403068**, relativa a la ejecución de las obras de **“Reparación de firme de calzada en el término municipal de Alicante - Actuación N.º 2”**, por importe de cero euros (0 €).

Tercero.- La certificación aprobada tiene carácter de informe del jefe de la dependencia respectiva, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Financieramente y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.-Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

12. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL IV Y V CERTÁMENES TAURINOS DE JOSÉ MARÍA MANZANARES”. Expte 89/24.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto supersimplificado, la Junta de Gobierno Local, con fecha 4 de diciembre de 2024, acordó adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL IV Y V CERTÁMENES TAURINOS DE JOSÉ MARÍA MANZANARES**”, a favor de la mercantil **PRODUCCIONES ARTÍSTICAS Y TAURINAS NAZARÍ, S.L.**, con NIF nº **B-05281167**, con una duración a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato (firma de aceptación de adjudicación), hasta una vez transcurridos los tres días posteriores a la finalización de la segunda y última de las clases del V certamen que se celebrará en el último trimestre del 2025, por un importe de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (47.965,49€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de **DIEZ MIL SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (10.072,75€)**, que hacen un total de **CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (58.038,24€)**, con las siguientes mejoras aceptadas por el adjudicatario:

1.- Impresión e instalación de lona promocional en la fachada principal de la plaza de toros de Alicante, de tamaño 6m x 10m, ilustrativa del cartel oficial del certamen correspondiente.

2.- Suministro y transporte de un sobrero para las jornadas a celebrar.

3.-Incremento de siete miembros el número mínimo requerido para la banda de música.

4.- Ampliar tres miembros el personal mínimo requerido para el servicio de areneros.

En el punto cuarto del referido acuerdo se acordó que la formalización del contrato se entendería realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Obra en el expediente la aceptación del contratista con fecha 9 de diciembre de 2024.

Al ser un procedimiento supersimplificado no se constituyó garantía.

Por el responsable del contrato y con el conforme de la Concejala Delegada de Asuntos Taurinos se ha emitido, con fecha 17 de noviembre de 2025, el siguiente informe:

.....() *En septiembre de 2025, desde los servicios técnicos municipales se contacta telefónicamente con la contratista en diversas ocasiones, informándole de la necesidad de iniciar la organización del V Certamen Taurino de José María Manzanares, cuya celebración estaba prevista inicialmente para los días 8 y 9 de octubre de 2025.*

Ante la falta de información concreta por parte de la contratista, en fecha 18 de septiembre de 2025, se le requiere, a través de correo electrónico, su asistencia obligatoria a una reunión de trabajo en la Concejalía de Asuntos Taurinos fijada para el día 19 de septiembre de 2025, a las 12:00 horas, a efectos de la organización y celebración del V Certamen Taurino, apercibiéndole de la obligatoriedad de los términos y condiciones del contrato formalizado.

En esa misma fecha, la contratista comunica la imposibilidad de asistir a la reunión convocada, por lo que, desde los servicios técnicos municipales se solicita en reiteradas ocasiones a la contratista que proponga una o varias fechas para celebrar la correspondiente reunión de trabajo, instándole igualmente a iniciar los trámites y preparativos correspondiente para la organización y celebración del V Certamen Taurino para los días 8 y 9 de octubre de 2025, y apercibiéndole, de nuevo, de la obligatoriedad de los términos y condiciones del contrato formalizado. No obstante lo anterior, por este Ayuntamiento no se obtiene respuesta alguna de la contratista.

En fecha 23 de septiembre de 2025, se remite escrito a la contratista, firmado por la Sra. Concejala Delegada de Asuntos Taurinos, Dª. María del Carmen de España Menárguez, instándole a comparecer personalmente mediante representante legal acreditado, el día 26 de septiembre de 2025, a las 12:30 horas, en su despacho, para concretar los términos y condiciones de la organización y celebración del V Certamen Taurino. Igualmente, en el citado escrito se apercibe, por tercera vez, a la contratista de los términos y condiciones del contrato formalizado, indicándole que la ausencia o falta de comparecencia dará lugar al incumplimiento del contrato, por lo que el órgano de contratación podrá imponer las penalidades correspondientes y/o, en su caso, resolver el contrato de conformidad con lo previsto en los pliegos del contrato, y la legislación vigente de contratos del sector público.

Consta en el expediente, acta de no comparecencia, firmada electrónicamente con fecha 29 de septiembre de 2025, por el T.A.G. del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros, D. Carlos Díez Martínez, y la Sra. Concejala Delegada de Asuntos Taurinos, Dª. María del Carmen de España Menárguez, en la que se constata que la contratista no compareció a la citación fijada para el día 23 de septiembre de 2025, ni tampoco comunicó previa ni posteriormente justificación de su ausencia o falta de comparecencia a la misma.

Mediante correo electrónico, de fecha 24 de septiembre de 2025, la contratista comunica (cito

textualmente), "la imposibilidad de poder realizar el V Certamen José María Manzanares", alegando motivos personales y profesionales ajenos a la actividad taurina sin proporcionar más justificación. Ante dicha situación, por los servicios municipales se advierte a la contratista de que la cesación unilateral en la prestación del servicio supone un incumplimiento muy grave del contrato conforme a los pliegos del contrato, pudiendo dar lugar a la imposición de penalidades y/o, en su caso, a la resolución del contrato, sin perjuicio de la posible exigencia de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados...()

Obra en el expediente escrito presentado por la mercantil PRODUCCIONES ARTÍSTICAS Y TAURINAS NAZARÍ, S.L., con registro de entrada E2025127220 y fecha 26 de septiembre de 2025, en el que solicita la resolución del contrato a causa de "la imposibilidad de poder realizar el V certamen José María Manzanares por motivos personales y profesionales...".

Según consta en el escrito anteriormente referido, no es posible ejecutar el contrato por el contratista, por lo que incurre en la causa de resolución prevista en el artículo 211.F) de la Ley de 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Según el artículo 212 "Aplicación de las causas de resolución", en su apartado 1:

"La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca."

Según el artículo 213 "Efectos de la resolución", en sus apartados 3 y 5:

"Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada".

"En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida."

En este caso, al adjudicarse el contrato mediante el procedimiento supersimplificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 F) de la LCSP, no se requirió la constitución de garantía.

Según el artículo 192 "Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso", en su apartado 2 establece:

“Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución(...)”

Asimismo, resulta de aplicación el artículo 109 de la LCSP y el Real Decreto 1095/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), que establecen el procedimiento de resolución en los siguientes términos:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.”

Deben obrar en el expediente, antes de la aprobación por el órgano de contratación, el Informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe suscrito por el responsable del contrato y con el conforme de la Concejala Delegada de Asuntos Taurinos, de fecha 17 de noviembre de 2025, al que se hace referencia en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Iniciar el procedimiento tendente a la **resolución del contrato** relativo al

“SERVICIO INTEGRAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL IV Y V CERTÁMENES TAURINOS DE JOSÉ MARÍA MANZANARES” por la causa imputable al contratista prevista en el art. 211.f) de la LCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 109 y siguientes del RGLCAP, sin perjuicio de los daños y perjuicios que resulten del expediente que se incoe al efecto por el Órgano Gestor.

Tercero.- Otorgar al contratista el trámite de audiencia, conforme a lo previsto en el artículo 109.1.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por plazo de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de los presentes acuerdos.

Cuarto.- Notificar cuanto antecede al contratista, junto con una copia del Informe técnico que obra en el expediente y comunicar cuanto antecede al órgano gestor y al responsable del contrato, a los efectos oportunos.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS MIGRADAS” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 07/25.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en las sesiones celebradas los días 20 y 27 (corrección errores) de julio de 2025, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“()Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	35,50	53,047	88,547
2	NASCOR FORMACIÓN, S.L.	42	46,541	88,541
3	MASTRES SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L.	33,25	51,400	84,650

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Una vez constatado que el único licitador clasificado está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento, requerir al mismo para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:...()”.

Se constata por la Mesa en la reunión celebrada el día 2 de julio de 2025, que la mercantil **SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.**, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente la representación para contratar con este Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Departamento de Inmigración D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, con fecha 18 de junio de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.**, con N.I.F. nº **B73589814.**”

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe formulado al efecto por el jefe del Departamento de Inmigración, D. Manuel Andrés Martínez Sánchez, de fecha 18 de junio de 2025, de valoración de los medios

de solvencia, así como el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 2 de julio de 2025, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a los “**SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE FORMACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS MIGRADAS**, a favor de la mercantil **SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.**, con N.I.F. nº **B-73589814**, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, con UNA (1) posible prórroga de DOS (2) años por un importe de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (210.950,00€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 10 %, en cuantía de **VEINTIÚN MIL NOVENTA Y CINCO EUROS (21.095,00 €)**, que hacen una total de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO EUROS (232.045,00€)**, IVA incluido, con las siguientes **mejoras** aceptadas por el adjudicatario:

- BOLSA DE 250 HORAS ANUALES

Tercero.- Disponer un gasto por importe de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO EUROS (232.045,00 €)**, IVA incluido, a favor de la mercantil **SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.**, con N.I.F. nº **B-73589814**, para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	0	IMPORTE (IVA incluido)
2025	63 2317 2279974		16.529,23 €
2026	63 2317 2279974		116.022,50 €
2027	63 2317 2279974		99.493,27 €
TOTAL			232.045,00 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el informe técnico y certificado de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS “ASFALTADO DE LAS CALLES CEFEQ Y LIRA. DISTRITO 3. BARRIO DE LA FLORIDA” (EXPTE. 83/25).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación automático (precio), para contratar la ejecución de las obras de "**Asfaltado de las Calles Cefeo y Lira (Barrio de La Florida)**", por un plazo de ejecución de 1 mes, señalando un presupuesto base de licitación de doscientos ochenta y ocho mil doscientos siete euros con treinta y cuatro céntimos (288.207,34 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de sesenta mil quinientos veintitrés euros con cincuenta y cuatro céntimos (60.523,54 €), que hacen un total de trescientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta euros con ochenta y ocho céntimos (**348.730,88 €**), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 27 de octubre de 2025, a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 29 de octubre de 2024, procedió al acto de apertura de proposiciones del procedimiento de referencia y, una vez examinada las proposiciones presentadas, constató que la proposición no contenía valores anormales o desproporcionados y de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 159 y 326 de

la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó:

“Primero.- Requerir a la mercantil **ASFALTOS ELCHE, S.L., para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.**

(...)

Segundo.- Considerar que la oferta de la mercantil **VIVES DALMAU, S.L., de conformidad con las reglas previstas en la cláusula específica 31^a del pliego de cláusulas administrativas particulares, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.**

(...)

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que procedan a emitir un informe, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.

Cuarto.- Posponer la clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

Se constata, por la Mesa de Contratación, que la mercantil requerida para subsanar el defecto observado en la documentación aportada, lo ha subsanado en el plazo concedido al efecto. Igualmente, la mercantil **VIVES DALMAU, S.L.**, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expuso las consideraciones que estimó oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

Consta en el expediente informe del Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel Ramón Ortega Climent, de fecha 31 de octubre de 2025, en el que manifiesta que la referida mercantil, no justifica debidamente la baja ofertada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, en la reunión celebrada el día 5 de noviembre de 2024, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto con fecha 31 de octubre de 2025, acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación que apruebe el rechazo y la exclusión de la clasificación la proposición de la mercantil **VIVES DALMAU, S.L., por considerar que no puede ser cumplida**

como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Segundo.- Valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	Precio ofertado	Puntos
1	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.	227.721,26 €	100,00
2	INVOLUCRA, S.L.	236.439,54 €	92,80
3	TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, S.L.	238.941,41 €	90,73
4	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, S.A.U.	242.024,20 €	88,18
5	ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA, S.L.	251.086,23 €	80,69
6	ASFALTOS ELCHE, S.L.	255.236,13 €	77,26
7	PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.	267.999,68 €	66,71
8	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	271.486,99 €	63,83
9	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	281.809,00 €	55,30

Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida sustitutiva de la solvencia, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **9.409,97 euros**, en la Tesorería Municipal.
(...)

Cuarto.- Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, condicionada a que aporte la documentación requerida en el apartado anterior y que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”

Obra en el expediente el certificado de inscripción en ROLECE de la mercantil clasificada en primer lugar, en el que queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este

Ayuntamiento, así como la clasificación indicada en los pliegos con carácter supletorio, que acredita la solvencia exigida.

Igualmente, obra en el expediente la documentación justificativa de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A., con NIF nº A54403068**, de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato a favor de la referida mercantil.

Se trata de un contrato de obras regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con un único criterio para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que previamente se emita el informe preceptivo de la Intervención General Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 29 de octubre y 5 de noviembre de 2025, así como los informes del Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel Ramón Ortega Climent, ambos de fecha 31 de octubre de 2025, como motivación de la presente resolución. En dichos acuerdos e informes, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, así como la falta de justificación de las ofertas con valores desproporcionados, y cuyo texto íntegro se publica en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Rechazar la proposición de la mercantil **VIVES DALMAU, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida al contener valores desproporcionados y no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Tercero. Adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Asfaltado de las Calles Cefeo y Lira (Barrio de La Florida)"**, por un plazo de ejecución de 1 mes, a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A., con NIF nº A54403068**, por importe de ciento ochenta y ocho mil ciento noventa y nueve euros con treinta y nueve céntimos (188.199,39 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de treinta y nueve mil quinientos veintiún euros con ochenta y siete céntimos (39.521,87 €), que hacen un total de doscientos veintisiete mil setecientos veintiún euros con veintiséis céntimos (**227.721,26 €, IVA incluido**).

Cuarto. Disponer un gasto a favor de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A., con NIF nº A54403068**, por importe de **227.721,26 €, IVA incluido**, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 33 1532 6190624 del Presupuesto Municipal vigente.

Quinto. Hacer constar que la ejecución del contrato quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado, suficiente y disponible en el ejercicio 2026.

Sexto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Séptimo. Dejar constancia de que el director facultativo de las obras es el Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, el I.T.O.P Municipal, D. Fidel R. Ortega Climent, tal y como se acordó en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2025.

Octavo. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al director facultativo de las obras, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

15. APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE PARA LA TRANSMISIÓN DE FINCA DESTINADA AL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, GES2025000015.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidas, a continuación.

Con objeto de garantizar el abastecimiento de agua potable en la zona oeste del municipio el Ayuntamiento de Alicante junto a la empresa mixta Aguas Municipalizadas de Alicante (en adelante AMAEM) han venido señalando la necesidad de construir un nuevo depósito con capacidad de 25.000 m³

En el marco del procedimiento urbanístico para la calificación de los suelos destinados a esta infraestructura, analizados diversos emplazamientos y, tras el correspondiente estudio ambiental, la ubicación más adecuada, atendiendo a criterios técnicos, urbanísticos y ambientales, es la zona de "Las Paulinas", concretamente en una loma denominada "Montepino", situada en el término municipal de Alicante, en el límite con Mutxamel y próxima a la urbanización "Colina Real".

En consonancia con lo anterior, la Concejalía de Urbanismo trató la Modificación Puntual n.º 45 del PGMO 1987 de Alicante, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27 de marzo de 2025 y, posteriormente, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en fecha 11 de julio de 2025, condicionando su eficacia a la incorporación de las correcciones introducidas en el artículo 45. Dichas correcciones fueron incorporadas en el documento (versión julio 2025) y aprobadas por el Pleno en sesión de 31 de julio de 2025 (Expediente PLA2015000017).

Una vez aprobado el instrumento de planeamiento indicado para garantizar la compatibilidad urbanística del suelo destinado a la construcción del citado depósito, promoviendo a tal efecto la Modificación Puntual n.º 45 del PGMO de Alicante, mediante la cual se califica la parcela donde se ubicará el depósito como sistema dotacional (clave I/S).

Atendida la necesidad y urgencia del abastecimiento de agua potable en la zona oeste del municipio, esta administración municipal y AMAEM consideran oportuna la adquisición de mutuo acuerdo de la parcela 46 del Polígono 52 de Alicante con objeto de construir un nuevo

depósito en la zona de playas, Albufereta y la Condomina del término municipal de Alicante, con las adecuadas especificaciones técnicas en cuanto a volumen de almacenamiento, ubicación y cota. Por su parte, AMAEM, prevé sufragar los costes de la adquisición con cargo al Plan Especial de Inversiones de Alicante.

Asimismo se ha previsto la celebración del presente convenio de transmisión voluntaria que recoja las estipulaciones acordadas, con pleno respeto a las determinaciones del planeamiento, al ordenamiento jurídico y a los principios de legalidad, voluntariedad, respeto a competencias, transparencia y publicidad en alternativa a la expropiación forzosa.

Considerando dispuesto en art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) en cuanto al carácter de los convenios adoptados por las Administraciones Públicas *“acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”/.../*

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

Con ello, la figura del convenio carece de contenido patrimonial, siendo una actuación conjunta de colaboración para la consecución de un fin común de interés general y con sujeción a los términos dispuestos en el capítulo IV de la LRJSP y, por tanto, excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En cualquier caso, los convenios interadministrativos son instrumento de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas para la prestación de los servicios públicos que en todo caso, ha de mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según recoge el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

El Ayuntamiento de Alicante dentro del marco competencial del art. 25 de la LRBRL “para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”

El contenido del Convenio responde a los extremos exigidos en el art. 49 de la LRJSP.

Visto el informe favorable de fecha 03 de octubre de 2025 del Servicio de Gestión Urbanística.

Visto el informe favorable de fecha 06 de octubre de 2025 del Servicio Técnico de Urbanismo.

Visto el informe favorable de fecha 20 de noviembre de 2025 del Servicio de Gestión Patrimonial.

La cesión será gratuita, atendiendo al interés general y público que concurre en garantizar la prestación del presente convenio. En este caso se trataría de una adquisición pura, esto es, un negocio patrimonial, no asimilable a las cesiones urbanísticas, pero sí al de las cesiones gratuitas previstas en la normativa patrimonial.

Dicho inmueble tiene la condición de equipamiento dotacional y, como tal, deberá incorporarse al patrimonio municipal, conforme a la normativa urbanística aplicable y, en particular, al artículo 21 de las Normas Urbanísticas vigentes. Los términos del articulado del convenio anexo a la presente resolución no supone alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades relativas al funcionamiento de los servicios públicos.

En definitiva la aprobación del presente convenio entre el Ayuntamiento de Alicante y AMAEM tiene por objeto garantizar el abastecimiento de agua potable en la zona oeste del municipio el Ayuntamiento mediante la adquisición de la propiedad por parte de AMAEM y posterior transmisión al Ayuntamiento de Alicante, como alternativa a la expropiación.

Por cuanto antecede, el órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en art. 127.1 n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la empresa mixta Aguas Municipalizadas de Alicante (AMAEM) para la adquisición de la propiedad de la finca sita parcela 46, polígono 52 de Alicante por parte de AMAEM y posterior transmisión al Ayuntamiento de Alicante, como alternativa a la expropiación de la finca; todo ello, conforme la totalidad del clausulado del convenio que consta en el expediente y que

forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo.- El Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por ambas partes y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento íntegro de las obligaciones previstas en ese documento. En todo caso, la duración máxima del convenio será de cuatro años, pudiendo prorrogarse, de común acuerdo entre las partes, por un único periodo adicional de hasta cuatro años.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante para la firma del texto del Convenio señalada en el punto primero así como cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Cuarto.- Publicar el Convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alicante, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 21.2.a) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y en todo caso, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Alicante.

Quinto.- Notificar a la empresa mixta municipal Aguas Municipalizadas de Alicante.

16. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTO POR IMPORTE ADICIONAL JUSTIPRECIO PARCELA N.º 3 (48%) DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA VÍA PARQUE. TRAMO SNU: VÍA FERROCARRIL – RABASSA SEGÚN ACUERDO DEL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN. GES2023000034.

1. Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2023, que acordó aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el **Proyecto de Expropiación de la Vía Parque. Tramo SNU: Vía Ferrocarril-Rabassa**, y aprobar las hojas de aprecio municipales, por el procedimiento de tasación conjunta, que fijaron la valoración de los bienes y derechos afectados en la cantidad global de 1.040.992,70 €.

2. Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2023, por el que se acuerda autorizar y disponer un gasto por importe de 183.926,00 euros a favor de los titulares de derechos sobre la parcela n.º 3 (48%) del referido proyecto de expropiación.

3. Con fecha 07 de febrero de 2025 se tiene por citados a los propietarios de la parcela de

referencia para la suscripción del acta de pago y ocupación que legitima la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación.

4. Con fecha 11 de febrero de 2025, se suscribe acta de consignación y ocupación, debido a la incomparecencia de la propiedad al acta de pago debidamente realizada mediante notificación edictal (BOP nº 15/2025), siendo consignado el justiprecio en la Caja General de Depósitos.

5. Visto los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de fecha 29 de abril de 2025, expte nº 32/2025 y 33/2025, que fija sobre la finca registral nº 31.363, referencias catastrales 03900A045000030000OH y 03900A045000040000OW, incluidas en la Parcela 3 (48%) del Proyecto, que fija como justiprecio final que ha de abonarse a la propiedad afectada la cantidad de 168.288,48 euros y de 218.610,88 euros respectivamente. Lo que supone un incremento de 3.720,18 euros respecto de la valoración de la hoja de aprecio municipal respecto de la finca registral nº 31.363 que fijó en un importe de 383.1479,18 euros, es decir, un importe adicional de 3.720,18 euros, y en cuanto a la parte afectada por el proyecto de expropiación (48%) un **importe complementario de 1.785, 68 euros** sobre el inicialmente fijado por esta administración expropiante.

6. A resultas del **Proyecto de Expropiación de la Vía Parque. Tramo SNU: Vía Ferrocarril-Rabassa** aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 5 de septiembre de 2023, a saber:

PARCELA 3 (48%)

Descripción: *Suelo de forma geométrica de banda alargada y curva que forma parte de la finca descrita en el Registro de la propiedad como Heredad denominada "GAVACH" o "SUPERVIDA", radicado en la PARTIDA DE SAN BLAS, sitio llamado TARTANELL, término de Alicante, de forma irregular, con una superficie registral de ciento treinta y seis mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados (136.365,00 m²).*

Afección y superficie: *Afectada parcialmente por la presente expropiación, la parte afectada está formada por dos segmentos entre los que discurre un camino histórico (camino de referencia catastral 03900A0450900200000Y). La parte afectada ocupa en su segmento sur una superficie de diecisiete mil ciento veintitrés metros cuadrados, con treinta y siete decímetros cuadrados (17.123,37 m²), enclavándose en ella la parcela nº 15 de este proyecto de expropiación (que ya fue expropiada por las Obras de emergencia del colector San Agustín-Vía Parque, expediente 1998-29), y en su segmento norte una superficie de veintidós mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (22.243,68 m²), lo que hace un total de treinta y nueve mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados, con cinco decímetros cuadrados (39.367,05 m²).*

Datos catastrales: Se corresponde con parte de las siguientes parcelas con referencia catastral:

Se corresponde con parte de las parcelas con referencia catastral 03900A0450000300000H y 03900A0450000400000W por sus lados Este, situadas en el polígono 45, parcelas 3 y 4 respectivamente, La Torreta, Alicante (Alicante) de 19.561 m² de superficie gráfica la primera y 107.705 m² de superficie gráfica la segunda.

Datos registrales: *Procede de la finca registral de Alicante número 31.363, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.^º 3, al tomo 1834, libro 1834, folio 40, inscripción 6^a.*

Procedencia y titularidad: *Procede de la finca registral de Alicante número 31.363, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.^º 3, al tomo 1834, libro 1834, folio 40, inscripción 6^a.*

En cuanto a la titularidad, en la Certificación registral consta a favor de:

*Los cónyuges **Don ERNESTO DOBON LILLO** y **Doña CARMEN BLANQUER SANCHIS**, a un 78,46% de un 48%, con carácter presuntivamente ganancial.*

*Don **DARIO ERNESTO DOBON BLANQUER**, a un 7,11% de un 48%, con carácter privativo.*

*Doña **MERITCHELL JESSICA DOBON BLANQUER**, a un 7,11% de un 48%, con carácter privativo.*

*Doña **ARMELLE DOBON BLANQUER**, a un 7,32% de un 48%, con carácter privativo.*

*La entidad **URBANIKA PROYECTOS URBANOS, S.L.**, con CIF: B53766671 en cuanto una participación del 52%.*

Linderos actualizados:

***Noroeste**, en parte con camino de referencia catastral 03900A0450900200000Y, que formará parte de la futura Vía Parque, y en parte con parcela de procedencia de la que se segregá.*

***Noreste**, con camino de referencia catastral 03900A0450900500000P, que formará parte de la futura Vía Parque.*

***Sureste**, con calle Fiestas Populares y Tradicionales.*

***Suroeste**, con camino de referencia catastral 03900A0450900200000Y, que formará parte de la futura Vía Parque.*

Resto de parcela (en base a la descripción registral): *Heredad denominada "GAVACH" o "SUPERVIDA", radicante en la PARTIDA DE SAN BLAS, sitio llamado TARTANELL, término de Alicante que,*

tras la expropiación forzosa de 430,00 m² para las Obras de emergencia del colector San Agustín-Vía Parque y de 39.367,05 m² para la Vía Parque, Tramo SNU: Vía Ferrocarril – Rabasa, queda con una extensión superficial de noventa y seis mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (96.567,95 m²), de tierra seca, parte plantada de varios árboles y parte campo y forma irregular. Linda: al Norte, con Francisco Ramón Borja e Hidroeléctrica Española S.A. y camino; Sur, camino; Este, parcela n.^º 3 que se segregó de la matriz para el Proyecto de Expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa; y Oeste, Emilio Puche, camino en medio, José Esclapes y Vicente Gómez.

Cargas vigentes:

EMBARGO PREVENTIVO a favor de BANCO SABADELL SA con CIF: A08000143, en cuanto a un cincuenta y dos por ciento del PLENO DOMINIO, que pertenece a URBANIKA PROYECTOS URBANOS SL en reclamación de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON OCIENTA Y DOS EUROS DE PRINCIPAL; NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO EUROS DE INTERESES Y COSTAS, ordenado por el Juzgado de Primera Instancia N.^º 1 de Alicante, de Alicante, a resultas del procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 1858/2016.

HIPOTECA a favor de la entidad SOCIEDAD GESTION ACTIVOS PROCEDENTES REESTRUCTURACION BANCARIA SA con CIF: A86602158, en cuanto al CINCUENTA Y DOS POR CIENTO de esta finca para responder de 400.000 euros de principal; intereses ordinarios durante 12 meses hasta un tipo máximo del 4,5% anual, por un total de 18.000 euros; intereses de demora durante 12 meses con un tipo máximo del 4,5% anual por un total de 18.000 euros; unas costas y gastos judiciales de 8.000 euros.

La HIPOTECA se ha constituido sobre una participación del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO, propiedad de URBANIKA PROYECTOS URBANOS, S.L. EMBARGO EJECUTIVO a favor de BANCO SABADELL SA con CIF: A08000143, en cuanto a en cuanto a una participación del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO del PLENO DOMINIO, que pertenece a URBANIKA PROYECTOS URBANOS SL en reclamación de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON CINCUENTA Y SIETE EUROS DE PRINCIPAL; OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE EUROS DE INTERESES Y COSTAS, ordenado por el Juzgado de Primera Instancia N.^º 1 de Alicante, de Alicante, a resultas del procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 45/2017.

EMBARGO EJECUTIVO a favor de BANCO SABADELL SA con CIF: A08000143, en cuanto a en cuanto a una participación del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO del PLENO DOMINIO, que pertenece a URBANIKA PROYECTOS URBANOS SL en reclamación de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUNO MIL DOSCIENTOS DOS CON TREINTA Y SIETE EUROS DE PRINCIPAL; UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UNO EUROS DE INTERESES Y COSTAS, ordenado por el Juzgado de Primera Instancia N.^º 9 de Alicante, de Alicante, a resultas del procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 109/2017.

EMBARGO EJECUTIVO a favor de BANCO SABADELL SA con CIF: A08000143, en cuanto a un CINCUENTA Y DOS POR CIENTO del PLENO DOMINIO, que pertenece a URBANIKA PROYECTOS URBANOS SL en reclamación de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO CON OCHENTA Y SEIS EUROS DE PRINCIPAL; QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO EUROS DE INTERESES Y COSTAS, ordenado por el Juzgado de Primera Instancia N.º 12 de Alicante, de Alicante, a resultas del procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 82/2017.

EMBARGO EJECUTIVO a favor de BANCO SABADELL SA con CIF: A08000143, en cuanto a una participación del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO del PLENO DOMINIO del PLENO DOMINIO, que pertenece a URBANIKA PROYECTOS URBANOS SL en reclamación de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA EUROS DE PRINCIPAL, SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO EUROS DE INTERESES Y COSTAS, ordenado por el Juzgado de Primera Instancia N.º 11 de Alicante, de Alicante, a resultas del procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 202/2017.

EMBARGO EJECUTIVO a favor de BANCO SABADELL SA con CIF: A08000143, en cuanto a una participación de UN CINCUENTA Y DOS POR CIENTO del PLENO DOMINIO, que pertenece a URBANIKA PROYECTOS URBANOS SL en reclamación de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL QUINCE CON VEINTINUEVE EUROS DE PRINCIPAL; TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE EUROS DE INTERESES Y COSTAS, ordenado por el Juzgado de Primera Instancia N.º 9 de Alicante, de Alicante, a resultas del procedimiento Ejecución de títulos no judiciales número 2083/2016.

Considerando lo dispuesto en el artículo 112 del TRLOTUP establece, para el procedimiento que se sigue de tasación conjunta *las personas interesadas podrán impugnar el justiprecio, a efectos de su determinación definitiva en vía administrativa, ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.*

En cualquier caso el el expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio conforme lo dispuesto en el art. 50 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa

Visto que existe consignación presupuestaria para autorizar el pago de esta cantidad adicional con cargo a la partida 31/151/6000124 "Inversiones en terrenos, expropiaciones" (RC con nº de operación previa: 920250008973)

En el expediente consta la previa fiscalización favorable por la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 apartados d) y g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS** (1.785,68 euros), con cargo a la partida 31/151/6000124, a favor de la Caja General de Depósitos, y a disposición del Ayuntamiento de Alicante, para garantizar el pago del justiprecio de la parcela **PARCELA 3 (48%)** de las afectadas por el **Proyecto de Expropiación de la Vía Parque. Tramo SNU: Vía Ferrocarril-Rabassa**, conforme la resolución definitiva en vía administrativa, de fecha 29 de abril de 2025, para el establecimiento del justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación.

Segundo. La anterior resolución legitimará la ocupación de los bienes y derechos afectados previo depósito del importe de la valoración establecida.

Tercero. Notificar los acuerdos precedentes a las personas titulares de los bienes y derechos afectados, y comunicarlo a la Intervención y Tesorería municipal.

Infraestructuras

17. EJECUCIÓN DE SENTENCIA N.º 385/2025, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2025, DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 1 DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 9 de septiembre de 2025, el Juzgado Contencioso Administrativo N.º 1 de alicante, dictó AUTO N.º 201/2025, por el que acordaba, como medida cautelar, el pago inmediato de 222.075,37 euros a favor de la mercantil CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A, en concepto de intereses de demora, derivados del pago tardío de las facturas correspondientes a la ejecución de la obra “ Mejora de la peatonalidad y calmado de tráfico en el eje parque

canalejas hasta escaleras del IES Jorge Juan. Tramo I Avd. General Marvá".

En cumplimiento de dicho Auto, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de junio de 2025, adoptó el acuerdo de ejecución del mismo, autorizando y disponiendo el gasto por importe total de 20.733,61 euros, con la distribución establecida en la resolución judicial.

Posteriormente, con fecha 3 de noviembre de 2025, el citado juzgado ha dictado la Sentencia nº 385/2025, en el marco del Procedimiento Abreviado 3612025. Negociado: F1, cuyo Fallo judicial dispone literalmente lo siguiente:

"Que debo estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CHM Obras e Infraestructuras, S.A. contra el Ayuntamiento de Alicante, declarando y reconociendo el derecho de la mercantil recurrente a percibir los intereses de demora generados por el pago extemporáneo de las 13 certificaciones de obra del contrato de referencia, esto es 22.075,37 €, todo ello con los correspondientes intereses -anatocismo-; condenando asimismo a la Administración demandada al pago de 520 € en concepto de gastos de cobro.

(...)"

Consta en el expediente, informe emitido por la Adjunta al Jefe de Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, referente a la ejecución de la sentencia, así como documento de retención de crédito (RC) e informe de la intervención municipal.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece que las sentencias se ejecutarán en sus propios términos, y en el artículo 118 de la Constitución Española, que obliga a la Administración a cumplir las sentencias y demás resoluciones judiciales firmes, procede dar cumplimiento a la citada resolución judicial mediante el pago de la cantidad resultante.

En consecuencia, debe abonarse de forma complementaria a favor de la mercantil CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A, con CIF A28582013, la cantidad total de 875,78 euros, desglosada como sigue:

- 520 €, en concepto de costes de cobro.
- 355,78 €, en concepto de intereses legales.

Por lo citado anteriormente, y en cumplimiento de lo así dispuesto, mediante el presente acuerdo se da ejecución a la Sentencia N° 385/2025, de 3 de noviembre de 2025, del Juzgado Contencioso Administrativo N.º 1 de Alicante.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Ejecutar en sus propios términos la Sentencia Nº 385/2025, de fecha 3 de noviembre de 2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante.

Segundo.- Aprobar la liquidación complementaria derivada de la diferencia entre las cantidades abonadas en ejecución del Auto nº 201/2025 y las establecidas en la Sentencia firme, resultando un importe principal pendiente de 520 euros, al que se adicionan los intereses legales que asciende a 355,78 €, de acuerdo con el cálculo efectuado, lo que hace un total de **875,78 €**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la mercantil CHM OBRAS E **INFRAESTRUCTURAS S.A, con CIF A28582013**, por importe total de 875,78 €, distribuido con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- La cantidad de 355,78 €, en concepto de intereses legales con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1532-352 .
- La cantidad de 520 €, en concepto de costes de cobro con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1532-359.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A, para su conocimiento y efectos.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Sr. Interventor Municipal, al Sr. Tesorero Municipal y al Sr. Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, instando a éste último a que de traslado al Juzgado competente, para su conocimiento y efectos debidos.

Medio Ambiente

18. APROBACIÓN DEL PROYECTO “ADECUACIÓN DE ZONA VERDE Y ZONA PARA MASCOTAS EN CALLE JUAN DE GARAY”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Desde la Concejalía de Parques y Jardines se estima conveniente la adecuación del parque-recinto polideportivo de la calle Juan de Garay en la manzana del barrio de Garbinet comprendida entre las C/ Juan de Garay y la C/ Bailarín José Espadero en las inmediaciones de la base de autobuses de Masatusa, dotándolo de los servicios municipales que requiere y acorde con el planeamiento urbanístico del municipio.

Por todo ello, se ha considerado necesario proyectar una serie de mejoras tales como la renovación de la zona de juegos existente, reparación de pavimentaciones, marquesinas, vallado, puertas, demoliciones de elementos existentes deteriorados o innecesarios, instalación de red de riego y plantación de nuevas especies arbustivas.

Por todo lo anterior, y dado que el Ayuntamiento tiene la competencia y responsabilidad en mantener unas condiciones adecuadas de calidad y de seguridad en las zonas e instalaciones recreativas de uso público, como son estas zonas verdes, se justifica la inversión a realizar.

Por todo ello, desde el Departamento Técnico de Zonas Verdes, se justificaron y valoraron los trabajos necesarios, redactándose, con fecha de agosto de 2025, el proyecto con título "Adecuación de zona verde y zona para mascotas en calle Juan de Garay".

Consta en el expediente memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente D. Juan Luis Beresaluz Pastor. Así mismo, consta en el expediente informe de no necesidad de supervisión del proyecto por la Unidad técnica de Supervisión de proyectos de la Concejalía de Urbanismo.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "ADECUACIÓN DE ZONA VERDE Y ZONA PARA MASCOTAS EN CALLE JUAN DE GARAY", redactado por D. Carlos Domínguez

Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, con fecha agosto de 2025 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (244.649,27 €), que más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (51.376,35) hacen una cuantía total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (296.025,62) IVA incluido, obtenido del proyecto de ejecución material.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº 1.- MEMORIA Y ANEJOS

1.1 MEMORIA

1.2 ANEJOS A LA MEMORIA

DOCUMENTO Nº 2.- PLANOS

DOCUMENTO Nº 3.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DOCUMENTO Nº 4.- PRESUPUESTO

4.1. MEDICIONES

4.2. CUADROS DE PRECIOS

4.3. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

4.4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras y al Servicio de Medio Ambiente.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Deportes

19. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN DE PÁDEL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TORNEO “FIP FINALS PROMISES 2025”.

La Federación de Pádel de la Comunidad Valenciana (en adelante FPCV), con C.I.F. G97944375, es una asociación privada, sin ánimo de lucro, reconocida como federación deportiva de la Comunidad Valenciana, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de sus modalidades y especialidades deportivas, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. De acuerdo con la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de

la Comunitat Valenciana, sólo puede existir una federación por cada modalidad deportiva en este ámbito territorial, extendiéndose su ámbito competencial a todo el territorio autonómico y ejerciendo, por delegación, determinadas funciones públicas de carácter administrativo.

Entre sus funciones, tal y como recoge el artículo 7 de los Estatutos federativos, se encuentra la coordinación con la federación española e internacional correspondiente para la celebración de las competiciones oficiales españolas e internacionales que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Conforme a las competencias anteriormente indicadas, la FPCV ha organizado el torneo denominado “FIP Finals Promises 2025”, que constituye el máster final internacional del circuito de menores de la Federación Internacional de Pádel (FIP), que entre los días 19 y 21 de diciembre del presente ejercicio, reunirá a las ocho mejores parejas del ranking mundial de cada categoría (Sub12, Sub14, Sub16 y Sub18), tanto masculina como femenina. Este torneo pone el broche final a la temporada del FIP Promises Tour, con pruebas clasificatorias celebradas a lo largo del año en distintos países.

La competición, a celebrar en las instalaciones del Club Atlético Montemar, contará con deportistas procedentes de más de 20 países, lo que consolida tanto la internacionalización del torneo como la proyección y difusión de la ciudad de Alicante como sede de celebración.

El torneo “FIP Finals Promises 2025” tiene la consideración de competición oficial de ámbito internacional, integrada en el calendario oficial de la Federación Internacional de Pádel (FIP) y, en el ámbito autonómico, en el calendario oficial de la propia FPCV. En su condición de federación deportiva reconocida para la modalidad de pádel en la Comunidad Valenciana, la FPCV es la única entidad habilitada para ostentar la organización, tutela y control de esta competición oficial en el territorio de la Comunidad Valenciana, en coordinación con la federación nacional e internacional correspondientes. Ello implica que no existe ninguna otra entidad distinta de la FPCV que pueda organizar, en el territorio valenciano, esta prueba con el carácter de competición oficial del circuito FIP Promises Tour, ni otorgar los puntos y efectos federativos asociados a la misma, lo que justifica plenamente que la concesión de subvención no pueda llevarse a cabo en régimen de concurrencia, sino mediante la figura contemplada en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, por el carácter excepcional de la misma que dificulta su convocatoria pública, no existiendo una pluralidad real de posibles beneficiarios que pudieran optar a la organización de la competición que aquí nos ocupa, y que es objeto de la concesión de subvención directa.

En otro orden de cosas, debemos destacar que la organización de este tipo de eventos deportivos contribuye a desestacionalizar la oferta turística de nuestra ciudad, habiéndose

convertido el turismo deportivo en uno de los principales motores económicos del sector en la ciudad de Alicante, potenciando a su vez tanto la hostelería como el comercio alicantinos.

Consta en el expediente la solicitud de concesión de subvención presentada por la FPCV, mediante número de registro de entrada E2025155615, de fecha 17 de noviembre de 2025.

A su vez, el Ayuntamiento de Alicante, a través de su Concejalía de Deportes, tiene entre sus fines la promoción del deporte y entre sus competencias las de fomentar el deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar, la organización de campeonatos de ámbito local y de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario, y la organización de conferencias, seminarios o similares en su municipio con finalidad divulgativa, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la *Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana*.

La colaboración con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana y los clubes deportivos en la promoción de sus respectivas competiciones y actividades, es otra de las competencias propias del municipio en materia deportiva, conforme al caso que aquí nos ocupa.

Es por ello que la Concejalía de Deportes asume ese apoyo decidido a la actividad desarrollada por parte de la FPCV como entidad organizadora en el ámbito del deporte federado, mediante la concesión de una subvención por los motivos aquí expuestos.

Por tanto, conforme a lo anteriormente motivado, es ajustado a Derecho y conveniente a los intereses de la Concejalía de Deportes de Alicante y, por ende, a los del Ayuntamiento de Alicante al que pertenece, en aras al fomento y promoción del deporte y por consideraciones de interés deportivo, público, social y económico municipal, la concesión de una subvención única y extraordinaria para la presente anualidad por una cuantía de veinticinco mil euros (25.000,00.- Euros), a favor de la Federación de Pádel de la Comunidad Valenciana por la organización del torneo “FIP Finals Promises 2025”.

La subvención a conceder tendrá carácter postpagable, estableciéndose como fecha límite para la aportación de los documentos justificativos el 5 de enero de 2026.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante facturas o documentos aceptados en la práctica mercantil, relativos al objeto de la misma.

Existe crédito presupuestario correspondiente al ejercicio 2025, siendo adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer, con cargo a la aplicación 62-341-

48968 *Subvenciones a entidades organización de eventos*, y que se ha contraído debidamente tal y como queda acreditado en el expediente con el correspondiente documento de retención de crédito.

En el expediente obran además los siguientes documentos:

- Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente la entidad beneficiaria en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, informe favorable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con la Agencia Estatal Tributaria e informe favorable de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Memoria de la Jefa de Servicio de Deportes relativa al carácter excepcional y la existencia de razones de interés público, social, económico y deportivo que justifican la concesión de la subvención.
- Documento de Retención del Crédito debidamente contabilizado.
- Informe favorable de fiscalización previa del expte., emitido por la Intervención Municipal.

En cuanto a la legislación que le es de aplicación, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor y demás normativa aplicable.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.– Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención, que justifican la dificultad de su convocatoria.

Segundo.– Conceder una subvención a la Federación de Pádel de la Comunidad Valenciana, con C.I.F. G97944375, por importe de veinticinco mil euros (25.000,00.- Euros), con motivo de la organización del torneo “FIP Finals Promises 2025”.

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

20. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA 'COFRADÍA EL MORENET' EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2025'". RESOLUCIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025, se acordó:

"Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', una subvención por un importe global de ciento dos mil ciento noventa y ocho euros con setenta y tres céntimos (102.198'73€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN
8	<i>Cofradía Cristo "El Morenet" de los Hombres del Mar</i>	G53223798	4.450'00€	3.800'00€

La base 19^a establece que "La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos".

Con fecha 2 de junio de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Cofradía del Cristo El Morenet a la que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19^a de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 4 de agosto de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

"Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la

'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:

- *Tan solo justifican gastos por importe de 4.443'50€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 4.450€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 4.450'00€, y aportar nuevamente la cuenta justificativa y la contabilidad firmadas incluyendo los gastos adicionales que aporten para cubrir el importe total.*
- *En la contabilidad no aparecen reflejadas las facturas que aplica a la subvención. Deberá presentarla nuevamente firmada e incluyendo dichas facturas y las que incorpore para alcanzar el importe total".*

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 7 de agosto de 2025 fue aportada nueva documentación por la citada Cofradía. Examinada la misma, resultó cuanto sigue:

- Fue **aportada** la contabilidad completa, incluyendo todas las facturas aplicadas a la justificación de la subvención.
- El importe total justificado tan solo asciende a 4.443'50€.

La base 23^a establece que *"Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003".*

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

"1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa“.

Como consecuencia de lo expuesto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2025, fue aprobada la incoación de procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la 'Cofradía El Morenet' en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', acordándose:

"Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Cofradía del Cristo "El Morenet" con NIF G-53223798, por la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Cofradía Cristo "El Morenet" de los Hombres del Mar	G53223798	4.450'00€	4.443'50€	99'85%	3.800'00€	5'70€	3.794'30€

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Cofradía del Cristo "El Morenet", al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto".

Dicho acuerdo fue notificado a la entidad interesada con fecha 17 de octubre de 2025, teniéndose por transcurrido el plazo de alegaciones otorgado con fecha 31 de octubre de 2025, sin que la entidad haya formulado alegación ni aportado documentación alguna.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la resolución de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de la entidad beneficiaria que afectada.

A la vista de lo expuesto, procede resolver el procedimiento de minoración aceptando la propuesta que fue formulada en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimientos de subsanación.
- Cuentas justificativa y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial.
- Práctica de la notificación del acuerdo de iniciación.
- Informe con propuesta de resolución de la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar, en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención que fue otorgada a la Cofradía 'Cristo El Morenet' con NIF G53223798, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Cofradía Cristo 'El Morenet' de los Hombres del Mar	G53223798	4.450'00€	4.443'50€	99'85%	3.800'00€	5'70€	3.794'30€

Segundo.- Liberar el crédito presupuestario que fue dispuesto en base al acuerdo de concesión adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal, por importe de cinco euros con setenta céntimos (5'70€).

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

21. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA 'HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE LA ALEGRÍA' EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2025". RESOLUCIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025, se acordó:

"Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', una subvención por un importe global de ciento dos mil ciento noventa y ocho euros con setenta y tres céntimos (102.198'73€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN
26	Hermandad Nuestra Señora de la Alegría	653157459	4.459'00€	3.800'00€

La base 19^a establece que "La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos".

Con fecha 29 de agosto de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Hermandad Nuestra

Señora de la Alegría, a la que acompañó documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19^a de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 15 de septiembre de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

"Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada en fecha 29 de agosto de 2025 con número de registro de entrada E2025112541, para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:

- *No puede aceptarse la factura n.º 1 000046, por importe de 423'50 euros, emitida por Rafael Llopis Talavera por tener fecha de 31 de julio de 2025, lo que se encuentra fuera del período de gastos subvencionables que es del 1 de enero al 30 de junio de 2025.*
- *No puede aceptarse la factura n.º F/2025/085, por importe de 871'20 euros, emitida por Teresa Sogorb Sánchez por tener fecha de 30 de julio de 2025, lo que se encuentra fuera del período de gastos subvencionables que es del 1 de enero al 30 de junio de 2025.*
- *No se han aportado los estados contables (contabilidad), sellados y firmados por el Presidente de la Hermandad.*

A la vista de lo expuesto:

- *Deberá presentar nuevas facturas correspondientes a gastos subvencionables, que sustituyan a las facturas rechazadas en unión de sus correspondientes documentos acreditativos de su pago.*
- *Deberá presentar nuevo modelo de cuenta justificativa, incluyendo todas las facturas y las nuevas en sustitución de las rechazadas, sellada y firmada por el Presidente de la Hermandad.*
- *Deberá aportarlos estados contables (contabilidad), sellados y firmados por el Presidente de la Hermandad".*

En respuesta a dicho requerimiento, la entidad beneficiaria ha aportado nueva documentación mediante instancias de fechas 25 de septiembre y 2 de octubre de 2025. Examinada la nueva documentación aportada, ésta ha sido subsanada, aceptándose todas las facturas y pagos aportados ascendiendo el importe total justificado a 4.422'70€. No obstante, dado que el coste del proyecto subvencionado fue de 4.459'00€, la justificación presentada resulta insuficiente.

La base 23^a de las reguladoras de la convocatoria establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”*.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

“1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa”.

Como consecuencia de lo expuesto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2025, fue aprobada la incoación de procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la 'Hermandad Nuestra Señora de la Alegría' en el marco de la

'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', acordándose:

"Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Hermandad Nuestra Señora de la Alegría con NIF G-53157459, por la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hermandad Nuestra Señora de la Alegría	G53157459	4.459'00€	4.422'70€€	99'19%	3.800'00€	30'78€	3.769'22€

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Hermandad Nuestra Señora de la Alegría, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto".

Dicho acuerdo fue notificado a la entidad interesada con fecha 31 de octubre de 2025, teniéndose por transcurrido el plazo de alegaciones otorgado con fecha 14 de noviembre de 2025, sin que la entidad haya formulado alegación ni aportado documentación alguna.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la resolución de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de la entidad beneficiaria que afectada.

A la vista de lo expuesto, procede resolver el procedimiento de minoración aceptando la propuesta que fue formulada en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimientos de subsanación.
- Cuentas justificativa y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial.
- Práctica de la notificación del acuerdo de iniciación.
- Informe con propuesta de resolución de la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar, en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención que fue otorgada a la Cofradía 'Hermandad Nuestra Señora de la Alegría' con NIF G53157459, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hermandad Nuestra Señora de la Alegría	G53157459	4.459'00€	4.422'70€€	99'19%	3.800'00€	30'78€	3.769'22€

Segundo.- Liberar el crédito presupuestario que fue dispuesto en base al acuerdo de concesión adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal, por importe de treinta euros con setenta y ocho céntimos (30'78€).

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Recursos Humanos y Organización

22. ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE UNA BOLSA DE HORAS EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ALICANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial

declaración de urgencia, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 7 de abril de 2008 se aprobó el establecimiento y regulación de una bolsa de horas en el cuerpo de la policía local de Alicante para la prestación de servicios extraordinarios. Dicho acuerdo ha sido modificado por Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2011, 22 de diciembre de 2015 y de 29 de agosto de 2017

Consta en el expediente informe del Comisario Jefe de la Policía Local de Alicante, quien pone de manifiesto que en los últimos años se viene produciendo un incremento exponencial de necesidades de servicio de fin de semana, debido tanto al incremento de población, permanente y flotante, como a la cada vez mayor demanda de servicios de todo tipo; deportivos, reivindicativos (manifestaciones), festivos, etc.

El número de bolsas existentes en la actualidad (12 servicios por 250 dotaciones de agentes o mandos, es decir 3000 servicios de bolsa anuales), se queda cada año más escasa, unido a que la mayoría de los años no se alcanza (por distintos motivos: ceses, jubilaciones, renuncias, etc.) el número de voluntarios apuntados a dicha bolsa lo que produce un déficit de los 3000 servicios anuales disponibles. Todo ello hace que a final de año no tengamos disponibilidad de "bolsas" para atender los servicios que se demandan.

Por todo ello solicitamos se adopten las medidas necesarias para que, en aquellos años en que no se alcance el máximo previsto de 3000 servicios, a solicitud de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local, se puedan convocar una "segunda vuelta de la bolsa" con los servicios que faltan para completar el número máximo, con las mismas condiciones y criterios con la única excepción del sistema de gratificación que se realizará por servicio realizado, al mes siguiente del que efectivamente se haya realizado

Consta en el expediente relación de empleados inscritos con el número de servicios que, conforme a las regulación actual, deberían haber realizado a lo largo del año 2025 constatándose que no se han llegado a los 250 empleados, que algunos se han jubilado y otros se han incorporado no realizando el total de los 12 posibles servicios con lo que la previsión es para alcanzar los 3000 servicios previstos faltarían 367.

Así mismo consta en el expediente escrito del Comisario Principal Jefe de la Policía Local con la previsión de los servicios extraordinarios que se deberían realizar hasta fin de año 2025.

El presente acuerdo no supone incremento presupuestario y existe disponibilidad presupuestaria en la partida 25-132-150 PRODUCTIVIDAD SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

Corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, adoptar los acuerdos que procedan.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Modificar para el año 2025 de forma extraordinaria el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2008 de ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE UNA BOLSA DE HORAS EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ALICANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, y sus modificaciones posteriores, añadiendo un apartado 10 con la siguiente redacción:

10. Dado que en 2025 el número de voluntarios inscritos, conforme a la regulación existente, no alcanza a completar el número máximo de 3000 servicios produciéndose un déficit de 385 servicios se abrirá una nueva lista de empleados voluntarios para su realización.

Se abrirá un plazo extraordinario de inscripción en esta nueva lista para aquellos que, voluntariamente, quieran inscribirse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del acuerdo.

El total de los 385 servicios que faltan para completar el máximo establecido, se repartirá entre los nuevos inscritos de forma uniforme.

La realización de los servicios se establecerá por la Jefatura de la Policía Local por un listado ordenado de los nuevos voluntarios aplicando los mismos criterios generales de los apartados anteriores, hasta finalizar el año

Los funcionarios que se acojan a este sistema percibirán, por cada servicio efectivamente realizado, la cantidad de:

<i>* Agentes y Controladores de tráfico</i>	<i>250 euros</i>
<i>* Mandos</i>	<i>290 euros</i>

Dichos servicios se abonarán, previa propuesta de la Jefatura de Policía, al mes siguiente a su realización, teniendo en cuenta los plazos establecidos para el cierre de nóminas.

El máximo de servicios a prestar durante 2025 no podrá superar los 3000 previstos.

Se mantienen el resto de apartados de los acuerdos.

Contratación

23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE COMPLECIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA CORFÚ”, DIVIDIDO EN 2 LOTES, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 59/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los “**SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE COMPLECIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA CORFÚ”, DIVIDIDO EN 2 LOTES:**

- **Lote 1: Asistencia Técnica a la Dirección de Obra.** Presupuesto de licitación **41.809,16 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de 8.779,92 €, que asciende a la cantidad total de **50.589,08 €**, IVA incluido. **Plazo de ejecución:** 30 meses (6 meses ejecución obra + 12 meses garantía + 12 meses extensión garantía).
- **Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud.** Presupuesto de licitación **8.865,87 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de 1.861,83 €, que asciende a la cantidad total de **10.727,70 €**, IVA incluido.
Plazo de ejecución: 6 meses.

El presupuesto base total de licitación es de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (50.675,03€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (10.641,75€)**, que hacen un total de **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (61.316,78€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 22 de septiembre de 2025, a las 13:00 horas.

Por el Presidente y el Secretario de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 24 de septiembre de 2025, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaría de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Lote	Defectos
1	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.	1	Falta especificar a que lote/s opta en el anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.
		2	
2	INGARDI INGENIERÍA, S.L.P.	2	Ninguno.
3	U.T.E.: - COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P. - A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.	1	Ninguno.
		2	
4	INCOPE CONSULTORES, S.L.	2	Falta especificar a que lote/s opta en el anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 146, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó:

“Primero.- Requerir a las mercantiles INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P. e INCOPE CONSULTORES, S.L., para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada:

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor para el **lote 1, cuyo informe deberá emitirse antes del 29 de septiembre de 2025.”**

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 1 de octubre de 2025 que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor en el lote 1, según informe de fecha 29 de septiembre de 2025, elaborado al efecto por el técnico del Servicio de Estudios Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, D. Ricardo Castro López, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	Lote	Ponderación atribuida
1	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.	1	21,25
3	U.T.E.: - COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P. - A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.	1	23,50

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura del sobre electrónico y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Lote	Criterio Precio ofertado (IVA incluido)	Resto de criterios	Defectos
1	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.	1	36.239,50 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
		2	7.199,50 €		
2	INGARDI INGENIERÍA, S.L.P.	2	8.045,77 €		Ninguno.

Proposición nº	Licitador	Lote	Criterio Precio ofertado (IVA incluido)	Resto de criterios	Defectos
3	U.T.E.: - COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P. - A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.	1	44.007,45 €		Ninguno.
		2	9.332,03 €		
4	INCOPE CONSULTORES, S.L.	2	8.367,61 €		Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica y el DNI del firmante de la misma.

Lote 1: Asistencia técnica a la dirección de obra.

- **Criterio 2:** Precio.
- **Criterio 3:** Experiencia profesional.
- **Criterio 4:** Experiencia superior en obras del mismo tipo.
- **Criterio 5:** Trabajos complementarios.
- **Criterio 6:** Redacción del libro de obra.
- **Criterio 7:** Incremento de seguimiento.

Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud de la obra.

- **Criterio 1:** Precio.
- **Criterio 2:** Experiencia profesional.
- **Criterio 3:** Experiencia superior en obras del mismo tipo.
- **Criterio 4:** Trabajos complementarios.

Tras la aplicación de lo dispuesto en la cláusula específica 30^a del PCAP, se constata que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe emitido con fecha 29 de septiembre de 2025, la Mesa acordó:

*“Primero.- Requerir a la mercantil **INCOPE CONSULTORES, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.*

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos.*

Tercero.- *Posponer la clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”*

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 15 de octubre de 2025, que la mercantil INCOPE CONSULTORES, S.L. subsanó el defecto observado en la documentación aportada, en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaría de la Mesa se da cuenta del informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por el técnico del Servicio de Estudios Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, D. Ricardo Castro López, con fecha 13 de octubre de 2025.

La Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto con fecha 13 de octubre de 2025, acordó:

“Primero.- *Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas, con el siguiente resultado:*

Lote 1: Asistencia técnica a la Dirección de Obra.

Orden	Licitador	Puntuación total
1	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.	91,25
2	U.T.E.: - COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P. - A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.	87,64

Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud.

Orden	Licitador	Puntuación total
1	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.	100
2	INCOPE CONSULTORES, S.L.	95,62
3	INGARDI INGENIERÍA, S.L.P.	90,70

Orden	Licitador	Puntuación total
4	<p>U.T.E.:</p> <p>- COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.</p> <p>- A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.</p>	75,39

Segundo.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar ***en ambos lotes***, la mercantil **INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el expediente:

- *El justificante del depósito de las siguientes garantías definitivas en la Tesorería Municipal:*
 - Para el Lote 1: 1.497,50 euros.
 - Para el Lote 2: 297,50 euros.
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida en ambos lotes.*
- *La designación de las personas tituladas que se vayan a encargar de la Coordinación de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución, para la justificación de la solvencia por parte de los adjudicatarios propuestos y que acredite la titulación en cada caso y la formación específica en materia de seguridad y salud de acuerdo el Apéndice 2. "Contenido mínimo del programa de formación para ejercer las funciones de coordinador en materia de seguridad y salud según el Real Decreto 1627/1997", de la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de Construcción. https://www.insst.es/documents/94886/96076/g_obra.pdf/1d47a9bb-7f57-4789-a8fc-9f2748200bf, tal y como se dispone en los pliegos del contrato.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

Cuarto.- Posponer la adjudicación de los contratos a favor de la mercantil **INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior."

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el 5 de noviembre de 2025, que obra en el expediente la documentación justificativa que acredita que el licitador clasificado en primer lugar en ambos lotes, INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como que ha realizado el depósito de las garantías definitivas, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Ricardo Castro López, con fecha 4 de noviembre de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por la citada mercantil, manifestando que acredita debidamente la solvencia económica y financiera en ambos lotes, así como la técnica o profesional del lote 2. Respecto a la solvencia técnica y profesional del lote 1 se han justificado adecuadamente tanto el equipo técnico a adscribir al contrato como las titulaciones necesarias, no obstante en cuanto a la justificación de *"Haber realizado la Dirección Facultativa de una obra de construcción de obra civil de urbanización, cuyo valor estimado del proyecto constructivo, sea igual o superior a 500.000€, en el periodo de los 5 últimos años"*, a la vista del certificado de la secretaría del Ayuntamiento de Ibi aportado, no recoge expresamente el importe del valor estimado del proyecto de ejecución de referencia.

A la vista de ello, la Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe de referencia, acordó:

"Primero.- Requerir a la mercantil INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P., para que en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la siguiente documentación complementaria relativa a la solvencia técnica o profesional del lote 1:

- *Documentación aclaratoria del valor estimado del proyecto de ejecución sobre el que realizó la dirección facultativa (documento de formalización contrato de servicios o el de la obra, certificación última del servicio o cualquier documento administrativo del Ayuntamiento de Ibi que constate el valor estimado del contrato de obras sobre el que se prestó el servicio) o en su caso nuevo certificado o acreditación de la Administración contratante en la que figure dicho dato.*

La documentación requerida deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Una vez recibida la documentación solicitada se deberá emitir un nuevo informe por los servicios técnicos del órgano gestor, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos."

A la vista de la documentación presentada por la mercantil INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P, en atención al requerimiento anterior, se emite un nuevo informe

técnico por D. Ricardo Castro López, con fecha 11 de noviembre de 2025, manifestando que la documentación presentada por el licitador acredita debidamente la solvencia exigida y, además, en el mismo pone de manifiesto que:

*“(...) De acuerdo con la información facilitada por la empresa, **se propone nombrar como responsable del equipo de Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa de las obras** del contrato de obras del que este contrato es complementario a:*

- *D. JAIME ALONSO HERAS, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.”*

En el informe emitido con fecha 4 de noviembre de 2025, también puso de manifiesto que:

*“(...) De acuerdo con la información facilitada por la empresa, **se propone el nombramiento como Coordinador de Seguridad y Salud** en fase de ejecución de las obras, del contrato de obras del que este contrato es complementario a:*

- *D. ÓSCAR COLINAS CASTRO, Ingeniero Técnico de Obras Públicas/Grado en Ingeniería Civil y Técnico Superior en Seguridad en el Trabajo”*

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación de los contratos.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede y el acuerdo adoptado por la Mesa el pasado día 5 de noviembre, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 12 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación de los siguientes contratos:

- Lote 1: Asistencia Técnica a la Dirección de Obra, a favor de la mercantil **INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.**, con NIF nº B03408614. Ejercerá las funciones de responsable del equipo de Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa de las obras, D. Jaime Alonso Heras, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

- Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud, a favor de la mercantil **INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.**, con NIF nº B03408614. Ejercerá las funciones de Coordinador de Seguridad y Salud de las obras, D. Óscar Colinas Castro, Ingeniero Técnico de Obras Públicas/Grado en Ingeniería Civil y Técnico Superior en Seguridad en el Trabajo.”

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 24 de septiembre, 1 y 15 de octubre, y 5 y 12 de noviembre de 2025, así como los informes elaborados por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Ricardo Castro López, de fechas 29 de septiembre, 13 de octubre, y 4 y 11 de noviembre 2025, de valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, los criterios evaluable mediante la mera aplicación de fórmulas y medios de solvencia, como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éstos con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el Perfil de Contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Ratificar la valoración y clasificación de las ofertas acordadas en la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 15 de octubre 2025, siendo la siguiente:

Lote 1: Asistencia técnica a la Dirección de Obra.

Orden	Licitador	Puntuación total
1	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.	91,25
2	U.T.E.: - COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P. - A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.	87,64

Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud.

Orden	Licitador	Puntuación total
1	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.	100
2	INCOPE CONSULTORES, S.L.	95,62
3	INGARDI INGENIERÍA, S.L.P.	90,70
4	U.T.E.: - COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P. - A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L.	75,39

Tercero.- Adjudicar el contrato relativo a la ejecución de los “SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE COMPLECIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA CORFÚ”, dividido en 2 lotes, **Lote 1: “Asistencia Técnica a la Dirección de obra”**, con un plazo de ejecución de 30 meses (6 meses ejecución obra + 12 meses garantía + 12 meses extensión garantía). El plazo de ejecución, comenzará a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato de las obras del que es complementario, con el objeto de poder realizar todos los trabajos previos al inicio del comienzo de las obras. En caso de que el presente contrato se adjudique y formalice antes que el de las obras, el inicio de la ejecución quedará en suspenso durante el tiempo necesario hasta la formalización del contrato de obras. Este aspecto no supondrá derecho a indemnización.

El contrato se adjudica a favor de la mercantil **INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P**, con NIF n.º **B-03408614**, por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (29.950,00€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (6.289,50€)**, que hacen un total de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (36.239,50€)**, IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, incluyendo las siguientes **mejoras**, sin coste adicional para el Ayuntamiento:

- Trabajos complementarios (Criterio 5 Cláusula Específica 30 del PCAP).
- Redacción del Libro de Obra de Urbanización (Criterio 6 Cláusula Específica 30 del PCAP).
- Incremento de seguimiento (Criterio 7 Cláusula Específica 30 del PCAP).

Ejercerá las funciones de **responsable del equipo de Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa** de las obras de la que es complementaria este contrato, D. Jaime Alonso Heras, Ingeniero de Caminos, Canales y Puerto.

Cuarto.- Adjudicar el contrato relativo a la ejecución de los “SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE COMPLECIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA CORFÚ”, dividido en 2 lotes, **Lote 2: “Coordinación de seguridad y salud”**, con un plazo de ejecución de 6 meses (duración en meses de la ejecución de la obra) que comenzará a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato de las obras del que es complementario, con el objeto de poder realizar todos los trabajos previos al inicio del comienzo de las obras. En caso de que el presente contrato se adjudique y formalice antes que el de las obras, el inicio de la ejecución quedará en suspenso durante el tiempo necesario

hasta la formalización del contrato de obras. Este aspecto no supondrá derecho a indemnización.

El contrato se adjudica a favor de la mercantil **INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.**, con NIF n.^º **B-03408614**, por la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (5.950,00€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.249,50 €)**, que hacen un total de **SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (7.199,50€)**, IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, incluyendo las siguientes **mejoras**, sin coste adicional para el Ayuntamiento:

- Trabajos complementarios (criterio 4 Cláusula Específica 30 del PCAP)

Ejercerá las funciones como **Coordinador de Seguridad y Salud de las obras** el Ingeniero Técnico de Obras Públicas/Grado en Ingeniería Civil y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, D. Óscar Colinas Castro.

Quinto.- Disponer un gasto a favor de la mercantil **INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.**, con NIF n.^º **B-03408614**, adjudicataria del **Lote 1 “Asistencia técnica a la Dirección de Obra”**, por un importe de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (36.239,50€)**, IVA incluido para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	31 171 6090322	12.514,50 €
2026	31 171 60903	21.913,02 €
2027	31 171 60903	1.811,98 €
	TOTAL	36.239,50 €

Sexto.- Disponer un gasto a favor de la mercantil **INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.**, con NIF n.^º **B-03408614**, adjudicataria del **Lote 2: “Coordinación de seguridad y salud, por un importe de **SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (7.199,50€)**, IVA incluido para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:**

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	31 171 6090322	2.485,50 €
2026	31 171 60903	4.714,00 €
	TOTAL	7.199,50 €

Séptimo.- Requerir a la entidad adjudicataria de los dos lotes para llevar a cabo la formalización de los contratos en documentos administrativos, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita las notificaciones de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

Octavo.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Noveno.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación y los informes, en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Urbanismo

24. RATIFICACIÓN DESISTIMIENTO RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA ACUERDO JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN, APROBACIÓN HOJA DE APRECIO DE MUTUO ACUERDO CON AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO DEL JUSTIPRECIO PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR MINISTERIO DE LEY RESERVA DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO SECTOR PAU/3 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE. EXPTE GES2019000088.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial

declaración de urgencia, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de julio de 2021 (Reg. entrada E2021078393) Don Ernesto López de Atalaya actuando en nombre y representación de D. Jose Luis Manteca Pérez, M.^a de la Blanca López-Urrutia Espinosa y de Álvaro Tomás Manteca Rodríguez, presenta hoja de aprecio particular en relación con el correspondiente aprovechamiento del PAU/3 que le fue adjudicado en el procedimiento de ocupación directa para la ampliación del IES Virgen del Remedio, Leonardo da Vinci y viarios adyacentes.

Consta certificación del Registrador de la Propiedad n.^º 4 de la titularidad de D. Álvaro Tomás Manteca Rodríguez en cuanto a un 76% del aprovechamiento urbanístico, con carácter privativo, de la finca registral n.^º 4.149 y n.^º 4.160; y de D. Jose Luis Manteca Pérez casado con D. M.^a de la Blanca López Urrutia Espinosa en cuanto a un 24% del aprovechamiento urbanístico, con carácter ganancial, de la finca registral n.^º 4.149 y n.^º 4.160

Al respecto, con fecha 24 de agosto de 2021, el Departamento de Gestión Urbanística comunicó a la propiedad la inequívoca suspensión de plazos establecida por la Disposición transitoria vigésima del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell *"hasta el 31 de diciembre de 2023 los plazos para solicitar y tramitar la expropiación rogada prevista en el artículo 110 de este texto refundido de aquellas parcelas dotacionales que la administración no haya obtenido o que, habiéndolas obtenido y ocupado, lo hubiera hecho mediante cualquier tipo de contraprestación o reserva del aprovechamiento por la propiedad "*

2.- El Tribunal Constitucional, en su **Sentencia número 168/2023, de 22 de noviembre de 2023** (BOE de fecha 21.12.2023), estima la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y, en consecuencia, declara la inconstitucionalidad de la disposición transitoria undécima de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana ("LOTUP"), y de la disposición transitoria vigésima del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

3.- Con fecha 25 de enero de 2024 (Reg. entrada E2024010720) se ratifica por la propiedad su hoja de aprecio y reitera la aceptación y pago por la administración expropiante con advertencia de comparecer ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Alicante solicitando se establezca el justiprecio.

4.- Con fecha 20 de febrero de 2024 se emite informe por el Departamento de Gestión Urbanística donde se propone que se rechace la hoja de aprecio particular a tenor de:

"La hoja de aprecio de la propiedad, presentada junto a la instancia con registro de entrada E2021078393, el día 12 de julio de 2021, valora la reserva de aprovechamiento de 3.617,10 m²t en el sector PAU 3 por un importe de 1.778.012'62 €, a razón de 468,15 € el metro cuadrado construido, más un 5% de premio de afección.

Analizada la hoja de aprecio particular, se informa que contiene defectos en el cálculo del valor residual del suelo, como, por ejemplo:

- Considera como valor en venta (Vv) el precio máximo de la vivienda protegida de régimen general (1.697,92 €/m²u) en Alicante, sin justificar mediante un estudio de mercado que en ese ámbito sea ese el precio de mercado de las viviendas.

- El valor en venta (Vv) utilizado de 1.697,92 € por metro cuadrado de edificación, según la normativa de vivienda de protección pública está en metros cuadrados útiles, sin que se haya transformado sus unidades a metros cuadrados construidos.

- El coste de construcción (Vc) utilizado de 605,00 €/m²c es el Módulo Básico de la Edificación (MBE), facilitado por el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE), pero con la metodología del coste unitario de ejecución (CUE) a la que se remite, debería haber estimado el presupuesto de ejecución material (PEM) a partir de ese MBE, aplicándole las características básicas del edificio y su entorno.

- En el citado coste de construcción (Vc) no ha considerado otros costes necesarios en la construcción y promoción inmobiliaria, como los gastos generales y el beneficio industrial de la empresa constructora, los honorarios profesionales de los diferentes técnicos involucrados en la edificación, los tributos y los seguros que gravan la actividad de la construcción.

Por consiguiente, el arquitecto municipal que suscribe propone, en cuanto es competencia de este Departamento, que se rechace la aceptación de la hoja de aprecio particular y el pago por el Ayuntamiento, solicitada en la instancia con registro de

entrada E2024010720, y que se elabore un proyecto de expropiación de la reserva de aprovechamiento urbanístico de 3.617,10 m² de techo de uso residencial sujeto al régimen general de protección pública en el sector PAU 3.”

5.- Con fecha 23 de julio de 2024 en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Municipal se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Expropiación por ministerio de ley para la reserva de aprovechamiento urbanístico de 3.617,10m² de techo residencial sujeto al régimen de protección pública en el Sector PAU/3 de Alicante, rechazar la hoja de aprecio de la propiedad y aprobar las hojas de aprecio contradictorias municipales contenidas en aquél que fija la valoración de los bienes y derechos afectados en la cantidad global de 771.592,54 euros.

6.- Con fecha 29 de octubre de 2024 constituido el Jurado Provincial de Expropiación de Alicante adopta acuerdo en expediente de justiprecio n.^º 46/2024, donde fija la valoración por importe de 1.004.900'92 euros, incluido el premio de afección.

7.- Con fecha 28 de marzo de 2025 la Sección 1^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana admite a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Alicante contra el acuerdo del justiprecio adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación.

8.- Con fecha 04 de abril de 2025 la Sección 1^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana declara terminado por desistimiento el recurso interpuesto D./D.^a ALVARO TOMAS MANTECA RODRIGUEZ, de D./D.^a JOSE LUIS MANTECA PEREZ y de D./D.^a MARIA BLANCA LOPEZ URRUTIA ESPINOSA contra expediente expropiatorio nº 46/2024, Resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante de 29/10/24 notificada el 11 de noviembre de 2024, que fijaba el justiprecio de la reserva de aprovechamiento urbanístico correspondiente a las fincas registrales números 4160 y 4161.

9.- Con fecha 30 abril de 2025 Don Ernesto López de Atalaya actuando en nombre y representación de D. Jose Luis Manteca Pérez, M.^a de la Blanca López-Urrutia Espinosa y de Álvaro Tomás Manteca Rodríguez solicita el pago del justiprecio aceptado por el Ayuntamiento de Alicante por importe de 771.592,54 euros y de los intereses de demora correspondientes.

10.- Con fecha 07 de julio de 2025 la propiedad plantea el establecimiento de justiprecio por mutuo acuerdo entre las partes por importe de 888.246,73 euros.

11.- Con fecha 30 de julio de 2025 se emite informe por del arquitecto municipal del Departamento de Gestión Urbanística y propone *que se acepte el acuerdo ofrecido por el representante de las personas propietarias de una reserva de aprovechamiento en el sector PAU 3, en el correo electrónico de fecha 7 de julio de 2025, en cuanto a convenir el justiprecio por 888.246,73 €, al ser 116.654,19 € menos que el importe acordado por el Jurado Provincial de Expropiación (1.004.900,92 €); y que se valore jurídicamente por parte del Servicio Jurídico Municipal la procedencia del pago de los intereses reclamados por la propiedad.*

12.- A la vista de la propuesta de acuerdo planteada por el propiedad, el Ayuntamiento de Alicante con fecha 12 de noviembre de 2025 suplica a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia (proc. Ord. n.º 94/2025) el desistimiento en el procedimiento y archivo del mismo, todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.

13.- Visto el escrito formulado por la propiedad ante la Sala 1^a en fecha 27 de noviembre de 2025 en el que compare ante la Sala 1^a de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana aceptando el desistimiento y solicita se le tenga por desistido y sin condena en costas atendido el acuerdo alcanzado con el Ayuntamiento de Alicante.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- En cuanto al **régimen legal del derecho a la expropiación rogada o por ministerio de la Ley** regulada en el artículo 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), que entró en vigor el día 20 de agosto de 2014, actualmente sustituido por el artículo 110 de la LOTUP que dispone lo siguiente:

"1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de

aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley".

Así las cosas, el plazo fijado para instar la expropiación es de dos años transcurrido un plazo de cinco años sin que la Administración haya procedido a la expropiación. En el caso de los propietarios de reservas de aprovechamiento, el art.110.5 establece que ellos, previa justificación de la imposibilidad de transferir la reserva, tienen la facultad de solicitar la expropiación y de ejercer tales derechos conforme los apartados 1 y 2 del propio artículo 110, respecto de los terrenos cedidos y en un plazo de 3 años los cuales empiezan a contar desde el día de la reserva.

Asimismo el TRLOTUP recogió en su disposición transitoria vigésima "Cómputo de plazos en la expropiación rogada", donde recoge que *"Quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2023 los plazos para solicitar y tramitar la expropiación rogada prevista en el artículo 110 de este texto refundido de aquellas parcelas dotacionales que la administración no haya obtenido o que, habiéndolas obtenido y ocupado, lo hubiera hecho mediante cualquier tipo de contraprestación o reserva del aprovechamiento por la propiedad".*

No obstante, atendida la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 168/2023, de 22 de noviembre (BOE 21.12.2023) que declaró la inconstitucionalidad y nulidad de la DT 11^a de la LOTUP, y de la DT 20^a del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio deja sin efectos jurídicos ambos preceptos y cobra plena vigencia el Artículo 110 del TRLOTUP

2.- En cuanto a las moratorias a la expropiación rogada la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se introdujo la Disposición undécima de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en virtud de la cual se suspendió el plazo hasta el 31 de diciembre de 2018 para poder advertir al Ayuntamiento de su obligación de iniciar la expropiación, y de su presentación de la hoja de aprecio así como para que los administrados pudieran dirigirse al Jurado de Expropiación.

Posteriormente, mediante el art. 84 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2019, se modifica de nuevo la disposición transitoria undécima, ampliando la moratoria hasta el 31 de diciembre de 2020

La tercera moratoria entró en vigor en diciembre de 2020 y estableció una nueva prórroga a la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 5/2014, con la corrección de errores de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat quedando suspendido los plazos para solicitar y tramitar la expropiación rogada prevista en el artículo 104 de la Ley 5/2014 hasta el 31 de diciembre de 2023

3.- A resultas de la **Sentencia número 168/2023**, emitida por el Tribunal Constitucional el 22 de noviembre de 2023, y publicada en el BOE el 21 de diciembre de 2023, se aborda la inconstitucionalidad de la suspensión de plazos para las expropiaciones rogadas en la Comunidad Valenciana (entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2023) y declara la inconstitucionalidad de la disposición transitoria 11^a de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana ("LOTUP"), y de la disposición transitoria 20^a del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio. En síntesis, declara la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de las referidas disposiciones moratorias de plazos sobre las expropiaciones rogadas como consecuencia de infringir el derecho de propiedad dado por el legislador valenciano por lo que, procede respetarse los plazos establecidos para las expropiaciones.

4.- En relación al **régimen legal del devengo de intereses de demora en la determinación del justiprecio** el art. 104.9 LOTUP señala que *"será fecha inicial aquella en la que el propietario presente su hoja de aprecio y fecha final aquella en que se notifique el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a la administración que sea competente"*; todo ello, en concordancia con el artículo 69.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril para las expropiaciones por ministerio de ley.

En el contexto de la expropiación forzosa, los **intereses de demora por retraso en el pago del justiprecio** se calculan a partir de seis meses después de la fijación del justiprecio si la Administración no realiza el pago en ese plazo según los términos de los art.48 y 57 de la LEF:

"Cuando hayan transcurrido seis meses desde la iniciación legal del expediente expropiatorio sin haberse determinado por resolución definitiva el justo precio de las cosas o derechos, la Administración expropiante culpable de la demora estará obligada a abonar al expropiado una indemnización que consistirá en el interés legal del justo precio hasta el momento en que se haya determinado, que se liquidará con efectos retroactivos, una vez que el justiprecio haya sido efectuado"

En consonancia con ello, esta administración expropiante en aplicación del régimen jurídico vigente en el momento que impedía la iniciación y tramitación de las expropiaciones rogadas por suspensión de los plazos previstos en el TRLOTUP; en sesión ordinaria la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de julio de 2024, transcurridos seis meses tras la publicación en el BOE de la meritada sentencia de inconstitucionalidad, aprobó el Proyecto de Expropiación por ministerio de Ley de la reserva de aprovechamiento urbanístico en el Sector PAU/3 del PGOU, el rechazo de la hoja de aprecio particular y aprobación de hoja de aprecio municipal quedando establecido el justiprecio de expropiación en un importe de 771.592,54 euros.

Por otro lado, la meritada sentencia de inconstitucionalidad anuló la suspensión del plazo para iniciar la expropiación rogada dando lugar, en su caso, al inicio del cómputo de los intereses de demora que acompañan la expropiación por el transcurso del periodo dispuesto en el art. 56 y ss. de la LEF.

5.- En otro orden de cosas, en cuanto a la terminación convencional el artículo 86 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, dispone que “*Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin*”.

Visto que existe consignación presupuestaria para autorizar el pago de esta cantidad con cargo a las partidas 31/151/6000022 y 31/151/6000124 “Inversiones en terrenos, expropiaciones” (RC's con nº de operación previa: 920240008284 y 920250009114)

En el expediente consta la previa fiscalización favorable por la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, a resulta de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, procede aprobar el justisprecio convenido en concepto de justiprecio de la reserva de aprovechamiento urbanístico de las fincas registrales n.º 4.149 y n.º 4.160, afectadas por el Proyecto de Expropiación por ministerio de la ley de reserva de aprovechamiento urbanístico en el sector PAU/3, autorizando y disponiendo el gasto convenido con la propiedad sin perjuicio de los intereses de demora de la Administración causante de demora.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Desistimiento del recurso contencioso-administrativo formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, ante la Sala 1^a del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia (proc. Ord. n.^º 94/2025), contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Alicante (expediente justiprecio n.^º 46/2024) con motivo del acuerdo alcanzado con la propiedad en cuanto al establecimiento del justiprecio en el *Proyecto de Expropiación por ministerio de la ley de reserva de aprovechamiento urbanístico en el sector PAU/3*.

Segundo.- Fijar, de mutuo acuerdo con la propiedad, el justiprecio correspondiente a las Finca 1 y Finca 2 afectadas por el *Proyecto de Expropiación por ministerio de la ley de reserva de aprovechamiento urbanístico en el sector PAU/3* por importe total de 888.246,73 euros y con ello el carácter finalizador del procedimiento.

Tercero.- Conveniar de mutuo acuerdo la hoja de aprecio en relación con la Finca 1 y Finca 2 del *Proyecto de Expropiación por ministerio de la ley de reserva de aprovechamiento urbanístico en el sector PAU/3*, conforme el informe del Departamento de Gestión Urbanística de fecha 30 de julio de 2025.

Cuarto.- Autorizar y disponer un gasto por importe de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS** (888.246,73 €), con cargo a las partidas 31/151/6000022 y 31/151/6000124 del Presupuesto municipal por importes de 771.592,54 euros y 116.654,19 euros respectivamente, en concepto de pago del justiprecio de la finca n.^º 1 y finca n.^º 2 afectadas por el *Proyecto de Expropiación por ministerio de la ley de reserva de aprovechamiento urbanístico en el sector PAU/3*, a favor de los siguientes titulares registrales:

INTERESADO	NI/NIF	IMPORTE
D. Álvaro Tomás Manteca Rodríguez (76%)	***3819**	675.067,51 €
D. Jose Luis Manteca Pérez y D ^a M. ^a de la Blanca López-Urrutia Espinosa (cónyuges en régimen de gananciales) (24%)	***1039** ***2535**	213.179,22 €
TOTAL		888.246,73 €

Quinto.- La anterior resolución legitimarán la ocupación de los bienes y derechos afectados, previo pago o depósito del importe de la valoración establecida, con levantamiento de las correspondientes actas de ocupación y pago, que constituirán título inscribible en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los titulares de los bienes y derechos afectados y comunicarlo al Servicio Jurídico Municipal, a la Intervención y Tesorería municipales.

Infraestructuras

25. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN LOS PROYECTOS DE REPARACIONES Y MEJORAS EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRECE (13) LOTES. LOTE 9: ACONDICIONAMIENTO DE CONSERJERÍAS EN CEIP RAMON LLULL Y CEIP SANTA FAZ”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, para contratar la “Ejecución de las obras contenidas en los proyectos de reparaciones y mejora en colegios públicos de la ciudad de Alicante, dividido en trece (13) lotes”, señalando un presupuesto base de licitación para el Lote 9. Acondicionamiento de conserjerías en CEIP Ramón Llull y CEIP Santa Faz, de diecisiete mil novecientos setenta y un euros con veintitrés céntimos (17.971,23 €), I.V.A. incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el Lote 9 del contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de

2025 (corrección de error material mediante acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2025), a favor de la mercantil ESCLAPÉS E HIJOS, S.L., con NIF B03891983, por importe de dieciséis mil doscientos sesenta y dos euros con cuarenta céntimos (16.262,40 €) IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 30 de septiembre de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las obras contratadas.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 4 de mayo de 2021, se adjudicó el contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. **Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento**", a favor la mercantil INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P), con C.I.F. nº B81470841, por lo que las funciones de coordinación y salud en fase de ejecución de la obra de referencia serán realizadas por un técnico de la citada mercantil.

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de Dª. Elena Sasot Alaiz, Ingeniera Técnica Industrial, colegiada nº 4805, de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinadora de Seguridad y Salud.
- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato presentado por la mercantil contratista.
- Informe emitido por la Coordinadora de Seguridad y Salud designada manifestando su conformidad con el plan efectuado por el contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Ejecución de las obras contenidas en los proyectos de reparaciones

y mejora en colegios públicos de la ciudad de Alicante, dividido en trece (13) lotes. **Lote 9. Acondicionamiento de conserjerías en CEIP Ramón Llull y CEIP Santa Faz**", presentado por la mercantil ESCLAPÉS E HIJOS, S.L., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por Dª. Elena Sasot Alaiz, Ingeniera Técnica Industrial, colegiada nº 4805, de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L, en su condición de Coordinadora en materia de Seguridad y Salud, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras de referencia, el Arquitecto Técnico Municipal, D. Pablo Orera García y al Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

26. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN LOS PROYECTOS DE REPARACIONES Y MEJORAS EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRECE (13) LOTES. LOTE 10: REFORMA DE LOS ACCESOS DEL PORCHE OESTE PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN EL CEIP GABRIEL MIRÓ".

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, para contratar la "Ejecución de las obras contenidas en los proyectos de reparaciones y mejora en colegios públicos de la ciudad de Alicante, dividido en trece (13) lotes", señalando un presupuesto base de licitación

para el Lote 10. Reforma de los accesos del porche oeste para personas con movilidad reducida en el CEIP Gabriel Miró, de treinta y nueve mil treinta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos (39.038,48 €), I.V.A. incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el Lote 10 del contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2025 (corrección de error material mediante acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2025), a favor de la mercantil OBRAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES BENACANTIL DEL LEVANTE S.L., con N.I.F. B42707349, por importe de treinta y siete mil quinientos diez euros con cero céntimos (37.510,00 €) IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 25 de septiembre de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las obras contratadas.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 4 de mayo de 2021, se adjudicó el contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. **Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento**", a favor la mercantil INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P), con C.I.F. nº B81470841, por lo que las funciones de coordinación y salud en fase de ejecución de la obra de referencia serán realizadas por un técnico de la citada mercantil.

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de Dª. Elena Sasot Alaiz, Ingeniera Técnica Industrial, colegiada nº 4805, de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinadora de Seguridad y Salud.
- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato presentado por la mercantil contratista.
- Informe emitido por la Coordinadora de Seguridad y Salud designada manifestando su conformidad con el plan efectuado por el contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Ejecución de las obras contenidas en los proyectos de reparaciones y mejora en colegios públicos de la ciudad de Alicante, dividido en trece (13) lotes. **Lote 10. Reforma de los accesos del porche oeste para personas con movilidad reducida en el CEIP Gabriel Miró**", presentado por la mercantil OBRAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES BENACANTIL DEL LEVANTE S.L., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por Dª. Elena Sasot Alaiz, Ingeniera Técnica Industrial, colegiada nº 4805, de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L, en su condición de Coordinadora en materia de Seguridad y Salud, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras de referencia, el Arquitecto Técnico Municipal, D. Pablo Orera García y al Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

27. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "PROYECTO DE OBRAS DE DEMOLICIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO DEL GRUPO 26 DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO DE ALICANTE".

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En cumplimiento y realización de los fines institucionales de este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas, por el Servicio de Infraestructuras se encargó a la empresa contratista del “Servicio de consultoría y asistencia técnica para las obras promovidas por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento” (Expte. 53/20 - Lote 2), la redacción de un proyecto de obras para la demolición del grupo de nichos n.º 26 del cementerio municipal Nuestra Señora del Remedio y el acondicionamiento de las edificaciones existentes adyacentes que queden expuestas y que no tengan un tratamiento adecuado para encontrarse expuestas al ambiente exterior. Además, se pretende ejecutar el acondicionamiento del espacio resultante para crear una zona de descanso y uso propio del cementerio, continuando con el diseño y estética de pavimentos ejecutados en dicha zona de ampliación, creando una continuidad en el espacio y asegurando una buena distribución.

De conformidad con el encargo realizado, consta en el expediente el proyecto de obras con título “Proyecto de obras de demolición y acondicionamiento del espacio del grupo 26 del cementerio municipal de Nuestra Señora del Remedio de Alicante”, redactado por D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado n.º 28720 por el CICCP, en representación de la UTE A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING S.L & DEGREE OF FREEDOM ENGINEERS, S.L.U, y con fecha de firma electrónica 5 de mayo de 2025.

Previamente a la ejecución de los trabajos de demolición, se realizarán los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la correcta exhumación y traslado de restos de dicho grupo de nichos conforme a la normativa vigente de aplicación, y de esta forma, liberar el grupo para poder ejecutar las actuaciones proyectadas.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve euros con diez céntimos (32.149,10 €), I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de tres (3) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por el redactor del proyecto de obras, con fecha 27 de noviembre de 2025, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18^a de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha

27 de noviembre de 2025 por el redactor del proyecto de obras, y memoria justificativa del centro gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda, con el conforme de la Concejal Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, Dª Cristina García Garri, con fecha 1 de diciembre de 2025.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título **“Proyecto de obras de demolición y acondicionamiento del espacio del grupo 26 del cementerio municipal de Nuestra Señora del Remedio de Alicante”**, redactado por D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado n.º 28720 por el CICCP, en representación de la UTE A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING S.L & DEGREE OF FREEDOM ENGINEERS, S.L.U, con fecha de firma electrónica 5 de mayo de 2025, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve euros con diez céntimos (32.149,10 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de seis mil setecientos cincuenta y un euros con treinta y un céntimos (6.751,31 €), suman un total de treinta y ocho mil novecientos euros con cuarenta y un céntimos (38.900,41 €) y dispone un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO N.º 1: MEMORIA Y ANEJOS.

MEMORIA DESCRIPTIVA.

ANEJOS A LA MEMORIA.

Anejo n.º 1. Reportaje Fotográfico.

Anejo n.º 2. Levantamiento topográfico.

Anejo n.º 3. Ajuste al planeamiento.

Anejo n.º 4. Afecciones, coordinación con otros servicios y autorizaciones precisas.

Anejo n.º 5. Estudio de soluciones.

Anejo n.º 6. Justificación de la solución adoptada.
Anejo n.º 7. Justificación de Precios.
Anejo n.º 8. Clasificación del contratista.
Anejo n.º 9. Plan de obras.
Anejo n.º 10. Plan de control de calidad.
Anejo n.º 11. Gestión de Residuos.
Anejo n.º 12. Estudio de Seguridad y Salud.

DOCUMENTO N°2: PLANOS.

Nº 1. Situación y emplazamiento.
Nº 2. Ámbito de actuación.
Nº 3. Estado actual.
Nº 4. Trabajos previos y demoliciones.
Nº 5. Planta estado proyectado.
N.º 6. Detalles

DOCUMENTO N°3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Capítulo I. Condiciones generales, instrucciones y normas de aplicación.
Capítulo II. Condiciones técnicas de los materiales e instalaciones.
Capítulo III. Condiciones de ejecución, inspección, medición y abono partidas.

DOCUMENTO N°4: PRESUPUESTO.

Mediciones.
Cuadro de Precios Nº1.
Cuadro de Precios Nº2.
Presupuestos parciales.
Presupuesto general.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

28. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “MODIFICADO N.º 1 DEL PROYECTO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL VIRGEN DEL REMEDIO”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Debido a las necesidades detectadas durante la ejecución de las obras comprendidas en el contrato **"Ampliación del cementerio municipal de Alicante"**, D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Col. 28.270 C.I.C.C.P.), de la UTE A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. Y DEGREE OF FREEDOM S.L.U., en su calidad de Director Facultativo de las obras, propuso introducir una serie de modificaciones en el proyecto de obras aprobado con fecha 16 de mayo de 2023, en el que se fundamenta la obra de referencia.

Por parte del centro gestor del contrato, se solicitó autorización para la redacción de una modificación del proyecto de obras citado, autorizándose ésta mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2025. Asimismo, el acuerdo de dicha Junta autorizaba la continuación provisional de las obras conforme a la propuesta técnica elaborada por razones de interés público.

Obra en el expediente documento con título "Modificado N.º 1 del proyecto de obras de ampliación del cementerio municipal Virgen del Remedio", redactado por D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Col. 28.270 C.I.C.C.P.), de la UTE A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. Y DEGREE OF FREEDOM S.L.U. y Director Facultativo de las obras.

Consta en el expediente ficha-resumen del proyecto modificado (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18^a de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita por el redactor del proyecto modificado con fecha 26 de noviembre de 2025 y memoria justificativa del centro gestor para la aprobación de la modificación del proyecto de obras, suscrito con fecha 27 de noviembre de 2025 por el Jefe del Servicio, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, con el conforme de la Concejal Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a Cristina García Garri.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título **"Modificado N.º 1 del proyecto**

de obras de ampliación del cementerio municipal Virgen del Remedio", firmado electrónicamente con fecha 25 de noviembre de 2025 por D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Col. 28.270 C.I.C.C.P.), de la UTE A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. Y DEGREE OF FREEDOM S.L.U. y Director Facultativo de las obras, que no implica aumento del plazo de ejecución, ni supone un incremento sobre el precio de adjudicación del contrato, conforme a los siguientes datos:

	PROYECTO ORIGINAL	PROYECTO MODIFICADO	DIFERENCIA (€)
Presupuesto de Ejecución Material (PEM)	3.610.000,00 €	3.610.000,00 €	0,00 €
Gastos generales (13%)	469.300,00 €	469.300,00 €	0,00 €
Beneficio Industrial (6%)	216.600,00 €	216.600,00 €	0,00 €
Prepuesto Ejecución por Contrata (PEC)	4.295.900,00 €	4.295.900,00 €	0,00 €
I.V.A. (21%)	902.139,00 €	902.139,00 €	0,00 €
Presupuesto Base de Licitación (PBL)	5.198.039,00 €	5.198.039,00 €	0,00 €
Baja de la licitación (36,060%)	1.874.412,86 €	1.874.412,86 €	0,00 €
Precio de adjudicación	3.323.626,14 €	3.323.626,14 €	0,00 €

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO 1. MEMORIA Y ANEJOS

- I. Antecedentes.
 - II. Necesidad de modificación contrato: Unidades de obra a incorporar.
 - III. Procedencia de la modificación y justificación normativa.
 - IV. Comparativa del presupuesto y valoración económica de la modificación.
 - V. Conclusión.
- ANEJOS A LA MEMORIA.

DOCUMENTO 2. PLANOS.

DOCUMENTO 3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO 4. PRESUPUESTO.

Tercero.- Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras y al Servicio de Contratación.

Participación Ciudadana

29. CORRECCIÓN DE ERRORES DETECTADO EN LAS BASES REGULADORAS DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES (RME) AÑO 2025'.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025'.

Detectado error material en la transcripción de la base 14^a de las reguladoras de la convocatoria procede, en base a lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, que establece que "*Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*".

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Rectificar el error material detectado en la base 14^a de las reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades

asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025', en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Base 14^a.- .../ El importe máximo de la subvención a otorgar a cada entidad beneficiaria será el 100% del importe total de gastos en que, por los conceptos y en el período subvencionable haya incurrido o tenga previsto suceder. En el supuesto en que no exista suficiente dotación económica en la presente convocatoria para la atención completa de todas las solicitudes recibidas que cumplan los requisitos de la convocatoria, se procederá al prorrato del importe global máximo de la convocatoria entre todas ellas.

.../La comprobación de que el importe subvencionado no excede de los gastos justificados se efectuará en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, las entidades beneficiarias deberán justificar, como mínimo, el importe total del coste de los cursos y/o talleres que hayan presentado y hayan sido aceptados de modo que, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado importe, se reducirá el importe de la subvención de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria".

Debe decir:

"Base 14^a.- .../ El importe máximo de la subvención a otorgar a cada entidad beneficiaria será el 100% del importe total de gastos en que, por los conceptos y en el período subvencionable haya incurrido o tenga previsto suceder, hasta máximo 3.000'00€. En el supuesto en que no exista suficiente dotación económica en la presente convocatoria para la atención completa de todas las solicitudes recibidas que cumplan los requisitos de la convocatoria, se procederá al prorrato del importe global máximo de la convocatoria entre todas ellas.

.../La comprobación de que el importe subvencionado no excede de los gastos justificados se efectuará en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, las entidades beneficiarias deberán justificar, como mínimo, el importe total del coste de los gastos de funcionamiento de la sede social que hayan presentado y hayan sido aceptados de modo que, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado importe, se reducirá el importe de la subvención de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria".

Segundo.- Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ocupación de Vía Pública

30. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER COMERCIAL, RECREATIVO, SOCIOCULTURAL Y OTROS ANÁLOGOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 28 de noviembre de 2024, se acordó la aprobación definitiva del texto de la Ordenanza Reguladora de la ocupación temporal de la vía pública mediante actividades y espectáculos de carácter comercial, recreativo, sociocultural y otros análogos, refundiendo en un sólo texto normativo, la materia que se encontraba regulada en sendas Ordenanzas de gobierno, las cuales se hallaban diferenciadas en virtud de la materia.

La presente propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la ocupación temporal de la vía pública mediante actividades y espectáculos de carácter comercial, recreativo, sociocultural y otros análogos, responde a la necesidad de mejorar el marco normativo que regula el uso del espacio público en nuestro municipio, al haber identificado diversos aspectos que requieren ajustes puntuales con el fin de optimizar su aplicación y garantizar una gestión más equitativa y eficiente de los recursos públicos. La modificación no supone una alteración sustancial de los principios fundamentales de la Ordenanza, sino una actualización de ciertos aspectos para adaptarlos a las necesidades sociales y económicas. La materia objeto de la modificación se centra, en síntesis, en la revisión de los siguientes aspectos de la Ordenanza: el período al que resulta de aplicación el horario estival de instalación de terrazas de veladores en la vía pública; la revisión del número y características de los puestos de venta en los mercados de abastecimiento de productos básicos y de la venta aislada en determinadas zonas; la modificación de la regulación de lo referente a los titulares de las autorizaciones de venta, de modo que se equiparen las condiciones de las personas físicas y jurídicas; la modificación del baremo de méritos del procedimiento de autorización de puestos de venta no sedentaria; la modificación de la previsión de colocación de puestos de atención a las víctimas de delitos y la matización del plazo de comunicación a los interesados de la

suspensión de las autorizaciones demaniales que tengan concedidas. Asimismo, se ha detectado la necesidad de clarificar el sentido de ciertos aspectos relativos a determinados preceptos, que junto con algunos errores materiales o de hecho han sido objeto de matización o corrección en la modificación que se afronta, con el fin de garantizar la coherencia y precisión del texto.

La modificación de la Ordenanza se aprueba al amparo de las facultades otorgadas a los Ayuntamientos por la Constitución Española y la legislación aprobada en desarrollo de la misma, haciendo uso de la potestad reglamentaria y de auto-organización que les atribuye la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, de las que se deriva la facultad para promover, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, un amplio catálogo de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Las citadas potestades están en concordancia con las competencias de gestión y administración de los bienes de dominio público que atribuyen a los Ayuntamientos, tanto la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, como el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las cuales fundamentan la totalidad de usos especiales y privativos contemplados en la presente norma. Por último, en lo que se refiere a los procedimientos administrativos a observar, el soporte jurídico de la Ordenanza viene establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sirven, asimismo, como fundamento jurídico, atendiendo a la materia contemplada en los distintos Títulos en los que se estructura esta Ordenanza, los siguientes preceptos legales: El Título III de la Ordenanza, desarrolla las disposiciones contenidas en la Ley 17/2009 Sobre Libre Acceso las Actividades de Servicios y su Ejercicio y la Ley 1/2010 modificadora de la anterior Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, que contienen la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, recogiendo un nuevo marco normativo básico regulador de la actividad comercial y de servicios en todo el Estado. La concreción autonómica de este marco estatal se estableció en la Ley 3/2011 de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana y específicamente, respecto a la venta no sedentaria, en el Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell. En cuanto al Título IV la Ordenanza, en aquellos aspectos que resulten de aplicación, resulta, asimismo, de aplicación, la Ley 14/2010, de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 143/2015, de 11 de septiembre. La potestad sancionadora objeto de regulación en el Título VI de la Ordenanza, se establece en virtud de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Todo ello, sin perjuicio de la observancia de la restante

normativa sectorial vigente, en relación a las distintas materias incluidas en su ámbito de aplicación.

El procedimiento legalmente establecido para la aprobación de la presente modificación de Ordenanza municipal, es el dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la concordancia de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, con fecha 24 de octubre de 2025 se procedió a la publicación en el tablón municipal de edictos del trámite de consulta pública previo a la elaboración del anteproyecto de ordenanza, con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, otorgando para la presentación de alegaciones el plazo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, el cual tuvo inicio el 24 de octubre de 2025 y concluyó el 20 de noviembre de 2025, habiéndose dejado constancia de las aportaciones recibidas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el correspondiente apartado de la memoria de impacto normativo.

El borrador del texto normativo ha sido sometido a informe de la Concejalía de Comercio y Mercados, dado que se trata de la única Concejalía afectada por las modificaciones propuestas, habiendo emitido informe en fecha 14 de noviembre de 2025 y posterior informe de modificación evacuado en fecha 27 de noviembre de 2025, cuyo contenido ha sido tomado en consideración durante la elaboración del texto de la Ordenanza.

Obra en el expediente, la siguiente documentación:

- Decreto de apertura de trámite de consulta pública previa.
- Edicto consulta pública previa.
- Aportaciones recibidas en el período de consulta pública previa.
- Solicitud de informe a la Concejalía Comercio y Mercados.
- Informes emitidos por la Concejalía Comercio y Mercados.
- Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de modificación de la ordenanza
- Borrador del “Proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de la vía pública mediante actividades y espectáculos de carácter comercial, recreativo, sociocultural y otros análogos”.

El órgano competente para la aprobación del presente proyecto de modificación de la ordenanza es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el “Proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de la vía pública mediante actividades y espectáculos de carácter comercial, recreativo, sociocultural y otros análogos”, que figura en el expediente.

Segundo.- Elevar al Pleno el presente proyecto de modificación de la ordenanza municipal reguladora para su debate y, en su caso, aprobación.

Economía y Hacienda

31. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 40.000,00 €, Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 40.000,00 € DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025. APROBACIÓN DEFINITIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 30 de octubre de 2025, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 208 de fecha 31 de octubre de 2025, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único: Considerar aprobado el Primer Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 40.000,00 €, y Bajas por Anulación por importe de 40.000,00 € dentro del Presupuesto de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante para el año 2025, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

32. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 1.718.912,05 € DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025. APROBACIÓN DEFINITIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 30 de octubre de 2025, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 208 de fecha 30 de octubre de 2025, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único: Considerar aprobado definitivamente el Primer Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Suplementos de Créditos por importe de 1.718.912,05 € dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo de Alicante para el año 2025, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

33. CUARTO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 500.000,00 EUROS, Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 500.000,00 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025. APROBACIÓN DEFINITIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 30 de octubre de 2025, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº.208 de 31 de octubre, no se ha recibido alegación o reclamación alguna, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único: Considerar aprobado definitivamente el Cuarto Expediente de Modificación de Créditos, consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 500.000,00 euros, y Bajas por Anulación por importe de 500.000,00 euros, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2025, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

34. SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 3.360,72 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 1.350,00 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 4.710,72 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025. APROBACIÓN DEFINITIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 30 de octubre de 2025, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 208 de fecha 31 de octubre de 2025, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único: Considerar aprobado el Segundo Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 3.360,72 euros, Suplementos de Crédito por importe de 1.350,00 euros y Bajas por Anulación por importe de 4.710,72 euros dentro del Presupuesto de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante para el año 2025, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

Urbanismo

35. REVOCAR EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2025 POR EL QUE SE EMITE EL INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO EN EL TRÁMITE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 52 DEL PGMO 1987 SOBRE LA NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE ALICANTE Y EMITIR EL NUEVO INFORME AMBIENTAL. (Nº Expte. PLA2025000007).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

1. ANTECEDENTES.

Primero.- El informe emitido por la Junta de Gobierno Local en Acuerdo adoptado el de 25 de noviembre pasado, acuerdo objeto de revocación, no incorporaba el análisis y

valoración de las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante (API) y por la Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante (PROVIA), registradas en fechas 19 y 20 de noviembre de 2025, respectivamente. A pesar de haber sido presentadas dentro del periodo de consultas previsto, ambas alegaciones fueron remitidas y decretadas a los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, motivo por el cual no pudieron ser incluidas en el documento evaluador inicial.

Es por ello que se hace necesaria la emisión de un nuevo informe incluyendo el análisis y valoración de la totalidad de las alegaciones presentadas en plazo por los interesados.

Segundo.- Respecto al contenido del informe, la aparición y crecimiento exponencial de la vivienda turística en los últimos años ha generado problemas de gentrificación, turistificación y terciarización en diversas zonas del municipio, produciendo conflictos de convivencia entre turistas y residentes, así como un aumento de quejas vecinales. El incremento del alojamiento turístico compromete el equilibrio entre el uso residencial y los usos turísticos intensivos, poniendo en riesgo la habitabilidad, la convivencia y la sostenibilidad urbana.

Además, la incorporación masiva de viviendas turísticas al mercado reduce el parque de vivienda disponible para uso residencial contribuyendo, en parte, a un encarecimiento de los precios de alquiler hasta niveles difícilmente asumibles por la población local.

Ante la situación suscitada en la ciudad de Alicante, el Ayuntamiento encargó la redacción del Estudio técnico sobre alojamientos turísticos en Alicante, el cual fue redactado en noviembre de 2024. Dicho estudio puso de relieve la necesidad de una regulación urbanística específica de las Viviendas de Uso Turístico (VUT), especialmente en áreas de uso dominante residencial, motivándose en razones imperiosas de interés general como:

- A) Evitar la pérdida de la función residencial del parque de viviendas, así como los procesos de turistificación y terciarización que generan conflictos de convivencia vecinal, distorsiones en el mercado de la vivienda y contribuyendo al encarecimiento de los precios de alquiler y compra hasta niveles difícilmente asumibles por la población local.
- B) Preservar un mercado de la vivienda equilibrado que permita garantizar la accesibilidad a la misma para residentes y futuros habitantes de la ciudad.
- C) Regular la intensidad y localización de las VUT, mediante la fijación de **límites por secciones censales** y la exigencia de accesos independientes en edificios residenciales, con el fin de proteger la convivencia y la habitabilidad en los

entornos urbanos.

- D) Impulsar un modelo de turismo sostenible y de calidad, que asegure el adecuado uso de los recursos urbanos, la preservación del tejido social y la mejora de la competitividad de la ciudad frente a otros destinos.

Lo cual derivó a que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, adoptara acuerdo de suspensión del otorgamiento de informes de compatibilidad urbanística, así como de cualquier título habilitante de cambio de uso para la implantación de nuevas viviendas de uso turístico en el municipio de Alicante (DOGV núm. 10.023 de 13 de enero de 2025).

Posteriormente el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2025, acordó la ampliación del citado acuerdo de suspensión a otras modalidades de alojamiento turístico (DOGV núm. 10.159 de 25 de julio de 2025). Dichos acuerdos pusieron de manifiesto la necesidad de iniciar los trámites para la modificación de la normativa urbanística en aras de regular el uso turístico motivado por las siguientes razones de interés general:

- A) Evitar la alteración del uso característico del suelo residencial, ya que la concentración intensiva de alojamientos turísticos en bloques completos conlleva la sustitución del uso residencial permanente por un uso temporal y lucrativo, reduciendo la oferta de vivienda habitual y dificultando el acceso de la población local a una vivienda asequible.
- B) Proteger la sostenibilidad de los servicios y suministros públicos, dado que la ocupación intensiva de las viviendas turísticas produce un consumo desproporcionado de recursos como agua y energía, generando presión adicional sobre las infraestructuras municipales y comprometiendo su correcta funcionalidad.
- C) Preservar la convivencia y la identidad vecinal frente a los impactos sociales derivados de la elevada rotación de turistas, tales como ruidos, molestias y alteración de las dinámicas de movilidad, que deterioran la vida comunitaria y debilitan los vínculos sociales y culturales en los barrios.
- D) Garantizar la calidad de vida de los residentes y la sostenibilidad urbana mediante un régimen regulador de la implantación de alojamientos turísticos que limite sus impactos y permita compatibilizar la actividad turística con el uso residencial dominante.

Con fecha 13 de agosto de 2025 el Ayuntamiento adjudicó contrato menor de servicios profesionales para la redacción de borrador de Modificación Puntual del PGMO1987, Documento Inicial Estratégico y versión para sometimiento a información pública referida a la

nueva regulación de los usos de alojamiento temporal en la ciudad de Alicante a favor de la mercantil ESTUDIO DE TERRITORIO ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE, S.L., TAMA en adelante.

Con fecha 2 de octubre de 2025 y n.º de registro de entrada E2025130532, TAMA presentó borrador de la Modificación Puntual y Documento Inicial Estratégico de acuerdo con lo establecido en la memoria del órgano gestor.

Con fecha 3 de octubre de 2025, el Servicio de Planeamiento emitió informe favorable identificado con CSV: 260b878b-1f99-4a8f-8e29-b968a527d41b en relación a la documentación presentada, considerando que se ajustaba a lo establecido en el art. 52 del TRLOTUP, así como a los criterios y necesidades municipales, proponiendo iniciar su evaluación ambiental y territorial estratégica.

Con fecha de 7 de octubre de 2025 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante acordó iniciar la tramitación de la Modificación Puntual n.º 52 del PGMO1987 referente a la nueva regulación de los usos de alojamiento turístico en la ciudad de Alicante mediante su Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, así como someter a consultas a organismos afectados y público interesado.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La Modificación Puntual n.º 52 del PGMO1987 tiene por objeto establecer una nueva regulación urbanística del uso de alojamiento turístico en las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente, con efectos extensivos a todas las zonas de ordenación cuyo uso dominante sea el residencial, incluidas aquellas ejecutadas mediante instrumentos de desarrollo, con la consideración actual de suelo urbano o urbanizado.

El fundamento de esta iniciativa se apoya en la necesidad de adecuar el marco urbanístico municipal a la evolución reciente del fenómeno del alojamiento turístico, cuya expansión en determinados barrios consolidados ha generado efectos significativos sobre el acceso a la vivienda, la convivencia vecinal, la movilidad, la capacidad de los servicios públicos y, en definitiva, sobre la sostenibilidad social, urbana y ambiental del municipio. La regulación vigente en el PGMO1987 no proporciona herramientas suficientes para gestionar los impactos derivados de este uso, ni para garantizar un equilibrio adecuado entre la vida cotidiana de los residentes y la actividad turística.

La modificación se enmarca en el objetivo municipal de avanzar hacia un modelo de ciudad compacta, de proximidad y orientada a la movilidad sostenible, en el que los barrios

actúan como unidades básicas de vida urbana. Este modelo requiere preservar la función residencial en los barrios, reforzar la diversidad funcional compatible y evitar procesos de saturación turística que comprometan su identidad, habitabilidad y resiliencia. La experiencia acumulada y los datos disponibles muestran que, en ausencia de criterios urbanísticos claros, el alojamiento turístico tiende a concentrarse en determinadas áreas, incrementando la presión sobre el parque de viviendas y sobre el espacio público.

En este contexto, la Modificación Puntual propone una regulación homogénea y estricta que permite establecer límites proporcionados a la capacidad de carga turística, diferenciando entre tipos de alojamiento, definiendo condiciones de implantación y determinando restricciones específicas en zonas saturadas. Esta regulación se configura como un instrumento esencial para ordenar el uso turístico, compatibilizarlo con la residencia y promover un modelo de turismo urbano de calidad, diversificado y sostenible, alineado con las estrategias municipales y autonómicas en materia de sostenibilidad territorial, descarbonización urbana y eficiencia en el uso de los recursos.

Desde el punto de vista territorial y ambiental, la Modificación Puntual no altera la clasificación del suelo, ni introduce crecimientos urbanísticos, ni modifica determinaciones de la ordenación estructural, limitándose a la redefinición de los criterios de implantación de un uso pormenorizado.

Sus efectos se circunscriben al ámbito del suelo urbanizado consolidado y se orientan a reducir presiones ambientales asociadas al alojamiento turístico, como la movilidad motorizada, el consumo intensivo de recursos o la sobrecarga de infraestructuras urbanas.

Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, la Modificación Puntual se tramita mediante Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica Simplificada, elaborándose el presente Informe Ambiental y Territorial Estratégico para valorar los efectos previsibles de la nueva regulación y acreditar su adecuación a los principios de sostenibilidad ambiental, equilibrio territorial y protección del interés general.

3. CONSIDERACIONES

Primera.- Respecto a la emisión de un nuevo informe, a los efectos de sustituir y dejar sin efecto el suscrito por los técnicos municipales de fecha 24 de noviembre de 2025 y CSV: 4ac9df16-44a9-4222-86b6- 8908c09ae38e, que fue incorporado como base para el acuerdo de emisión del Informe Ambiental y Territorial Estratégica (IATE) de la Modificación Puntual n.º 52 del PGMO 1987 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de

noviembre de 2025, resulta procedente en tanto el informe original no incorporaba el análisis y valoración de las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante (API) y por la Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante (PROVIA), registradas en fechas 19 y 20 de noviembre de 2025, respectivamente. A pesar de haber sido presentadas dentro del periodo de consultas previsto, ambas alegaciones fueron remitidas y decretadas a los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, motivo por el cual no pudieron ser incluidas en el documento evaluador inicial.

La revocación del Acuerdo que se adopta a fin de aprobar un nuevo informe que incorpore la totalidad de alegaciones presentadas, encuentra su fundamento en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”. Aún no concurriendo, el concepto estricto de acto desfavorable, el trámite de alegaciones es un trámite de carácter sustancial que obliga a la Administración de pronunciarse sobre todas y cada unas de ellas, constituyendo su omisión, total o parcial, una vulneración de derechos, susceptible de nulidad. Es por ello, que existe la necesidad de dejar sin efecto las totalidad del informe emitido y aprobado por la Junta de Gobierno Local el 25 de noviembre pasado y proceder a someter a este Órgano acuerdo de emisión de un nuevo informe que incluya el análisis y valoración de la totalidad de las alegaciones presentadas en plazo, incluyendo las que, en su día, no fueron tomadas en consideración.

Segunda.- Con fecha 1 de diciembre de 2025 se ha emitido nuevo informe por parte del Servicio de Planeamiento, el cual se transcribe a continuación, proponiendo al órgano competente del Ayuntamiento emitir Informe Ambiental y Territorial estratégico Favorable, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por considerar que la propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. El informe se identifica con CSV: 19d97f71-ca71-4656-a8f2-891784dc5f6f.

La Modificación Puntual n.º 52 del PGMO 1987, sobre la nueva regulación de los usos de alojamiento turístico en la ciudad de Alicante, se tramita al amparo de la vigente normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Su tramitación seguirá lo estipulado en el Capítulo III del Título III del Libro I del TRLOTUP, siendo en este caso el Ayuntamiento el órgano ambiental, según lo dispuesto en el

Artículo 49, al tratarse de una modificación de planeamiento que, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano.

"INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

- **ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN**

[...]

- **PLANEAMIENTO VIGENTE**

El planeamiento general vigente en el término municipal de Alicante lo constituye el Plan General Municipal de Ordenación, PGMO1987 en adelante, aprobado definitivamente por resolución del Conseller competente en urbanismo de fecha 27 de marzo de 1987.

- **DESCRIPCIÓN**

Objeto y justificación

La Modificación Puntual n.º 52 del PGMO1987 tiene por objeto establecer una nueva regulación urbanística del uso de alojamiento turístico en las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente, con efectos extensivos a todas las zonas de ordenación cuyo uso dominante sea el residencial, incluidas aquellas ejecutadas mediante instrumentos de desarrollo, con la consideración actual de suelo urbano o urbanizado.

El fundamento de esta iniciativa se apoya en la necesidad de adecuar el marco urbanístico municipal a la evolución reciente del fenómeno del alojamiento turístico, cuya expansión en determinados barrios consolidados ha generado efectos significativos sobre el acceso a la vivienda, la convivencia vecinal, la movilidad, la capacidad de los servicios públicos y, en definitiva, sobre la sostenibilidad social, urbana y ambiental del municipio. La regulación vigente en el PGMO1987 no proporciona herramientas suficientes para gestionar los impactos derivados de este uso, ni para garantizar un equilibrio adecuado entre la vida cotidiana de los residentes y la actividad turística.

La modificación se enmarca en el objetivo municipal de avanzar hacia un modelo de ciudad compacta, de proximidad y orientada a la movilidad sostenible, en el que los barrios actúan como unidades básicas de vida urbana. Este modelo requiere preservar la función residencial en los barrios, reforzar la diversidad funcional compatible y evitar procesos de saturación turística que comprometan su identidad, habitabilidad y resiliencia. La experiencia acumulada y los datos disponibles muestran que, en ausencia de criterios urbanísticos claros, el alojamiento turístico tiende a concentrarse en determinadas áreas, incrementando la presión sobre el parque de viviendas y sobre el espacio público.

En este contexto, la Modificación Puntual propone una regulación homogénea y estricta que permita establecer límites proporcionados a la capacidad de carga turística, diferenciando entre tipos de alojamiento, definiendo condiciones de implantación y determinando restricciones específicas en zonas saturadas. Esta regulación se configura como un instrumento esencial para ordenar el uso turístico, compatibilizarlo con la residencia y promover un modelo de turismo urbano de calidad, diversificado y sostenible, alineado con las estrategias municipales y autonómicas en

materia de sostenibilidad territorial, descarbonización urbana y eficiencia en el uso de los recursos.

Desde el punto de vista territorial y ambiental, la Modificación Puntual no altera la clasificación del suelo, ni introduce crecimientos urbanísticos, ni modifica determinaciones de la ordenación estructural, limitándose a la redefinición de los criterios de implantación de un uso pormenorizado.

Sus efectos se circunscriben al ámbito del suelo urbanizado consolidado y se orientan a reducir presiones ambientales asociadas al alojamiento turístico, como la movilidad motorizada, el consumo intensivo de recursos o la sobrecarga de infraestructuras urbanas.

Por ello, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, la Modificación Puntual se tramita mediante Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica Simplificada, elaborándose el presente Informe Ambiental y Territorial Estratégico para valorar los efectos previsibles de la nueva regulación y acreditar su adecuación a los principios de sostenibilidad ambiental, equilibrio territorial y protección del interés general.

Alternativas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del TRLOTUP, el Documento Inicial Estratégico analiza distintas alternativas para la regulación del uso de alojamiento turístico. Dado que la Modificación Puntual n.º 52 no implica transformación física del territorio ni ordenación formal de la trama urbana, las alternativas se centran en distintos niveles de intervención normativa, valorando su adecuación a los objetivos del plan, sus efectos ambientales y territoriales, y su capacidad para corregir las disfunciones detectadas en materia de convivencia residencial, movilidad, presión sobre servicios públicos y capacidad de carga turística. Las alternativas analizadas son las siguientes:

Alternativa 0: No actuación – Mantenimiento del marco normativo vigente.

La alternativa de referencia consiste en mantener la regulación actualmente contenida en el PGMO1987 y en el resto de normativa aplicable, sin introducir criterios específicos de limitación, control u ordenación del uso de alojamiento turístico.

El análisis del DIE refleja que esta alternativa no permite corregir la tendencia creciente de concentración del alojamiento turístico en determinados barrios consolidados, ni los efectos indirectos sobre el acceso a la vivienda, la convivencia y el ruido, la movilidad motorizada, la capacidad de servicios municipales, y la identidad y funcionalidad residencial de los barrios afectados.

Asimismo, no proporciona herramientas urbanísticas para gestionar la capacidad de carga turística ni para diferenciar condiciones según ámbitos saturados o no saturados.

Por tanto, se considera inadecuada y se descarta ya que no resuelve la problemática existente.

Alternativa 1: Regulación mínima o intervención limitada

Esta alternativa contempla la introducción de una regulación básica consistente en incorporar el uso de alojamiento turístico a las Normas Urbanísticas, establecer requisitos generales de implantación y prever limitaciones generales no vinculadas a saturación o capacidad de carga.

Aunque esta alternativa supone un avance respecto a la no actuación, el análisis del DIE concluye que resulta insuficiente para alcanzar los objetivos estratégicos del municipio, ya que no aborda la diferenciación territorial necesaria entre zonas saturadas y no saturadas, carece de mecanismos vinculados a indicadores demográficos y turísticos, no reduce de forma significativa la presión sobre

barrios tensionados, y no permite una gestión eficaz del crecimiento de las plazas turísticas.

Presenta un impacto ambiental moderado, pero no garantiza el equilibrio residencial-turístico, ni responde adecuadamente a la problemática detectada.

Por ello, también se descarta ya que plantea medidas insuficientes para garantizar un uso equilibrado.

Alternativa 2: Regulación integral y restrictiva basada en la capacidad de carga turística (Alternativa seleccionada)

La alternativa finalmente adoptada por el Borrador de la Modificación Puntual consiste en la implantación de una regulación homogénea, clara y estricta del uso de alojamiento turístico, articulada en torno a los siguientes elementos:

- Límites máximos de plazas turísticas por habitante, aplicados por secciones censales o ámbitos equivalentes.
- Identificación de zonas saturadas, en las que no se permitirán nuevas implantaciones.
- Condiciones específicas de implantación, entre ellas, la necesidad de acceso independiente, la limitación en plantas bajas de determinados ejes comerciales, la compatibilidad con el uso residencial dominante, las restricciones adicionales en áreas con mayor vulnerabilidad urbana.
- Diferenciación por tipología de alojamiento, permitiendo un tratamiento singular para hoteles de 3, 4 y 5 estrellas, por su menor conflictividad y su contribución a un modelo turístico de calidad.

El DIE concluye que esta alternativa es la única capaz de garantizar el equilibrio entre turismo y residencia, reduce los impactos ambientales asociados a la movilidad, generación de residuos y consumo de recursos, limita la presión sobre el parque de vivienda, contribuye a la cohesión social y mantiene la identidad de los barrios, y no genera impactos significativos sobre el territorio, dado que no implica transformaciones de suelo ni nuevas edificabilidades.

En términos ambientales y territoriales, se evalúa como la alternativa más adecuada, más sostenible, y más coherente con el modelo de ciudad compacta, de proximidad y policéntrica promovido por el Ayuntamiento.

En consecuencia, y conforme a los criterios de sostenibilidad ambiental, eficiencia territorial y proporcionalidad normativa, se considerada la Alternativa 2 como la más adecuada para los fines perseguidos por la Modificación Puntual n.º 52 del PGMO1987 de Alicante.

• **CONSULTAS REALIZADAS**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP, se realizó consulta a las Administraciones Pùblicas afectadas y del público interesado. Se expone a continuación la relación de estas junto con la fecha de petición y la fecha de emisión, en su caso, del informe a la consulta.

Administraciones Pùblicas	Fecha petición	Fecha informe
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y 01 Territorio. Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante	08/10/2024	14/11/2025

02	Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Dirección General de Turismo	08/10/2024	14/11/2025
03	Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Generalitat Valenciana	08/10/2024	10/10/2025
04	Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental del Ayuntamiento de Alicante	08/10/2025	12/11/2025
05	Servicio de Comercio, Hostelería, Mercados y Consumo	08/10/2025	14/11/2025
06	Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante	08/10/2025	19/11/2025

Público Interesado	Fecha petición	Fecha informe
07 Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante (PROVIA)	08/10/2025	20/11/2025
08 Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante y Provincia (API Alicante)	08/10/2025	19/11/2025
09 Asociación Provincial de Hoteles de Alicante (APHA) y Asociación de bloques y viviendas Turísticas de Alicante (ABATUR)	08/10/2025	17/11/2025
10 Asociación de Empresas de Apartamentos Turísticos de la Comunidad Valenciana (APTUR)	08/10/2025	-
11 Asociación de Empresas Hoteleras y Turísticas de la Comunidad Valenciana (HOSBEC)	08/10/2025	-
12 Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante	08/10/2025	-
13 Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Alicante	08/10/2025	-

A continuación, se sintetiza lo reflejado en dichos informes recibidos y se realiza un análisis a los mismos, valorándose exclusivamente aquellos contenidos que guardan relación directa con los posibles efectos ambientales y territoriales derivados de la Modificación Puntual n.º 52 del PGMO1987. Las consideraciones de carácter estrictamente urbanístico, procedimentales o relativas a la redacción interna de las normas urbanísticas serán tratadas, en su caso, dentro del procedimiento de tramitación urbanística y en la elaboración de la versión preliminar de la modificación conforme al artículo 61 del TRLOTUP.

C01. Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante

Con fecha 14 de noviembre de 2025 se emite informe favorable (identificador: GVA-SOLCON-4189529;CSV:NSF667UM:FXENLFUS:NPS8LVDT; https://oficinavirtual.gva.es/oficina_tactica/?idioma=es_ES#/inicio) indicando las siguientes consideraciones:

- El órgano ambiental y territorial para el procedimiento es el Ayuntamiento de Alicante.

- *El plan propuesto afecta a la ordenación pormenorizada, siendo por tanto el órgano competente para resolver el procedimiento también el Ayuntamiento.*
- *Se considera que la normativa no incumple la normativa de aplicación.*
- *En aras a la colaboración administrativa, se sugiere al Ayuntamiento que valore las dificultades que puede suponer para la implantación de alojamientos turísticos en edificaciones existentes la exigencia de disponer de plazas de aparcamiento en la proporción planteada.*

Contestación

El Servicio Territorial únicamente señala la conveniencia de valorar determinados aspectos relacionados con el régimen de aparcamiento en futuras implantaciones turísticas. Se considera que esta cuestión tiene naturaleza urbanística y no ambiental, por lo que será objeto de análisis en la versión preliminar de la modificación, dentro del procedimiento urbanístico posterior, valorándolo positivamente.

C02. Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Dirección General de Turismo.

Con fecha 14 de noviembre de 2025 se emite informe (CSV: 8IFTM1BE:CK6RC8FP:S313MG2L; <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.html?cadena=8IFTM1BE:CK6RC8FP:S313MG2L&lang=es>) con las siguientes observaciones:

- *Se recuerda que la Ley 15/2018, de 7 de junio, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunidad Valenciana (LOTH) establece un modelo de turismo sostenible, integrando criterios económicos, sociales y ambientales (art. 3.q y art. 22). Este marco obliga a que el planeamiento urbanístico incorpore criterios de sostenibilidad, equilibrio territorial y compatibilidad con las necesidades de la población residente.*
- *Según el art. 26.2 LTOH, toda modificación urbanística que afecte a la clasificación o zonificación del suelo para actividades turísticas debe someterse a informe del departamento competente en turismo. La Modificación Puntual nº 52, al regular el alojamiento turístico, entra dentro de este supuesto.*
- *Se recuerda el mandato del art. 36.4.b LTOH: La acción pública debe conservar los recursos turísticos vinculados al patrimonio, así como los valores culturales y naturales asociados. Se subraya la necesidad de que la nueva regulación sea coherente con la preservación de estos recursos.*
- *Se citan los requisitos del art. 57 LTOH: Reducción de consumo energético y residuos. Minimización de emisiones y ruidos. Integración paisajística, especialmente en centros históricos y zonas sensibles. Respeto al patrimonio cultural y al entorno natural. Esto implica que la regulación urbanística debe favorecer implantaciones compatibles ambiental y paisajísticamente.*
- *Se recuerda la clasificación oficial del art. 64 LTOH y del Decreto 10/2021 (viviendas turísticas, apartamentos turísticos, hoteles, hostales, etc.). La Modificación Puntual debe ajustarse a estas tipologías y considerarlas correctamente en su regulación.*

- Se destaca que el Decreto-ley 9/2024 ha añadido la letra e) a la Disposición Adicional cuarta del TRLOTUP. Esta novedad permite que las ECUV (entidades colaboradoras) puedan emitir informes de compatibilidad urbanística para uso turístico, siempre que el planeamiento municipal esté zonificado y contenga previsiones sobre viviendas de uso turístico. Se subraya que la Modificación Puntual n.º 52 debe garantizar la zonificación y previsiones, porque es un requisito para que funcione este sistema de gestión.
- El informe concluye que la propuesta definitiva de la MP n.º 52 deberá ajustarse plenamente a la LOTH, al Decreto 10/2021, y al resto de normativa turística aplicable.

Contestación

La Dirección General de Turismo se limita a recordar la aplicabilidad de la Ley 15/2018, de Turismo, Ocio y Hospitalidad, y del Decreto 10/2021. Dado que la MP52 no modifica la legislación sectorial y se limita a establecer condiciones urbanísticas de compatibilidad, sus observaciones serán tenidas en cuenta y se recogerán en la versión preliminar de la Modificación Puntual que se elabore posteriormente, sin que derive efecto ambiental adicional.

C03. Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Generalitat Valenciana.

Con fecha 10 de octubre de 2025 el jefe del Servicio de Ordenación y Planificación del Comercio, Consumo y Artesanía, emite informe favorable por adecuarse a los criterios legales de ordenación territorial del comercio, al PATSECOVA y a los principios de mezcla de usos y consolidación urbana con las siguientes consideraciones:

- La modificación es coherente con los criterios que deben orientar el planeamiento urbanístico en materia comercial (art. 32 de la Ley 3/2011): localización preferente en tramas urbanas consolidadas, evitar localizaciones dispersas o exteriores al núcleo urbano, favorecer dotaciones comerciales de proximidad, impulsar la revitalización y recualificación urbana. Considera que la MP n.º 52 favorece la convivencia equilibrada entre usos residenciales y terciarios, ajustándose plenamente a los objetivos de proximidad, mezcla y continuidad urbana establecidos legalmente.
- La modificación se considera también alineada con el PATSECOVA, aprobado por Decreto 215/2020, en tanto: evita incrementos de presión comercial desordenada, prioriza áreas consolidadas, y contribuye a un modelo de actividad compatible con la estructura urbana existente.
- La regulación propuesta responde adecuadamente a las necesidades de la población residente, al promover un equilibrio entre: usos residenciales, terciarios, y las actividades turísticas reguladas. Este equilibrio se considera positivo para la funcionalidad de los barrios, la continuidad comercial y la cohesión urbana.

Contestación

Este órgano informa favorablemente la modificación y no formula observaciones con incidencia ambiental. La MP n.º 52 del PGMO1987 es plenamente coherente con el modelo de ciudad compacta, de proximidad y mezcla de usos promovido por la legislación comercial.

C04. Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental del Ayuntamiento de Alicante.

Con fecha 12 de noviembre de 2025, la Jefatura del Departamento Técnico de Control de Obras emite informe a la documentación de la Modificación Puntual n.º 52 (CSV: e82000f7-e03c-4c43-a9bc-78f26703e813; <https://sedelectronica.alicante.es/validador.php>) mediante el que formula un conjunto amplio de observaciones, no resultando alguna de ellas materia de su estricta competencia.

En contra de lo dispuesto por el Estudio técnico sobre alojamientos turísticos en Alicante de noviembre de 2024 y de los criterios adoptados por otros Ayuntamientos con problemática territorial equivalente como puede ser el Ayuntamiento de Valencia, plantea que la utilización de las secciones censales para evaluar la presión del alojamiento turístico no resulta adecuada, por tratarse de unidades estadísticas ajenas a la ordenación urbanística y que no reflejan con precisión la población real ni potencial. Propone sustituirlas por subzonas derivadas de la propia zonificación del PGMO y de sus instrumentos de desarrollo, lo que, a su juicio, permitiría definir ámbitos coherentes con la estructura urbana, calculando la edificabilidad residencial, el techo máximo admisible de alojamiento turístico y los indicadores de sostenibilidad asociados.

Asimismo, destaca la necesidad de que los parámetros variables (plazas autorizadas, edificabilidad turística disponible, índice de presión turística, etc.) estén permanentemente actualizados y publicados para evitar decisiones administrativas que pudiesen resultar contrarias al ordenamiento jurídico, y demanda fijar criterios claros de priorización ante solicitudes concurrentes. También señala que la modificación debe incorporar las exigencias de la Ley 6/2022, así como regular expresamente el régimen aplicable a los alojamientos turísticos que pasen a ser disconformes tras la entrada en vigor de la nueva normativa.

El informe formula observaciones específicas a varios artículos del borrador, orientadas a reforzar la claridad, coherencia y seguridad jurídica del texto, entre ellas la sustitución sistemática del concepto de sección censal por el de subzona urbanística, la inclusión de referencias explícitas al cambio de uso de locales, la definición de intensidades de usos terciarios en ámbitos residenciales y la clarificación de prohibiciones y excepciones relativas a determinadas tipologías de alojamiento turístico.

Contestación

El informe incorpora numerosas propuestas relativas a la estructura, zonificación y parámetros urbanísticos cuyo contenido no presenta incidencia ambiental alguna.

No obstante, se analizan las cuestiones:

a) Sobre la propuesta de sustituir las secciones censales por subzonas del PGMO o del PGE

El Servicio de Disciplina plantea un sistema alternativo basado en el cálculo de la edificabilidad teórica atribuida por el PGMO a cada subzona, tomando como referencia las unidades funcionales propuestas en el estudio sobre dotaciones y tejidos residenciales (Barrios de Alicante) del Plan General Estructural, ajustadas posteriormente mediante subdivisiones muy complejas.

Esta propuesta no resulta conveniente ni adecuada, ya que partiría de datos no prefijados que habrían de calcularse ex novo y que no pueden establecerse ni obtenerse a partir de fuentes oficiales. Además, debe señalarse que las Unidades Funcionales previstas en el Estudio de Barrios se delimitan, fundamentalmente, mediante la agregación de distintas secciones censales, precisamente para permitir el análisis de dichas unidades a partir de datos procedentes de fuentes oficiales como el INE.

Se concretan a continuación los principales motivos por los que el planteamiento realizado no resulta viable ni operativo:

- a) Imposibilidad de utilizar edificabilidades teóricas para medir la presión real: El método propuesto parte de suposiciones de población potencial derivadas del planeamiento, lo cual resulta incompatible con la necesidad de medir la situación ambiental existente. En una ciudad completamente consolidada, la edificabilidad proyectada por planeamiento no refleja la población real, ni las densidades actuales, ni las dinámicas reales de ocupación, pudiendo conducir a escenarios irreales o sobredimensionados.
- b) Única fuente oficial, homogénea y verificable, los datos del INE: Para evaluar efectos ambientales es imprescindible disponer de datos objetivos, homologados y comparables. Las secciones censales del INE permiten una fotografía precisa, actualizada y verificable de la población en cada momento, lo que garantiza seguridad jurídica y evita depender de hipótesis o datos no auditables.
- c) Adecuación ambiental de las secciones censales: Si bien es cierto que las secciones censales son unidades estadísticas, sirven sin embargo de manera eficaz a la planificación urbanística pues proporcionan el único dato oficial de población real, imprescindible para calcular ratios territoriales y ambientales (presión turística, densidades, consumo relativo de recursos), permiten un seguimiento diacrónico mediante actualizaciones anuales y garantizan un marco estable, común para todo el territorio y comparable con otros municipios y con otros planes. De hecho, tal y como se ha comentado, las Unidades Funcionales previstas en el Estudio de Barrios, planteadas como la unidad básica de análisis dentro de la estrategia de “ciudad policéntrica”, se constituyen fundamentalmente mediante agregación de distintas secciones censales. La unidad censal como parte integrante de la unidad funcional constituye un ámbito menor y más preciso de control.
- d) Herramienta más garantista para evaluar capacidad de carga turística: Desde el punto de vista ambiental, la MP n.º 52 debe basarse en información real, no en potencialidades edificatorias. La presión turística es un fenómeno ligado a la densidad efectiva de residentes y visitantes, no a la capacidad edificatoria máxima. Si se utilizara la edificabilidad teórica, la presión turística podría quedar artificialmente subestimada en barrios ya densos y colmatados.
- e) La revisión anual de los indicadores es la medida más eficaz ambientalmente: El Servicio de Disciplina considera que los indicadores deben actualizarse con cada licencia. Sin embargo, la revisión anual permite garantizar la estabilidad del sistema, evitar oscilaciones administrativas continuas y mantener la coherencia estadística; a su vez, asegura un seguimiento fiable y constante en el tiempo, basado en fuentes oficiales y disponibles; y se alinea con los procedimientos ambientales establecidos para indicadores de sostenibilidad urbana.

Por todo ello, la utilización de secciones censales no solo resulta adecuada desde el punto de vista ambiental, sino que constituye la única herramienta realista, operativa y verificable para valorar la presión sobre el entorno urbano y la sostenibilidad turística, tratándose de una metodología plenamente alineada con la propuesta “ciudad policéntrica” donde la unidad básica es la unidad funcional que aglutina varias secciones censales fundamentalmente.

El resto de las propuestas se toman en consideración para su análisis en el procedimiento urbanístico posterior y en la versión preliminar, donde podrán valorarse desde la perspectiva de ordenación pormenorizada.

Se indica que el documento de la Modificación puntual incorporará el informe de impacto climático

que establece la ley 6/2022.

C05. Servicio de Comercio, Hostelería, Mercados y Consumo.

Con fecha 14 de noviembre de 2025, el Servicio de Comercio, Hostelería, Mercados y Consumo, emite informe favorable (CSV: e17f5bd3-d252-41f3-8650-760fb636017b; <https://sedelectronica.alicante.es/validador.php>) al considerar que la nueva regulación del alojamiento turístico contribuye de manera significativa a la protección y equilibrio del tejido comercial y de servicios de proximidad en los barrios de Alicante en base a las siguientes consideraciones:

- Destacar el crecimiento intensivo del alojamiento turístico está generando un proceso de terciarización orientada al uso turístico, lo que puede producir: desplazamiento de actividades comerciales y de servicios de proximidad, pérdida progresiva de tejido comercial esencial para la población residente, dificultad de acceso a servicios cotidianos en el entorno inmediato de la vivienda, descenso de la calidad de vida urbana, y deterioro del espacio urbano por pérdida de diversidad funcional. Esta problemática aparece claramente identificada en el punto 9 del borrador de la modificación, y que la propuesta normativa actúa directamente sobre esta tendencia, protegiendo la función comercial de base y la mezcla equilibrada de usos en los barrios.
- La propuesta es plenamente acorde con los criterios de ordenación del comercio establecidos en el artículo 32 de la Ley 3/2011, de Comercio de la Comunidad Valenciana. La Modificación Puntual nº 52 se alinea con estos criterios al introducir herramientas para controlar la saturación turística, proteger el uso residencial y preservar el equilibrio comercial en los barrios.

Contestación

Al no formular observaciones con contenido ambiental ni señalar posibles efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de la modificación, se considera que su aportación no requiere ajustes adicionales en esta fase, resultando las mismas plenamente alineadas con la propuesta.

C06. Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante.

Con fecha 19 de noviembre de 2025, el Patronato de Turismo, emite informe favorable (CSV: 0f2059c5-f7fe-44de-8b86-be6ea8f8442a; <https://sedelectronica.alicante.es/validador.php>) al considerar que la nueva regulación del alojamiento turístico es necesaria y coherente con los objetivos de sostenibilidad turística, protección del bienestar ciudadano y competitividad del destino Alicante, en base a las siguientes consideraciones:

- Necesidad de salvaguardar la identidad local y garantizar un modelo turístico sostenible, con la obligación por parte del municipio de preservar su identidad, implementar medidas que refuerzen la sostenibilidad económica, social y ambiental, y asegurar la convivencia equilibrada entre turistas y residentes. La modificación contribuye a estos objetivos al introducir criterios de control y ordenación del alojamiento turístico que favorecen un desarrollo más equilibrado.
- El Patronato señala que ya trabaja en varias líneas estratégicas coherentes con la Modificación Puntual, entre ellas: prevenir la turismofobia mediante comunicación y sensibilización, reducir la huella ambiental del turismo mediante medidas sostenibles, promover la participación

ciudadana y la integración entre residentes y turistas, y reforzar un modelo de convivencia positiva que mejore tanto la experiencia visitante como la calidad de vida local. En este contexto, la ordenación urbanística del alojamiento turístico se considera una herramienta esencial y complementaria.

- *Destaca que el alojamiento turístico —especialmente los bloques de apartamentos y las viviendas de uso turístico (VUT)— constituye un elemento estructural del modelo turístico y, por tanto, requiere: revisión, ordenación territorial, y reglas claras en el planeamiento municipal. La Modificación Puntual nº 52 se valora como un paso imprescindible para dotar de claridad, uniformidad y seguridad jurídica a esta actividad.*
- *Referencia al Decreto-ley 9/2024, destacando la necesidad de una regulación urgente y clara para las VUT, la importancia de combatir el incremento de viviendas turísticas ilegales que generan economía sumergida, distorsión del mercado y conflictos de convivencia, la exigencia de garantizar competencia leal, y la necesidad de proteger la armonía vecinal y la cohesión social. A su vez, subraya que el marco normativo autonómico exige medidas de ordenación que aseguren una oferta equilibrada, sostenible, y de calidad. Siendo estos objetivos plenamente coherentes con la modificación propuesta.*

Contestación

El Patronato destaca la necesidad de preservar la sostenibilidad turística y evitar situaciones de saturación. Estas consideraciones coinciden con los objetivos de la MP nº 52 y refuerzan el carácter ambientalmente positivo del documento, sin requerir medidas adicionales.

C07. Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante (PROVIA).

Con fecha 20 de noviembre de 2025, Jesualdo Ros, en representación de la Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante, con registro de entrada E2025158517, presenta escrito en el que manifiesta que la Modificación Puntual nº 52 del PGMO plantea un marco regulatorio excesivamente restrictivo respecto al alojamiento turístico, con repercusiones potencialmente relevantes en la economía local, el empleo y el desarrollo urbano. Considera que el diagnóstico de partida ofrece una visión desequilibrada del fenómeno turístico al no integrar sus efectos positivos y cuestiona la vinculación directa establecida entre la presencia de viviendas de uso turístico y el encarecimiento del alquiler residencial, solicitando un análisis empírico más sólido, desagregado territorialmente y comparado con otras ciudades.

La entidad señala que la propuesta carece de una motivación ambiental suficiente y que el Documento Inicial Estratégico no valora adecuadamente alternativas ni justifica los indicadores seleccionados, advirtiendo además divergencias estadísticas relevantes entre fuentes y documentos. A su juicio, el límite de plazas turísticas por habitante no refleja la realidad de Alicante —con población flotante elevada— y debería incorporar factores correctores. Asimismo, entiende que la exigencia de accesos independientes no debería afectar retroactivamente a VUT ya existentes, pues podría provocar su desaparición futura con efectos económicos severos.

En el plano jurídico, PROVIA considera que algunas determinaciones de la MP52 podrían invadir competencias autonómicas en materia turística, generar inseguridad jurídica al reinterpretar la naturaleza del uso turístico, y vulnerar la irretroactividad y la protección de expectativas legítimas. También advierte posibles insuficiencias de proporcionalidad y motivación en las restricciones planteadas, proponiendo como alternativa permitir autorizaciones por comunidad de propietarios,

habilitar regímenes transitorios que respeten situaciones consolidadas y contemplar modelos residenciales flexibles como coliving y flexliving, así como el uso turístico en edificios completos.

Finalmente, solicita suspender la tramitación hasta disponer de una base estadística unificada y un análisis más completo, argumentando que la decisión tiene efectos estructurales de gran alcance y requiere mayor fundamentación técnica, económica y metodológica

Contestación

Examinado el escrito presentado por PROVIA, se constata que la mayor parte de las observaciones formuladas se dirigen a aspectos normativos, económicos, competenciales y de oportunidad urbanística. Tales cuestiones —aun siendo relevantes en el proceso global del planeamiento— exceden el alcance propio de este documento, cuyo objeto es estrictamente ambiental conforme a lo establecido en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP. Por tanto, las valoraciones de carácter jurídico-urbanístico serán tratadas y analizadas en la fase de tramitación urbanística correspondiente, en el marco del artículo 61 del TRLOTUP, durante la elaboración de la versión preliminar de la Modificación Puntual n.º 52.

En lo que sí corresponde a esta fase, procede aclarar que la MP n.º 52 del PGMO 1987 se sustenta en una motivación ambiental y territorial suficientemente definida: el objetivo es mejorar la sostenibilidad urbana, reducir la presión turística en zonas residenciales consolidadas y avanzar hacia un modelo de ciudad equilibrada donde el uso residencial —prioritario en el PGMO vigente desde 1987— conviva con los usos terciarios sin desplazamiento o sustitución. El plan no reduce el número total de plazas turísticas existentes en la ciudad; por el contrario, mantiene el potencial de crecimiento, pero lo redistribuye evitando concentraciones que puedan erosionar la función residencial y la calidad urbana.

Debe recordarse que el propio planeamiento general clasifica el alojamiento turístico como uso terciario, junto con comercial y oficinas, y que el objetivo de la modificación es regular su interacción con el uso residencial, no restringir la actividad turística, sino ordenarla para garantizar su sostenibilidad futura. Esta orientación se alinea con el criterio ambiental de equilibrio de usos, con el principio de compacidad urbana y con el modelo de ciudad mediterránea recogido en los documentos estratégicos municipales. Además, la modificación propuesta adopta como base el “Sistema de indicadores y condicionantes para ciudades grandes y medianas” publicado por el Ministerio los cuales tienen como objetivo ajustar las formas y funcionalidades urbanas para contribuir a la buena gestión de las dinámicas territoriales, articulación de los espacios urbanos, incremento de la habitabilidad en el espacio público y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

En relación con lo alegado sobre falta de motivación, proporcionalidad o ausencia de alternativas, el documento analiza tres escenarios posibles (continuidad del régimen actual, incremento intensivo sin límites territoriales y regulación ordenada mediante umbrales), seleccionándose esta última por ser la única que garantiza equilibrio entre uso residencial y actividad turística, evitando concentraciones puntuales y manteniendo capacidad de crecimiento alojativo. La formulación del indicador responde a criterios de medición objetiva mediante población residente disponible por secciones censales, utilizando única fuente oficial verificable (INE), de forma dinámica y actualizable, lo cual permite una lectura real del estado urbano en cada momento, siendo la alternativa que permite compatibilizar el uso turístico con la función residencial estructural de la ciudad. El enfoque propuesto por PROVIA, basado en ponderaciones globales y población flotante estructural, conduciría en la práctica a considerar la ciudad totalmente colmatada con independencia del estado territorial, impidiendo establecer una fotografía fiable por ámbitos y

comprometiendo la capacidad municipal de planificación operativa.

El IPAT constituye un instrumento dinámico y revisable, orientado a garantizar que el crecimiento de la actividad no supere la capacidad de carga urbana ni altere la disponibilidad funcional de vivienda. Se trata, por tanto, de un mecanismo preventivo de protección del entorno urbano y social, plenamente coherente con los principios de la legislación ambiental.

A ello se suma que tanto la Dirección General de Turismo de la Generalitat Valenciana como el Patronato de Turismo de Alicante han emitido informes en términos favorables o sin objeción técnica, lo que refuerza que la propuesta no invade competencias ni vulnera el marco sectorial autonómico.

Sobre los argumentos en materia de retroactividad o derechos adquiridos, se recuerda que las viviendas turísticas derivan en su mayoría de viviendas previamente residenciales y que su autorización depende del cumplimiento de la normativa urbanística vigente al momento de la solicitud. La modificación no anula situaciones preexistentes, sino que regula las futuras implantaciones que de acuerdo a la normativa sectorial se hayan de solicitar para proteger el interés público, de acuerdo con el artículo 140 de la Constitución y 25.2 de la 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local que reconoce la autonomía municipal para ordenar su territorio y la capacidad local para determinar localización y compatibilidad de usos.

Asimismo, debe destacarse que PROVIA es una organización cuyo fin principal es la promoción inmobiliaria y el desarrollo residencial, lo que hace considerar que su alegación se centre en ampliar el uso turístico antes que en reforzar la disponibilidad de vivienda para residentes. El planteamiento de PROVIA incorpora una visión que prioriza la continuidad del mercado turístico como factor de inversión, lo que resulta lógico atendiendo a la naturaleza de la entidad, centrada en la promoción inmobiliaria. Sin embargo, desde la óptica ambiental y urbanística estructural, el equilibrio urbano exige asegurar vivienda disponible para residentes, evitar procesos de sustitución residencial y garantizar que el crecimiento turístico no se produzca a costa de la habitabilidad y capacidad de acogida futura de la ciudad.

En consecuencia, y sin perjuicio de que varias de sus consideraciones serán estudiadas en fase urbanística, la alegación de PROVIA no introduce elementos sustantivos que modifiquen la valoración ambiental realizada, ni justifica la necesidad de suspender o revertir la tramitación. El modelo propuesto en la MP n.º 52 es técnica y ambientalmente razonable, no presenta impactos negativos significativos y se considera adecuado para continuar su procedimiento con las garantías previstas en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP.

C08. Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante y Provincia (API).

Con fecha 19 de noviembre de 2025, Marife Esteso, en representación del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante y Provincia (API), con registro de entrada E2025157545, formula alegaciones en el trámite de consultas relativas a la MP n.º 52, manifestando de forma general su rechazo a medidas restrictivas que limiten la posibilidad de destinar inmuebles a vivienda de uso turístico.

Cuestiona la relación entre VUT y subida de precios de vivienda, y señala que el índice IPAT (0,187 plazas por habitante) carece de motivación suficiente y no debería aplicarse de manera homogénea a toda la ciudad, dada la distinta vocación turística de los barrios. Considera discriminatorio el trato diferenciado hacia hoteles de 4-5 estrellas frente a VUT, proponiendo establecer criterios de calidad que permitan superar el umbral también para estas últimas. Se opone a exigir acceso

independiente para VUT en edificios mixtos, entendiendo que dicha limitación vulneraría la autonomía privada regulada por la Ley de Propiedad Horizontal.

Solicita además flexibilizar los requisitos para cambio de uso de local a vivienda en edificios antiguos y reclama que se aclare el régimen transitorio aplicable a solicitudes y compatibilidades anteriores a la suspensión aprobada en diciembre de 2024.

Contestación

El contenido del escrito presentado se centra, principalmente, en cuestiones normativas, jurídicas y de oportunidad urbanística, las cuales serán objeto de valoración detallada en el análisis propio de la fase urbanística de la MP52, conforme al artículo 61 del TRLOTUP. No corresponde a este informe ambiental pronunciarse sobre la regulación detallada de usos, derechos adquiridos, propiedad horizontal o estructura de mercado, sino sobre la coherencia ambiental y territorial del modelo de ordenación propuesto. No obstante, cabe poner de manifiesto que la regulación urbanística queda al margen de las cuestiones de naturaleza civil derivadas de la Ley de Propiedad Horizontal, siendo esta última un régimen jurídico independiente que regula exclusivamente las relaciones internas de copropiedad y los derechos y obligaciones entre titulares de elementos privativos y comunes.

Desde la perspectiva estrictamente ambiental, la MP52 se fundamenta en criterios objetivos orientados a mejorar la sostenibilidad urbana, proteger la función residencial y asegurar un equilibrio razonable entre usos turísticos, habitacionales y terciarios. El índice IPAT —como parámetro de saturación— responde a la necesidad de disponer de un mecanismo uniforme, verificable y actualizado para evaluar la intensidad turística por ámbitos territoriales, utilizando datos oficiales y periódicamente revisables. Su aplicación homogénea permite establecer una referencia base de equilibrio, evitando asimetrías o concentraciones no planificadas que podrían derivar en pérdida de residentes permanentes, reducción del comercio de proximidad o transformación irreversible de la estructura social de barrio. No se trata de una limitación absoluta, sino de una herramienta de control dinámico que no impide el alojamiento turístico, sino que lo ordena para hacerlo ambientalmente sostenible.

Respecto al distinto tratamiento entre hoteles y VUT, la diferenciación responde a impactos ambientales y territoriales contrastados: la implantación hotelera permite un control unitario de actividad, genera menor presión dispersa sobre entornos residenciales y ofrece capacidad de regulación interna en materia de gestión de ruidos, residuos, movilidad y aforo. Las VUT, en cambio, presentan un comportamiento urbano descentralizado cuya proliferación fragmentada puede producir efectos acumulativos relevantes en términos de saturación turística, rotación de población y cargas infraestructurales. Esta diferencia justifica la existencia de regímenes de implantación diferenciados sin que ello suponga discriminación ambiental, sino aplicación del principio de proporcionalidad según tipología y afección territorial.

La cuestión relativa al acceso independiente o a la autorización comunitaria no constituye objeto de valoración ambiental, si bien debe precisarse que la autonomía privada no puede prevalecer sobre las determinaciones urbanísticas cuando estas respondan a un interés público superior vinculado a la convivencia, la preservación del tejido residencial y la sostenibilidad urbana. Del mismo modo, el régimen transitorio planteado se abordará en el desarrollo de la versión preliminar del documento urbanístico, donde podrán definirse ajustes y desarrollos normativos si resultan procedentes. En cualquier caso, la MP n.º 52 no elimina derechos autorizados y reconocidos, sino que ordena las futuras solicitudes de acuerdo a normativa vectorial vigente para asegurar el equilibrio entre usos y evitar una sustitución progresiva del uso residencial.

Analizadas las alegaciones presentadas por API, no se aprecia fundamento que modifique la valoración ambiental del documento ni la idoneidad de la metodología de control establecida. Las cuestiones jurídicas y de diseño normativo serán objeto de desarrollo y, en su caso, afinamiento en la tramitación urbanística posterior. Desde la óptica ambiental, la MP n.º 52 mantiene un equilibrio razonable entre actividad turística, residencial y terciaria, y se considera adecuada para continuar su tramitación de acuerdo con los artículos 52 y 53 del TRLOTUP.

C09. Asociación Provincial de Hoteles de Alicante (APHA) y Asociación de bloques y viviendas Turísticas de Alicante (ABATUR).

Con fecha 17 de noviembre de 2025, Luis Castillo García, en representación de la Asociación Provincial de Hoteles de Alicante, con registro de entrada E2025155476, formula alegaciones al borrador de la Modificación Puntual n.º 52 del PGMO, en las que reclama una regulación más precisa y armonizada con la normativa sectorial, que preserve los derechos adquiridos, distinga adecuadamente entre tipologías turísticas de alta calidad y garantice un marco de seguridad jurídica para la implantación y funcionamiento futuro de los establecimientos turísticos.

Contestación

Las alegaciones presentadas por APHA se centran exclusivamente en aspectos jurídicos relativos a la redacción normativa de los artículos 16 bis, 114 bis y 144 de las Normas Urbanísticas del PGMO, sin introducir consideraciones ambientales. Dado su contenido estrictamente urbanístico, serán tomadas en consideración y analizadas en la fase de elaboración de la versión preliminar de la modificación, conforme al artículo 61 del TRLOTUP.

Conclusión del trámite de consultas

Realizado el análisis conjunto de las respuestas recibidas en el trámite de consultas previsto en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP, se concluye lo siguiente:

- *Ninguna administración ni entidad consultada ha identificado la existencia de impactos ambientales significativos asociados al contenido de la Modificación Puntual nº 52 del PGMO.*
- *Las observaciones formuladas se refieren mayoritariamente a cuestiones de naturaleza urbanística, procedural o normativa, las cuales serán tratadas en la fase de tramitación urbanística y tomadas en consideración en la elaboración de la versión preliminar de la modificación conforme al artículo 61 del TRLOTUP.*
- *En materia ambiental, las consultas recibidas no han puesto de manifiesto afecciones sobre recursos naturales, infraestructuras verdes, riesgos naturales, patrimonio cultural, calidad del aire, ruido, agua, suelo o paisaje.*
- *Se constata que la MP n.º 52 no altera la clasificación del suelo, no introduce nueva edificabilidad ni genera nuevas demandas de infraestructuras o recursos naturales, limitándose a regular condiciones de compatibilidad de usos terciarios ya existentes en suelo urbanizado consolidado.*
- *Los métodos e indicadores propuestos para el control de la saturación de alojamiento turístico (IPAT), basados en datos oficiales del INE y revisión periódica, se consideran herramientas adecuadas, objetivas y proporcionadas para evaluar la presión sobre el*

entorno urbano desde una perspectiva de sostenibilidad. Además, su cálculo adopta como base el “Sistema de indicadores y condicionantes para ciudades grandes y medianas” publicado por el Ministerio.

Por todo ello, se considera cumplido adecuadamente el trámite de consultas, sin que se haya puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el alcance del análisis ambiental ni de incorporar medidas adicionales a las ya previstas.

- **IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3 del TRLOTUP, corresponde al órgano ambiental y territorial determinar, a la vista de los criterios del Anexo VIII, si la Modificación Puntual n.º 52 del PGMO debe someterse al procedimiento ordinario o al simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, teniendo en cuenta las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y público interesado conforme a los artículos 50.1.b) y 53 del mismo texto legal.

Analizada la documentación presentada -incluido el Borrador de la Modificación Puntual y el Documento Inicial Estratégico-, así como los informes sectoriales emitidos y las observaciones recibidas en el trámite de consultas, se procede a valorar los posibles efectos sobre el medio ambiente derivados de la propuesta.

La Modificación Puntual n.º 52 del PGMO1987 tiene por objeto establecer una nueva regulación del alojamiento turístico en el planeamiento municipal, con alcance normativo general y carácter estrictamente pormenorizado, sin alterar determinaciones de ordenación estructural ni comportar reclasificación o reclasificación de suelo. Se trata, por tanto, de una modificación de naturaleza regulatoria, dirigida a limitar la implantación de usos turísticos en ámbitos residenciales con el fin de garantizar la capacidad de carga, minimizar impactos sociales y favorecer un modelo de ciudad compacto, equilibrado y sostenible. En este sentido, su contenido no plantea transformaciones físicas del territorio ni actuaciones materiales susceptibles de generar efectos significativos sobre el medio ambiente en términos de ocupación del suelo, afección a hábitats, modificación hidrológica, impacto paisajístico o incremento directo de emisiones.

Los informes sectoriales emitidos -Dirección General de Comercio, Dirección General de Turismo, Servicio de Disciplina Urbanística, entre otros- confirman que la modificación no introduce nuevos desarrollos urbanísticos, sino que regula la intensidad y compatibilidad de actividades terciarias existentes o potenciales, reforzando el equilibrio entre usos y la calidad residencial. Desde esta perspectiva, la regulación proyectada se configura como un instrumento de contención y ordenación del uso turístico, lo que previsiblemente comportará efectos positivos en términos de sostenibilidad social, reducción de presiones sobre los barrios más vulnerables e incremento del confort urbano.

No obstante, deben considerarse los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP relativos a los efectos indirectos, acumulativos y sinérgicos. La MP n.º 52 podría incidir en flujos de movilidad, en la dinámica del mercado residencial y en la distribución territorial de la actividad turística, aunque tales efectos se consideran de escala limitada, reversibles y dependientes de factores socioeconómicos ajenos a la modificación planteada. En todo caso, la evaluación realizada no identifica impactos ambientales adversos significativos derivados de la aplicación de la nueva regulación.

La modificación propuesta afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, no suponiendo alteración de ninguna cuestión que pueda repercutir sobre elementos ambientales, culturales o territoriales de ningún tipo, ni tampoco sobre el paisaje, dadas sus características.

La propuesta no conlleva el sellado de nuevo suelo, no hay incremento de edificabilidad prevista por el plan, así como tampoco se incrementan las alturas de edificación que suponga alteración del paisaje urbano.

En base a lo dispuesto en el Art. 6 del TRLOTUP, no se considera necesaria la elaboración de Estudio de Integración Paisajística, ya que la modificación es a nivel normativo referente a parámetros urbanísticos, no planteando alteraciones a nivel de paisaje, y por tanto no tiene incidencia en el mismo.

Asimismo, conforme al artículo 24 de la Ley 6/2022 de Cambio Climático y Transición Ecológica de la Comunidad Valenciana, se ha valorado la incidencia de la propuesta sobre las emisiones, la vulnerabilidad climática y las necesidades energéticas del modelo urbano. Se incorporará el informe de impacto climático en la versión preliminar que se exponga al público. Al tratarse de una normativa que regula usos y no comporta nuevas edificaciones ni infraestructuras, la incidencia climática se considera indirecta, asociada a la mejora de la eficiencia en la planificación del alojamiento turístico y a la reducción de desplazamientos inducidos por la saturación turística en determinadas áreas, contribuyendo a una distribución más equilibrada de la actividad y a la recuperación de la funcionalidad residencial.

Dado que la MP n.º 52 no introduce transformaciones físicas y se limita a establecer criterios normativos aplicables a edificaciones e intervenciones futuras que requerirán, en su caso, de las evaluaciones ambientales correspondientes, se concluye que sus efectos previsibles sobre el medio ambiente son reducidos y no significativos. Por tanto, atendiendo a la naturaleza del instrumento, a la ausencia de impactos territoriales directos y al contenido de las consultas sectoriales, se considera adecuada la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico previsto en el artículo 53 del TRLOTUP.

En fases posteriores de gestión y ejecución, cualquier actuación urbanística o edificatoria derivada de la aplicación del nuevo régimen de compatibilidad deberá ajustarse a la normativa sectorial vigente -incluida la relativa a cambio climático, calidad acústica, accesibilidad, eficiencia energética, paisajismo y protección del patrimonio-, así como a los informes sectoriales específicos que en su caso correspondan.

La modificación no afecta a suelos protegidos, no genera nuevas infraestructuras, no implica movimientos de tierras ni comporta riesgos para los recursos naturales, por lo que no se identifican afecciones sectoriales adicionales que requieran estudios específicos en esta fase de tramitación.

Dada la naturaleza de la modificación puntual planteada y lo expuesto en el presente informe el documento urbanístico se complementará con los siguientes estudios:

- (a) *Informe de Viabilidad Económica.*
- (b) *Informe de Sostenibilidad Económica.*
- (c) *Informe de Impacto de Género.*
- (d) *Informe de Impacto sobre la Familia, Infancia y Adolescencia.*
- (e) *Informe de Impacto Climático.*

• CONCLUSIONES.

Con base en el contenido del documento de la Modificación Puntual nº 52 del PGMO, de la información ambiental disponible, de las consultas realizadas conforme a los artículos 52 y 53 del TRLOTUP, y del análisis efectuado en los apartados anteriores, se propone al órgano competente del Ayuntamiento, emitir

Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, y respecto a la alternativa elegida en la Modificación Puntual n.º 52 del PGMO1987, sobre la nueva regulación de los usos de alojamiento turístico en la ciudad de alicante, de acuerdo a los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación del mismo conforme su normativa sectorial. En la fase urbanística posterior, correspondiente a la elaboración de la versión preliminar del documento urbanístico según el artículo 61 del TRLOTUP, deberán incorporarse y valorarse de forma expresa las consideraciones realizadas durante el trámite de consultas, especialmente aquellas que afectan a:

- *La precisión normativa relacionada con la compatibilidad del uso de alojamiento turístico en suelo urbanizado consolidado.*
- *La adecuación de los indicadores y parámetros reguladores del uso terciario turístico.*
- *La coherencia con las determinaciones del planeamiento vigente, la estructura urbana y la zonificación pormenorizada del PGMO.*
- *Las observaciones de carácter urbanístico planteadas por los servicios municipales y autonómicos competentes.*
- *Si bien estas cuestiones no presentan afecciones ambientales directas, constituyen observaciones relevantes para la redacción de las normas urbanísticas y deberán ser atendidas en la versión preliminar del documento urbanístico.*

Dada la naturaleza normativa de la Modificación Puntual nº 52, y atendiendo a las previsiones del TRLOTUP, el documento urbanístico que se desarrolle en fases posteriores deberá completarse necesariamente con los siguientes estudios y evaluaciones:

- *Informe de Viabilidad Económica.*
- *Informe de Sostenibilidad Económica.*
- *Informe de Impacto de Género.*
- *Informe de Impacto sobre la Familia, Infancia y Adolescencia.*
- *Informe de Impacto Climático, en cumplimiento del artículo 24.1 de la Ley 6/2022, de Cambio Climático y Transición Ecológica.*

Estos documentos permitirán reforzar la adecuación normativa, económica, social y ambiental de la propuesta, garantizando la coherencia con el marco jurídico vigente.

De acuerdo con el análisis realizado y los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, se concluye que:

- *La MP n.º 52 es una modificación de carácter estrictamente normativo, sin transformación física del territorio.*
- *No implica nueva urbanización, incremento de edificabilidad, ni alteración del modelo territorial vigente.*
- *Su ámbito se sitúa exclusivamente en suelo urbanizado consolidado, sin afecciones a valores ambientales sensibles.*
- *No se identifican efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación.*

- *Las administraciones consultadas no han detectado la existencia de impactos relevantes que requieran evaluación ordinaria.*
- *Por tanto, se determina que el procedimiento ambiental aplicable es el de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica Simplificada, conforme al artículo 53 del TRLOTUP.*

Según establece el artículo 53.7 del TRLOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Diario Oficial de la Generalitat Valenciana” no se hubiera procedido a la aprobación del Plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la modificación.”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver, en este caso, es el Alcalde y por delegación de fecha 02 de diciembre de 2024 la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, se la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Revocar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2025 que aprobaba la emisión del Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación Puntual n.º 52, por no constar íntegramente ni haber contestado la totalidad de las alegaciones presentadas.

Segundo.- Emitir nuevo Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) Favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 52 DEL PGMO 1987 SOBRE LA NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN LA CIUDAD DE ALICANTE, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan los condicionantes descritos a continuación, correspondiendo continuar la tramitación del mismo conforme su normativa sectorial.

Se deberá tener con consideración los siguientes aspectos en la redacción del documento urbanístico:

- Las observaciones de carácter urbanístico planteadas en los informes emitidos durante la fase de consultas.
- Se elaborará Informe de Viabilidad Económica, Informe de Sostenibilidad Económica, Informe de Impacto de Género, Informe de Impacto sobre la Familia, Infancia y Adolescencia, e Informe de Impacto Climático.

Tercero.- Publicar el IATE en el “*Diario oficial de la Generalitat Valenciana*” así como en la página web del Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 53.7 del TRLOTUP el IATE perderá su vigencia y cesará en la producción de efectos que le son propios si, una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación puntual, en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Cuarto.- Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Contratación

36. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE MUDANZA PARA LA REUBICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EXISTENTES EN EL EDIFICIO SITUADO EN LA CALLE CERVANTES, 3. (EXP. 124/25).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2024, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto supersimplificado (supuesto del artículo 159.6 de la LCSP), de **tramitación urgente**, utilizando un único criterio de adjudicación, para contratar el **Servicio de mudanza para la reubicación de los servicios públicos existentes en el edificio situado en la calle Cervantes, 3**, con un presupuesto máximo de gasto de 59.932,41 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de 12.585,81 €, que asciende a la cantidad total de **72.518,22 €**, IVA incluido, y un plazo total de ejecución de 3 meses.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 25 de noviembre de 2025, a las 13:00 horas.

La apertura de proposiciones (sobre único) del procedimiento de referencia tuvo lugar el día 26

de noviembre de 2025.

La Mesa de Contratación, en la citada reunión, tras proceder a calificar la única proposición presentada y constatar que no contenía valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó:

“Primero.- Clasificar la única proposición presentada y admitida, al ser único criterio el precio, con el siguiente resultado:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>
Única	CASTILLA - LEON INTERNATIONAL MOVERS, S.L.

Segundo.- Requerir a la referida mercantil, para que remita al Servicio de Contratación los anexos II y III del pliego de cláusulas administrativas particulares y el NIF de la mercantil.

*Tercero.- Considerar que el único licitador del procedimiento, la mercantil **CASTILLA - LEON INTERNATIONAL MOVERS, S.L.**, tiene acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obra en el expediente.*

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni depósito de garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

*Cuarto.- Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **CASTILLA - LEON INTERNATIONAL MOVERS, S.L.** con NIF nº B47690961, condicionada a que aporte los documentos requeridos en el apartado segundo, y que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”*

Se constata que la mercantil **CASTILLA - LEON INTERNATIONAL MOVERS, S.L.** con N.I.F. nº B47690961, ha aportado la documentación requerida por la citada mesa.

Obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente, obra en el expediente, informe de la Jefatura del Servicio de Contratación y de la Dirección General de Organización Interna, Contratación Pública y Gestión de Fondos, de fecha 27 de noviembre de 2025, y debe constar, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el

órgano de contratación, el informe favorable de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2025 como motivación de esta resolución. En dicho acuerdo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a la ejecución del “*Servicio de mudanza para la reubicación de los servicios públicos existentes en el edificio situado en la calle Cervantes, 3*”, por un plazo de ejecución de 3 meses, a favor de la mercantil **CASTILLA - LEON INTERNATIONAL MOVERS, S.L.** con N.I.F. nº **B47690961**, por un gasto máximo de 59.932,41 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de 12.585,81 €, que asciende a la cantidad total de **72.518,22 €**, IVA incluido, con un **porcentaje único de descuento** sobre los precios unitarios del **10,00 % (IVA excluido)**.

Tercero.- La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Cuarto.- Disponer un gasto por un importe total de **72.518,22 euros**, I.V.A. incluido, a favor de la adjudicataria citada, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la partida 33 920 2279937 del Presupuesto Municipal que rija para el ejercicio correspondiente, con el siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	33 920 2279937	50.000,00 €
2026	33 920 2279937	22.518,22 €

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 24**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Vicealcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Vicealcalde,

Manuel Villar Sola.

María del Carmen de España Menárguez.